

127
Bogotá D.C., 30 de julio de 2019

Señora

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD OCAÑA
E. S. D.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD OCAÑA, N. DE S.
13 0 JUL 2019 3 p.m.
FECHA
FIRMA

Referencia: CONTESTACIÓN DEMANDA

Demandante: ANA MILENA RODRIGUEZ TORRADO C.C N°37.338.180.

Demandado: ALEJANDRO APARICIO ZUÑIGA MURILLO

Radicado : 2019-00258

TRPSP

ALEJANDRO APARICIO ZUÑIGA MURILLO, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N° 73.203.886 de Cartagena, abogado portador de la tarjeta profesional N°164067 del CSJ., actuando en nombre propio como demandado dentro del proceso de la referencia, dentro del término legal y oportuno, me permito contestar la demanda ejecutiva singular conforme al artículo 96 del Código General Proceso, con base en los hechos que seguidamente expongo, oponiéndome a todas la pretensiones que la fundamentan, de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Me opongo al hecho narrado por la demandante, en primer lugar, es falso lo manifestado por la parte actora, pretende inducir en error a la Juez Segunda Municipal de Oralidad de Ocaña, ya que en ningún momento mi domicilio, ni mi residencia ha sido el municipio de Ocaña Norte de Santander; el día 03 de octubre de 2016, fui vinculado en carrera administrativa en carrera administrativa al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, nombrado en el cargo Profesional Universitario Código 2044 grado 07, mediante Resolución N°004526 del 20 de septiembre de 2016, adscrito desde esa fecha al Complejo Metropolitano Penitenciario y Carcelario de Cúcuta, radicado y domiciliado en la ciudad de San José de Cúcuta. Establecimiento en el cual laboré hasta principios del mes de julio de 2018, debido a que fui trasladado por Resolución 002060 del 28 de junio de 2018, a la Oficina Asesora Jurídica de la Dirección General de INPEC, con sede en la ciudad de Bogotá D.C. En segundo lugar, el título valor anexado "Letra de Cambio N° 9013752 del 12 de septiembre de 2017", que al observar su contenido detenidamente se puede distinguir que esta adolece de tacha de falsedad, en la medida en que la suscripción consignada en el supuesto título valor, no corresponde a mi firma en mis actos públicos, igualmente los espacios llenados por la demandante no están respaldados con instrucciones escritas o verbales, ya que estamos en presencia de una supuesta obligación que jamás ha existido, debido a que nunca he convenido negocio jurídico con la señora ANA MILENA RODRIGUEZ TORRADO, y la inexistente obligación no cumple con lo establecido en el artículo 422 del Código General del proceso, teniendo en cuenta que sólo pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que provengan del deudor, esto es, que se cite en forma manifiesta la voluntad de obligarse. Como lo señala el citado artículo, una de las exigencias para que se estructure un título ejecutivo es la certeza acerca de quien suscribe el documento, de modo que si el documento que se aporta para adelantar una ejecución no expresa de manera indiscutible quien lo está suscribiendo, es decir, quien se está obligando a suscribirlo, así como la aceptación de la obligación en sí, no puede exigirse la obligación allí representada por la vía ejecutiva.

Actividad profesional y económica del demandado ALEJANDRO APARICIO ZUÑIGA MURILLO

Soy Funcionario público, abogado titulado, Especialista en Derecho Administrativo; desde el día 03 del mes de octubre de 2016, empecé a laborar en carrera administrativa en el INPEC; inicie devengando un salario mensual de \$ 2.208.723 pesos, más pago bonificación factor salarial por \$17.935 pesos. (Aporto comprobante de pago)

En el mes de diciembre de 2016, recibí prima de navidad por valor de \$544.607 pesos, por el tiempo proporcional a la fecha de posesión al cargo.

En el mes de junio de 2017, adquirí un crédito de libre inversión por \$ 19.500.000 millones de pesos m/c con la financiera BAYPORT (verificar descuentos de nómina del comprobante de pago del mes de junio de 2017, valor del descuento \$876.451, por un plazo de 36 meses), en el cual fueron recogidas las carteras de las entidades como: Serfinansa (valor \$826.000), Banco pichincha (valor \$540.000), Muebles Jamar (valor \$2.202.000), siendo el excedente de aproximadamente \$15.000.000 millones de pesos, los cuales fueron consignados a mi cuenta de ahorros del banco BBVA N°091128702.

En el mes de julio de 2017, recibí prima de servicios por valor de \$742.646 pesos.

En el mes de agosto de 2017 por motivo de una demanda ejecutiva singular del año 2015 por obligación económica de mutuo, interpuesta en mi contra por la señora NURIS ESTER SILVA TEJADA, identificada con cedula de ciudadanía N°1.045.678.519 de barranquilla, ante el Juzgado 1 Civil municipal de Cartagena, Radicado N°130014003001-2015-00468-00, en la cual se decretó el embargo de mi sueldo por valor de la quinta parte, mediante la letra de cambio N°1, suscrita con mi firma el 10 de noviembre de 2013. **En ella se puede evidenciar la firma en mis actos públicos, por la firma estampada en el título valor letra de cambio.** Proceso que culminó por pago por transacción, entre la demandante y mi persona (anexo solicitud de terminación de proceso por transacción).

En el mes de octubre de 2017, recibí adicional pago de bonificación por servicios por valor de 825.234 pesos, por el año de servicio laborado en la empresa.

En el mes de noviembre de 2017, recibí adicional pago de vacaciones en tiempo por valor de \$1.842.983, pago de prima de vacaciones por \$1.256.580 pesos, más bonificación por recreación por un valor de 157.187 pesos.

En el mes de diciembre 2017, recibí prima navideña por valor de \$2.617.019 pesos.

Anexo todos mis extractos de pago de nómina desde el mes de octubre de 2016 hasta el mes de diciembre de 2017 y certificado de ingresos de los años 2017 y 2018.

En el mes de febrero de 2018, solicité y fue aprobado el retiro parcial mis cesantías por valor de \$5.200.000 pesos ante el Fondo Nacional del Ahorro.

En el mes de junio de 2018, adquirí un crédito de libre inversión con la financiera Plata Ya Cúcuta, por valor de 6.000.000 millones de pesos aproximadamente, bajo una cuota de descuento de \$ 241.649 pesos, el cual se giró a mi favor a través de cheque, cambiado en el Banco Bancolombia de la ciudad de Cúcuta.

En el mes de julio de 2018, mi salario es aumentado por reajuste salarial del encargo asumido en la oficina asesora jurídica del INPEC sede central Bogotá D.C., área en la cual actualmente laboro.

De mi actividad profesional, con el salario que dignamente devengo como funcionario público, nótese que no tuve necesidad de suscribir negocio jurídico alguno con la hoy

demandante, ya que todas mis necesidades y compromisos financieros, son cubiertos con mi patrimonio.

Actividad económica de la demandante ANA MILENA RODRIGUEZ TORRADO

Con la ciudadana ANA MILENA RODRIGUEZ TORRADO, identificada con cedula de ciudadanía N° 37,338.180, en el mes de enero del año 2017, tuve contacto por medio de la red social llamada "Badoo"-red por la cual se pueden contactar personas con el ánimo de hacer amistades- y vía telefónica me manifestó que era madre soltera, residía en la ciudad de Ocaña con sus papas y sus dos hijos, en la casa de propiedad de sus padres y que además laboraba como asesora comercial en una entidad financiera llamada **Banco Fundación de la Mujer sucursal Ocaña**.

En el mes de marzo de 2017, me manifiesta que por motivos de salud (problema en una rodilla por presunto accidente laboral) y por inconvenientes en su trabajo con el director del banco Fundación de Mujer- sucursal de Ocaña; necesitaba conseguir el traslado a la ciudad de San José de Cúcuta, presuntamente en busca de una mejor atención en salud por parte de su EPS, y por los problemas con el mal ambiente laboral con su jefe que supuestamente padecía en la sucursal Ocaña.

El día primero de abril de 2107, la señora ANA MILENA RODRIGUEZ TORRADO, es trasladada a la ciudad de San José de Cúcuta, adscrita a la oficina Guaimaraí, del Banco Fundación de la Mujer, con un salario fijo mensual de \$ 1.374.200 (anexo certificado de nómina). Como me manifestó que no tenía donde vivir en la ciudad de san José de Cúcuta, desde ese día yo la recibí en mi casa, ubicada en la **urbanización metrópolis manzana C casa 3 de la ciudad de San José de Cúcuta**, la cual yo tenía en calidad de arriendo, y vivía con todos mis muebles y enceres (anexo certificados de créditos con cooperativa Coomulturasan -verificar comprobantes de pago del mes de enero de 2017). Luego nos mudamos al Conjunto Ventus av.8 #11-46 apartamento 504, torre 3, ubicado en la ciudad san José de Cúcuta. **(Anexo censo DANE del 09 de febrero del año 2018)**

En los meses de abril y mayo de 2017, la demandante presento faltas a su trabajo, por incapacidades concedidas por su EPS, por presuntos quebrantos de salud, lo que se puede inferir, no recibía el pago completo de su salario. Luego en el transcurso del mes de junio del mismo año, la Sra. RODRIGUEZ TORRADO, inició un estado de incapacidad permanente, de la cual tuve conocimiento hasta el día 13 de julio de 2018, fecha en la que fui trasladado a la ciudad de Bogotá D.C., para continuar mi trabajo en dicha ciudad lo que permite afirmar que la hoy demandante no recibía el pago completo de su salario, por los descuentos de ley, e incapacidades.

Aporto a su despacho, comprobante de nómina del mes de junio 2017, expedido por la Fundación Banco de la Mujer en el cual se evidencia el salario devengado por la demandante, descuentos de ley, y descuento por crédito de vehículo ante el Banco Bancolombia, asumido en fecha anterior, en la cual conocí a la hoy demandante.

En todo el tiempo que conviví en la ciudad de san José de Cúcuta con la señora ANA MILENA RODRIGUEZ TORRADO, su única fuente de producción e ingreso, era el salario devengado en el Banco Fundación de la Mujer; y por motivos de sus estado de incapacidad, este era incompleto, sumado a ello, en el mes de julio 2017, su hijo mayor DIEGO ALFONSO RODRIGUEZ TORRADO identificado con cedula de ciudadanía N°1091683121, se vino a vivir con nosotros a la ciudad de Cúcuta por motivo de inicio de sus estudios de pregrado en la Universidad de Santander UDES, sede Cúcuta. Por la incapacidad económica de la demandante, su madre AURA CECILIA TORRADO DE RODRIGUEZ, era quien sufragaba los gastos de matrícula y manutención de su hijo en la ciudad de San José de Cúcuta. Aporto a este expediente pago de matrícula efectuado en el Banco BBVA, el 12 de julio de 2107, por la señora TORRADO DE RODRIGUEZ

Por lo anteriormente expuesto, su señoría, demuestro que la demandante, con la asignación mensual devengada por el Banco Fundación de la Mujer, donde todo el tiempo presentó incapacidades médicas, faltó a la verdad en la temeraria demanda presentada ante su despacho, en efecto nunca realice negocio jurídico con ella.

En este hecho, llama la atención al referirse la actora que el presunto negocio jurídico fue: ***"producto de una obligación económica"***, y peor aún la expresión ***"se comprometió a darle a la señora ANA MILENA RODRIGUEZ TORRADO la suma de dieciocho millones de pesos"***, no describe a la señora Juez, cual es la obligación económica convenida, y en razón de que negocio jurídico pretende dicha suma de dinero. (Negrilla fuera del texto original) En el mundo jurídico existen infinitudes de obligaciones económicas, en esta temeraria demanda, no se especifica, ni se describe una obligación clara, expresa y exigible, en razón de que nunca ha existido negocio alguno, entre la demandante y yo.

AL SEGUNDO: Me opongo al hecho narrado, no es cierto; en la temeraria demanda, manifiesta la demandante que presuntamente giré ***"una letra de cambio por valor de Tres millones quinientos mil pesos (18.000.00) m/cte"***; su señoría prueba una vez más que la demandada en su afán de afectar mi patrimonio y buscar dinero de una forma perversa, no presenta claridad en los hechos, lo que afecta flagrantemente los requisitos de una obligación para ser clara, expresa y exigible; los hechos se contradicen entre sí, existen valores diferentes en letras y en números. En igual sentido el título valor presenta tacha de falsedad, mi firma no corresponde a la que utilizo en mis actos públicos, ni la letra con la cual se llenaron los espacios en dicha letra, corresponde a la mía; motivo por el cual cursa denuncia penal ante la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACION DIRECCION SECCIONAL BOGOTA- UNIDAD DE FE PUBLICA Y ORDEN ECONOMICO-FISCALIA 170 SECCIONAL** bajo el Numero Único de Noticia Criminal N°110016000050201927514. (aporte copia Denuncia Penal)

AL TERCER HECHO: No es cierto. Nunca pacte negocio jurídico con la señora ANA MILENA RODRIGUEZ TORRADO; en la demanda, se observa la Mala Fe con que acude la demandante ante la Rama Judicial, al pretender buscar amparar un derecho que no le asiste. Es irracional pensar que un funcionario público que devenga todos los meses de su digno salario, accede a créditos de libre inversión, tenga que supuestamente acudir el día 12 de septiembre de 2017, a suscribir negocio jurídico con la señora RODRIGUEZ TORRADO, quien gana un salario menor al demandado, solo vive del salario devengado en el Banco Fundación de la mujer y de la ayuda de su madre, presenta incapacidad permanente para la época de los falsos hechos; y no describa a su señoría, cual fue el negocio jurídico?, que la entrega del supuesto dinero se haría a los 12 meses? Siendo que desde el 13 de julio de 2018, vivió en la ciudad de Bogotá D.C.; corresponde esto una flagrante mentira, como se aprecia en la infundada demanda, al día de hoy infamemente sostiene la demandante que mi domicilio es la ciudad de Ocaña norte de Santander.

AL CUARTO Y QUINTO HECHO: no es cierto, se contradice la demandante frente a los hechos anteriores, ya que no describe el supuesto negocio jurídico con el hoy injustamente demandado, y solicita el reconocimiento de ***"capital, intereses de plazo, o intereses de mora"***; considero absurdo, como la demandante pretende hacer creer a la honorable Juez de la Republica, como una persona que no tiene capacidad económica como la señora RODRIGUEZ TORRADO, plantea una entrega de supuestos \$18.000.000 millones de pesos, más unos intereses del 2.7% , que según sus falsas cuentas estima en \$21.410.000 millones de pesos; lo que a la luz de la lógica, corresponde a un valor dentro del supuesto plazo de 12 meses a \$1.784.166 de pesos mensuales; negocio jurídico desatinado, tal como describo en mis ingresos, una obligación de este tipo me es imposible cumplir, mi capacidad económica y de endeudamiento no lo permite. Por ende es falso lo manifestado por la actora, la obligación carece de sus requisitos básicos, como ser: **clara expresa y exigible.**

129

AL SEXTO HECHO: no es cierto, en ninguna parte de la demanda esta descrita la supuesta obligación, y aun se aportó un título valor revestido de toda falsedad.

FRENTE LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones del demandado, de la siguiente manera:
No celebré negocio jurídico el día 12 de septiembre de 2017, con la señora ANA MILENA RODRIGUEZ TORRADO, y la "Letra de Cambio N° 9013752 del 12 de septiembre de 2017", presenta tacha de falsedad, jamás gire a nombre de la demandante ese título valor; tal como lo demuestro, no es mi firma, y además, los espacios llenados no corresponden a mi letra.

EXCEPCIONES

Me permito proponer, las excepciones de mérito de: **"INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, TACHA FALSEDAD DEL TÍTULO VALOR, FALTA DE CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL TÍTULO VALOR, TEMERIDAD Y MALA FE, COBRO DE LO NO DEBIDO Y ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA EXCEPCIONES CONTRA LA ACCIÓN CAMBIARIA -INNOMINADA O GENÉRICA"**.

Inexistencia de la obligación

La actora no se describe a la señora Juez, cual es la obligación económica convenida, y en razón de que negocio jurídico pretende dicha cantidad. En el mundo jurídico existen infinitudes de obligaciones económicas, en esta demanda no se especifica, tiene su razón de ser: "nunca ha existido negocio alguno, entre la demandante y demandado". Soy un funcionario público, vinculado en carrera administrativa al INPEC, llegue a la ciudad de Cúcuta desde el día 03 de octubre de 2016 a laborar en el Complejo Penitenciario y carcelario de Cúcuta; ciudad en la cual residí hasta el día 13 de julio de 2018, fecha en la cual fui trasladado a la sede central del instituto en la ciudad de Bogotá D.C., vivo de mi salario y hice créditos de libre inversión ante entidades financieras, las cuales recogieron carteras con otras entidades financieras y no tuve necesidad de celebrar negocio jurídico con la hoy demandante (anexo mis comprobantes de pago).

En el libelo de la demanda no hay claridad en los hechos, lo que afecta flagrante mente los requisitos de una obligación para ser clara, expresa y exigible.

Se evidencia la inexistencia de un negocio jurídico entre la demandante y demandado, el supuesto plazo de 12 meses para el pago, en donde mis comprobantes de pago demuestran mis ingresos; en igual sentido, el no pactar intereses a una suma tan considerable como la pretendida de mala fe, no demuestra la demandante ¿porque y para qué? entrego el supuesto dinero, además no demuestra la forma de entrega al demandado, ¿efectivo, cheque, consignación, transferencia?

El día 12 de septiembre de 2017, me encontraba trabajando en el Complejo Metropolitano Penitenciario y Carcelario de Cúcuta, como lo hago honradamente todos los días. (Aporto documentos que si lo demuestran).

Por todo lo expuesto, su señoría, lo pretendido por la demandante es buscar de forma ilegal, la protección de derechos inexistentes.

Tacha Falsedad del título

Al revisar la Letra de Cambio N°9013752 del 12 de septiembre de 2017, aportada al proceso por la señora RODRIGUEZ TORRADO, pude verificar que los espacios en letra y números llenados en el título valor, están signados coincidentalmente con una letra muy similar a la letra de la demandante (aporte copia de manuscrito de la letra de la demandante-original aportada en denuncia penal interpuesta ante la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACION DIRECCION SECCIONAL BOGOTA- UNIDAD DE FE PUBLICA Y ORDEN ECONOMICO- FISCALIA 170 SECCIONAL** bajo el Numero Único de Noticia Criminal N°110016000050201927514), y la presunta rubrica de la letra de cambio, corresponde a una letra legible muy similar a la mía, la cual no corresponde a mi firma registrada y utilizada en todos mis actos públicos (aporte documentos que así lo demuestran).

Falta a la verdad la señora ANA MILENA RODRIGUEZ TORRADO, y pretende inducir en error a la señora Juez, al manifestar que me encuentro domiciliado en la ciudad de Ocaña, y que dicha obligación se haría efectiva en la misma ciudad, asumiendo una conducta de mala fe ante la justicia colombiana, ya que la actora en las fechas comprendidas entre la celebración de la presunta obligación económica siendo esta el 12 de septiembre de 2017 y el cumplimiento de la misma 12 de septiembre de 2018, no residía y mucho menos el suscrito en esa ciudad, debido a que vivíamos en la ciudad de san José de Cúcuta, tal como está demostrado en la presente contestación.

Con respecto al medio de prueba documental, de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código General del Proceso, prevé: "Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento (...)"

El precepto normativo, es claro al disponer que se debe tener certeza sobre la persona que suscribe el documento, en el caso Sub examine, a simple vista se aprecia que el título valor no fue firmado por mí, no corresponde a mi firma, ni mucho menos a mis letras, está demostrado en la rúbrica plasmada en todos mis actos públicos y privados.

Solicito a su despacho, se declare la tacha de falsedad de la "Letra de Cambio N°9013752".

Ausencia de carta de instrucciones título valor

En el título valor que la demandante pretende ser reconocido ante su despacho, se denota una ausencia de carta de instrucciones escritas o verbales, el espacio llenado al antojo por la demandante con una letra similar a la de ella y el presunto suscripción del título con una firma que no corresponde a la que uso en mis actos públicos, demuestran que mi voluntad de convenir con la hoy demandante, no se ve involucrada en negocio jurídico alguno.

El artículo 622 del código de comercio, hace referencia al lleno de espacios en blanco y títulos en blanco – validez, y dispone: **"Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora. Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello (...)"**
(Negrilla fuera del texto original)

La norma antes citada, dispone de tres características para que el título valor en blanco tenga validez. Así: **1) Tenedor legítimo:** la señora ANA MILENA RODRIGUEZ TORRADO, pretende hacer efectiva una letra de cambio falsa, por tanto no está legitimada para hacer efectiva una acción cambiaria inexistente en mi contra. **2) conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado:** nunca he convenido negocio jurídico con la demandante, por tanto el título valor no cumple con los requisitos exigidos en la norma. **3) Una firma puesta sobre un papel en blanco:** la presunta firma que aparece en el título valor, no corresponde a mi rubrica, por tanto es un título tachado de falsedad.

Del análisis anterior, se puede concluir que lo consignado en la demanda ejecutiva singular no corresponde a la verdad, al no existir negocio jurídico con la demandante, mucho menos puede esta demostrar instrucciones de mi parte para le diligenciamiento de la letra de cambio aportada. Pretensión de la actora que no está llamada a prosperar.

Cobro de lo no debido y enriquecimiento sin justa causa

Se define la obligación como la relación jurídica establecida entre dos personas y dirigida a que una de ellas obtenga determinados bienes o servicios a través de la cooperación de otra, o bien al intercambio recíproco de bienes y servicios mediante una recíproca cooperación (Díez Picazo y Gullón). Es inadmisibles que la señora ANA MILENA RODRIGUEZ TORRADO, pretenda obtener el reconocimiento de un capital e intereses de obligación económica inexistente, y exigir su pago con argumentos infundados, faltando a la verdad al aportar título valor tachado de falsedad, incurriendo en un cobro de lo no debido aparejado en un enriquecimiento sin causa.

La actora no puede reclamar por medio de una acción cambiaria, obligaciones sin el lleno de los requisitos, nótese que en los hechos de la demanda, se vislumbra la ausencia de una obligación clara expresa y exigible; la demandante miente en todo el contenido y anexos de la demanda.

Temeridad y mala fe

La Carta Magna de Colombia en su artículo 83, establece: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe (...).*" (Negritas y subrayado fuera de contexto)

La actora, pretende en incurrir al despacho en error judicial en contra del principio de la Buena Fe, con la presentación de una temeraria demanda, la cual está cubierta por un manto delictivo, con pretensiones criminales, por el hecho de buscar protección de derechos que no le asisten, pretendiendo afectar mi patrimonio, eso lo demuestra el aporte de una letra de cambio la cual no gire a su favor, ya que nunca pacte negocio jurídico con esta ciudadana, quien debe responder por su mal actuar ante la justicia.

Excepciones contra la acción cambiaria, artículo 784 C.Co.

No basta señora Juez, solo que la demandante exponga una letra de cambio llenada a su antojo y sin mi correspondiente firma, para demostrar la existencia de una obligación clara expresa y exigible, debido a que contra las acciones cambiarias también son objeto de excepciones como las establecidas en el artículo 784 del Código de comercio, las cuales dentro del presente caso *sub examine*, por los fundamentos antes expuestos, encajan las siguientes: **1) Las que se funden en el hecho de no haber sido el demandado quien suscribió el título;** **4) Las fundadas en la omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no supla expresamente (*ausencia de carta de instrucciones*);** **5) La alteración del texto del título, sin perjuicio de lo dispuesto respecto de los signatarios posteriores a la alteración;** **9) Las que se funden en la cancelación judicial del título o en orden judicial de suspender su pago, proferida como se prevé en este Título;** **1) Las que se deriven de la falta de entrega del título o de la entrega sin intención de hacerlo negociable,**

contra quien no sea tenedor de buena fe, 12) Las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa (inexistencia del negocio jurídico entre la señora Rodríguez Torrado y el demandado).

PRUEBAS

Aporto las siguientes:

Documentales

1. Copia cedula de ciudadanía Alejandro Aparicio Zúñiga Murillo.
2. Tarjeta profesional N°164067 del CSJ.
3. Resolución 004526 del 20 de septiembre de 2016 INPEC-nombramiento en periodo de prueba Complejo carcelario de Cúcuta.
4. Certificado laboral o de Ana Milena Rodríguez Torrado, mes de enero 2017
5. Comprobante de pago del mes de junio 2017 Ana Milena Rodríguez Torrado
6. Derecho petición 11 de julio de 2017-fuente correo electrónico Ana Milena Rodríguez Torrado.
7. Derecho petición 25 de octubre de 2017-fuente correo electrónico Ana Milena Rodríguez Torrado.
8. Original manuscrito hecho por la señora ANA MILENA RODRIGUEZ TORRADO, en el que con su puño y letra en una hoja de membrete de la fundación de la mujer, describe algunos aparte de su atención médica, en el que se observa sus letras y números, los cuales corresponden a la consignada en el título valor de la demanda.
9. Pago de factura de gas periodo 21 de julio al 24 de agosto de 2017, apartamento 504 torre 3 conjunto Ventus av.8#11-46, san José de Cúcuta.
10. Certificado de censo DANE, del 09 de febrero de 2018
11. Recibo de pago de fecha 12 de julio de 2017, estudios de pregrado en la Universidad de Santander UDES, sede Cúcuta, efectuado por la señora AURA CECILIA TORRADO.
12. Copia demanda ejecutiva singular del año 2015 por obligación económica de mutuo, interpuesta en mí contra por la señora NURIS ESTER SIVA TEJADA, ante el juzgado civil municipal de Cartagena, radicado N°130014003001-2015-00468-00.
13. Copia letra de cambio N°1, suscrita con mi firma el 10 de noviembre de 2013. En ella se puede evidenciar la firma de mis actos públicos, por la firma estampada en el título valor letra de cambio.
14. Copia solicitud de terminación de proceso N°130014003001-2015-00468-00 por transacción.
15. Certificado BBVA cuenta de ahorros N°091128702.
16. Certificado laboral con salario INPEC, del 27 de febrero de 2017.
17. Certificados de ingresos y retenciones por rentas año 2017 y 2018 DIAN.
18. Comprobantes de pago de nómina Alejandro Aparicio Zúñiga Murillo, desde el mes de octubre de 2016, hasta diciembre de 2017.
19. Certificados de pago (cartera recogida) efectuados por BAYPORT a las financieras, Serfinansa, Banco Pichincha, Muebles Jamar y paz y salvo.
20. Firma libranza N°2165 del 05 de junio de 2018, Crédito Plata Ya Cucuta.
21. Certificados de créditos Coomultrasan Cúcuta.
22. Solicitud retiro de cesantías FNA, 15 de febrero de 2018, (original reposa con firma en el fondo nacional del ahorro).
23. Copia denuncia penal **BOG-MCGIT N°20195980233692 del 22 de julio de 2019, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DIRECCION SECCIONAL BOGOTA- UNIDAD DE FE PUBLICA Y ORDEN ECONOMICO-FISCALIA 170 SECCIONAL** bajo el **Numero Único de Noticia Criminal N°110016000050201927514** con todos sus anexos-documentos con mi firma.

- 131
24. Copia resultado de procedimiento Clínica santa Ana Cúcuta y órdenes médicas
–en la cual figura mi dirección para el año 2017 en la ciudad de Cúcuta.

Documentales para cotejo de mi firma en actos públicos (originales reposan en la Denuncia Penal Numero Único de Noticia Criminal N°11001600005020192751)

1. Copia acta de notificación personal del 28 de marzo de 2014, del contenido de la Resolución N°000928 del 26 de marzo de 2014 INPEC.
2. Copia aceptación del cargo profesional universitario código 2044 grado 07 ante el director General INPEC, del 23 de septiembre de 2016
3. copia formulario del registro único tributario RUT N°1487997157, del 05 de septiembre de 2016.
4. Copia recibido oficio 4222-COCUC-AJUR del 05 de febrero de 2017, informe de actividades cumplimiento de compromisos laborales –complejo penitenciario de cucuta.
5. Copia informe cumplimiento de compromisos laborales periodo de prueba 09 de octubre de 2017.
6. Copia Acta 0898 de Evaluación del desempeño laboral finalización periodo de prueba (original reposa en hoja de vida INPEC)
7. Copia enviado correo electrónico encargosadministrativos@inpec.gov.co postulación encargo profesional universitario código 2044 grado 09 (reposa en mi hoja de vida INPEC)
8. Copia enviado correo electrónico gestionhumana@inpec.gov.co aceptación encargo profesional universitario código 2044, grado 09 oficina asesora jurídica INPEC, 03 de julio de 2018, enviada por correo electrónico a la dirección general INPEC.(reposa copia en mi hoja de vida INPEC)
9. Copia Entrega puesto de trabajo área demandas complejo metropolitano de cucuta, Acta 0929 del 09 de julio de 2018.
10. Copia evaluación parcial eventual 31 de julio de 2018.comision nacional del servicio civil.
11. Copia orden de comparendo nacional 20488118, del 14 de agosto de 2018, firma presunto infractor.
12. Copia c declaración de robo o deterioro de tarjeta banco BBVA del 09 de octubre de 2018.
13. Copia solicitud de cese de descuento cuota sindical oficio 2018IE0119923 del 04 de octubre de 2018, radicada en la oficina de talento humano INPEC.
14. Copia comprobante entrega de tarjeta banco BBVA del 09 de octubre de 2018.
15. Copia recibido 22 de mayo de 2019, autorización para trasteo conjunto altillos de suba 1 Bogotá.

Solicitadas al despacho

Solicito señora Juez,

- Se oficie al Banco Fundación de la Mujer, y para que aporten los comprobantes de pago de la señora ANA MILENA RODRIGUEZ TORRATO, desde el mes de enero de 2017, hasta la fecha de presentación de la demanda.
- Se solicite de oficio extracto bancarios del Banco Bancolombia de la cuenta de la señora ANA MILENA RODRIGUEZ TORRADO, desde el mes de enero de 2017, hasta la fecha de presentación de la demanda.
- Solicito se conceda prueba grafológica, para demostrar mi firma, letra y números.
- Solicito se conceda Interrogatorio de Parte contra la señora ANA MILENA RODRIGUEZ TORRADO C.C N°37.338.180.
- Solicito se decrete el testimonio de la señora AURA CECILIA TORREDO DE RODRIGUEZ, en calidad de madre de la demandada, domiciliada en la carrera 22 # 13 A 10 Urbanización Bruselas, Ocaña Norte de Santander.

- Se oficie a la administración del Conjunto Ventus Av.8 #11-46 ubicado en la ciudad san José de Cúcuta, a fin de certificar (formato de identificación de residentes y libro de residentes) para la fecha 12 de septiembre de 2017, los nombres de los residentes del apartamento 504, torre 3, de propiedad de la señora LILIANA PAEZ, quien era la arrendadora.

Las demás que su despacho ordene y se aporten al proceso.

NORMATIVIDAD

Téngase como fundamento normativo en la presente contestación, la siguiente:

1. Constitución Política Nacional, artículo 29.
 2. Artículo.96 Código General del Proceso
 3. Artículo 83 Constitución Política Nacional, establece: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas **deberán ceñirse a los postulados de la buena fe** (...)." (Negritillas y subrayado fuera de contexto)*
 4. Los títulos-valores son definidos en el artículo 619 del Código de Comercio define los títulos valores diciendo *"Los títulos-valores **son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal** y autónomo que en ellos se incorpora (...).*
 5. La acción cambiaria tiene su fundamento en lo previsto en el artículo 625 del Código de Comercio, el cual es del siguiente tenor: *Toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título-valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de su circulación (...)"*
 6. Sobre la forma como queda obligado el suscriptor de un título valor, el Código de Comercio dice, en el artículo 626, *"El **suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo**, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia."*
 7. Artículo 622 del Código de Comercio.
 8. Artículo 422 y subsiguientes CGP.
 9. Artículo 244 CGP.
 10. Artículo 784 del Código de Comercio,
- Y demás normas concordantes sobre el particular

NOTIFICACIONES

El suscrito, en la ciudad de Bogotá D.C., en la Calle 45 C Bis, N°23-10 Barrio Palermo, y mis correos correo electrónicos alejojurista21@hotmail.com y alejandrozuniga@inpec.gov.co teléfono 3227742813.

Con todo respeto,



Alejandro Aparicio Zuñiga Murillo
ALEJANDRO APARICIO ZUÑIGA MURILLO
C.C.73.203.886



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

800215546-5

Humano en Línea

COMPROBANTE DE PAGO

Nombre	ZUÑIGA MURILLO ALEJANDRO APARICIO	Documento	73203886
Esquema	ADMINISTRATIVOS	Centro Costo	422 C.C. PEN. METROPOLITANO DE CUCUTA
Basico	2.208.723,00	Periodo pago	1 mar 2017 a 31 mar 2017
Fecha Expd	18 jul 2019 02:10	Cargo	Profesional Universitario 07
Niv. Contratacion	Periodo de Prueba	Grado	07
Banco	Banco Bilbao Vizcaya BBVA Colombia S.A.	Cuenta Bancaria	091128702

CodConcepto	Concepto	Dias	Cuotas	Tercero	Unidades	Ingresos	Egresos
SUEBA	Pago Sueldo Básico					2.208.723,00	0,00
PGBON	Pago Bonificación Factor Salarial					19.216,00	0,00
APEPEN	Aporte Empleado Pension Normal			COLFON	COLFON	0,00	89.200,00
APESDN	Aporte Empleado Salud Normal			SANITAS	SANITAS	0,00	89.200,00
CTRAM	Cooperativa Coomultrasan Multiactiva		3 de 24	CCOMULTR	CCOMULTR	0,00	135.800,00
Totales:						2.227.939,00	314.200,00

Neto a pagar: 1.913.739,00

Fondos: Salud:Sanitas S.A., Pension:Colfondos, CajaCF:Comfanorte Norte De Santander , Cesantias:Fondo Nacional De Ahorro



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

800215546-5

Humano en Línea

COMPROBANTE DE PAGO

Nombre		Documento		73203886	
Esquema		Centro Costo		422 C.C. PEN. METROPOLITANO DE CUCUTA	
Basico		Periodo pago		1 abr 2017 a 30 abr 2017	
Fecha Expd		Cargo		Profesional Universitario 07	
Niv. Contratacion		Grado		07	
Banco		Cuenta Bancaria		091128702	
CodConcepto		Dias		Unidades	
		Concepto		Ingresos	
SUEBA		Pago Sueldo Básico		2.208.723,00	
PGBON		Pago Bonificación Factor Salarial		19.216,00	
APEPEN		Aporte Empleado Pension Normal		0,00	
APESDN		Aporte Empleado Salud Normal		89.200,00	
CTRAM		Cooperativa Comultrasan Multiactiva		89.200,00	
		5 de 24		CCOMULTR	
				Egresos	
				2.227.939,00	
				314.200,00	
				2.227.939,00	
				314.200,00	

Totales:

Neto a pagar: 1.913.739,00

Fondos: Salud: Sanitas S.A., Pension: Colfondos, CajaCf: Comfanorte Norte De Santander, Cesantias: Fondo Nacional De Ahorro

134



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

Humano en Linea

800215546-5

COMPROBANTE DE PAGO

Nombre ZUÑIGA MURILLO ALEJANDRO APARICIO
Esquema ADMINISTRATIVOS
Basico 2.208.723,00
Fecha Expd 18 jul 2019 02:12
Niv. Contratacion Periodo de Prueba
Banco Banco Bilbao Vizcaya BBVA Colombia S.A.

Documento 73203886
Centro Costo 422 C.C. PEN. METROPOLITANO DE CUCUTA
Periodo pago 1 may 2017 a 31 may 2017
Cargo Profesional Universitario 07
Grado 07
Cuenta Bancaria 091128702

CodConcepto	Concepto	Dias	Cuotas	Tercero	Unidades	Ingresos	Egresos
SUEBA	Pago Sueldo Básico					2.208.723,00	0,00
PGBON	Pago Bonificación Factor Salarial					19.216,00	0,00
APEPEN	Aporte Empleado Pension Normal			COLFON	COLFON	0,00	89.200,00
APESDN	Aporte Empleado Salud Normal			SANITAS	SANITAS	0,00	89.200,00
STRAD	Aporte Sindicato Sintrainpec Administrativos			STRAIN	STRAIN	0,00	11.044,00
CTRAM	Cooperativa Coomultrasan Multiactiva	5 de 24	CCOMULTR	CCOMULTR	CCOMULTR	0,00	135.800,00
Totales:						2.227.939,00	325.244,00

Neto a pagar: 1.902.695,00**Fondos:** Salud: Sanitas S.A., Pension: Colfondos, CajaCF: Comfanorte Norte De Santander, Cesantías: Fondo Nacional De Ahorro



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

800215546-5

Humano en Linea

COMPROBANTE DE PAGO

Nombre	ZUÑIGA MURILLO ALEJANDRO APARICIO	Documento	73203886
Esquema	ADMINISTRATIVOS	Centro Costo	422 C.C. PEN. METROPOLITANO DE CUCUTA
Basico	2.208.723,00	Periodo pago	1 jun 2017 a 30 jun 2017
Fecha Expd	18 jul 2019 02:12	Cargo	Profesional Universitario 07
Niv. Contratacion	Periodo de Prueba	Grado	07
Banco	Banco Bilbao Vizcaya BBVA Colombia S.A.	Cuenta Bancaria	091128702

CodConcepto	Concepto	Dias	Cuotas	Tercero	Unidades	Ingresos	Egresos
SUEBA	Pago Sueldo Básico					2.208.723,00	0,00
PGBON	Pago Bonificación Factor Salarial					19.216,00	0,00
APEPEN	Aporte Empleado Pension Normal			COLFON	COLFON	0,00	89.200,00
APESDN	Aporte Empleado Salud Normal			SANITAS	SANITAS	0,00	89.200,00
STRAD	Aporte Sindicato Sintrainpec Administrativos			STRAIN	STRAIN	0,00	11.044,00
CTRAM	Cooperativa Coomultrasan Multiractiva		6 de 24	CCOMULTR	CCOMULTR	0,00	135.800,00
FIMSA	Fimsa		1 de 36	FIMSA	FIMSA	0,00	876.451,00
Totales:						2.227.939,00	1.201.695,00

Neto a pagar: 1.026.244,00

Fondos: Salud:Sanitas S.A., Pension:Colfondos, CajaCF:Comfanorte Norte De Santander , Cesantias:Fondo Nacional De Ahorro

1305



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

800215546-5

Humano en Linea

COMPROBANTE DE PAGO

Nombre ZUÑIGA MURILLO ALEJANDRO APARICIO
Esquema ADMINISTRATIVOS
Basico 2.208.723,00
Fecha Expd 18 jul 2019 02:13
Niv. Contratacion Periodo de Prueba
Banco Banco Bilbao Vizcaya BBVA Colombia S.A.

Documento 73203886
Centro Costo 422 C.C. PEN. METROPOLITANO DE CUCUTA
Periodo pago 30 jun 2017 a 30 jun 2017
Cargo Profesional Universitario 07
Grado 07
Cuenta Bancaria 091128702

CodConcepto	Concepto	Oias	Cuotas	Tercero	Unidades	Ingresos	Egresos
PRISE	Prima de Servicios					742.646,00	0,00
Totales:						742.646,00	0,00

Neto a pagar: 742.646,00

Fondos: Salud:Sanitas S.A., Pension:Colfondos, CajaCF:Comfanorte Norte De Santander , Cesantias:Fondo Nacional De Ahorro



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

800215546-5

Humano en Línea

COMPROBANTE DE PAGO

Nombre	ZUÑIGA MURILLO ALEJANDRO APARICIO	Documento	73203886
Esquema	ADMINISTRATIVOS	Centro Costo	422 C.C. PEN. METROPOLITANO DE CUCUTA
Basico	2.357.812,00	Periodo pago	1 jul 2017 a 31 jul 2017
Fecha Expd	18 jul 2019 02:14	Cargo	Profesional Universitario 07
Niv. Contratacion	Periodo de Prueba	Grado	07
Banco	Banco Bilbao Vizcaya BBVA Colombia S.A.	Cuenta Bancaria	091128702

CodConcepto	Concepto	Dias	Cuotas	Tercero	Unidades	Ingresos	Egresos
SUEBA	Pago Sueldo Básico					2.357.812,00	0,00
PGBON	Pago Bonificación Factor Salarial					20.513,00	0,00
APEPEN	Aporte Empleado Pension Normal			COLFON	COLFON	0,00	95.200,00
APESDN	Aporte Empleado Salud Normal			SANITAS	SANITAS	0,00	95.200,00
STRAD	Aporte Sindicato Sintrainpec Administrativos			STRAIN	STRAIN	0,00	11.789,00
COPTR	Cooperativa Coomultrasan Multiactiva	1 de 36	CCOMULTR	CCOMULTR	CCOMULTR	0,00	53.784,00
CTRAM	Cooperativa Coomultrasan Multiactiva	7 de 24	CCOMULTR	CCOMULTR	CCOMULTR	0,00	135.800,00
FIMSA	Fimsa	2 de 36	FIMSA	FIMSA	FIMSA	0,00	876.451,00
Totales:						2.378.325,00	1.268.224,00

Neto a pagar: 1.110.101,00

Fondos: Salud:Sanitas S.A., Pension:Colfondos, CajaCF:Comfanorte Norte De Santander , Cesantias:Fondo Nacional De Ahorro

136



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

800215546-5

Humano en Linea

COMPROBANTE DE PAGO

Nombre	ZUÑIGA MURILLO ALEJANDRO APARICIO	Documento	73203886
Esquema	ADMINISTRATIVOS	Centro Costo	422 C.C. PEN. METROPOLITANO DE CUCUTA
Basico	2.357.812,00	Periodo pago	31 jul 2017 a 31 jul 2017
Fecha Expd	18 jul 2019 02:13	Cargo	Profesional Universitario 07
Niv. Contratacion	Periodo de Prueba	Grado	07
Banco	Banco Bilbao Vizcaya BBVA Colombia S.A.	Cuenta Bancaria	091128702

CodConcepto	Concepto	Dias	Cuotas	Tercero	Unidades	Ingresos	Egresos
SUEBA	RJ Pago Sueldo Básico					894.534,00	0,00
PGBON	RJ Pago Bonificación Factor Salarial					7.782,00	0,00
PRISE	RJ Prima de Servicios					50.129,00	0,00
APEPEN	RJ Aporte Empleado Pension Normal			COLFON	COLFON	0,00	36.200,00
APESDN	RJ Aporte Empleado Salud Normal			SANITAS	SANITAS	0,00	36.200,00
STRAD	RJ Aporte Sindicato Sintrainpec Administrativos			STRAIN	STRAIN	0,00	1.490,00
Totales:						952.445,00	73.890,00

Neto a pagar: 878.555,00

Fondos: Salud:Sanitas S.A., Pension:Colfondos, CajaCF:Comfanorte Norte De Santander , Cesantías:Fondo Nacional De Ahorro



COMPROBANTE DE PAGO

Nombre	ZUÑIGA MURILLO ALEJANDRO APARICIO	Documento	73203886
Esquema	ADMINISTRATIVOS	Centro Costo	422 C.C. PEN. METROPOLITANO DE CUCUTA
Basico	2.357.812,00	Periodo pago	1 ago 2017 a 31 ago 2017
Fecha Expd	18 jul 2019 02:14	Cargo	Profesional Universitario 07
Niv. Contratacion	Periodo de Prueba	Grado	07
Banco	Banco Bilbao Vizcaya BBVA Colombia S.A.	Cuenta Bancaria	091128702

CodConcepto	Concepto	Dias	Cuotas	Tercero	Unidades	Ingresos	Egresos
SUEBA	Pago Sueldo Básico					2.357.812,00	0,00
PGBON	Pago Bonificación Factor Salarial					20.513,00	0,00
APEPEN	Aporte Empleado Pension Normal			COLFON	COLFON	0,00	95.200,00
APESDN	Aporte Empleado Salud Normal			SANITAS	SANITAS	0,00	95.200,00
STRAD	Aporte Sindicato Sintrainpec Administrativos			STRAIN	STRAIN	0,00	11.789,00
COPTR	Cooperativa Coomulturasan Multiactiva	2 de 36		CCOMULTR	CCOMULTR	0,00	53.784,00
CTRAM	Cooperativa Coomulturasan Multiactiva	8 de 24		CCOMULTR	CCOMULTR	0,00	135.800,00
FIMSA	Fimsa	3 de 36		FIMSA	FIMSA	0,00	876.451,00
EMB07	XX. Emb. Ejecutivo Sueldo 5 Parte	286294 de 8471150		BCOAGRAC	BCOAGRAC	0,00	286.294,00
Totales:						2.378.325,00	1.554.518,00

Neto a pagar: 823.807,00

Fondos: Salud:Sanitas S.A., Pension:Colfondos, CajaCF:Comfanorte Norte De Santander , Cesantias:Fondo Nacional De Ahorro

137



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

800215546-5

Humano en Línea

COMPROBANTE DE PAGO

Nombre	ZUÑIGA MURILLO ALEJANDRO APARICID	Documento	73203886
Esquema	ADMINISTRATIVOS	Centro Costo	422 C.C. PEN. METROPOLITANO DE CUCUTA
Basico	2.357.812,00	Periodo pago	1 sep 2017 a 30 sep 2017
Fecha Expd	18 jul 2019 02:14	Cargo	Profesional Universitario 07
Niv. Contratacion	Periodo de Prueba	Grado	07
Banco	Banco Bilbao Vizcaya BBVA Colombia S.A.	Cuenta Bancaria	091128702

CodConcepto	Concepto	Días	Cuotas	Tercero	Unidades	Ingresos	Egresos
SUEBA	Pago Sueldo Básico					2.357.812,00	0,00
PGBON	Pago Bonificación Factor Salarial					20.513,00	0,00
APEPEN	Aporte Empleado Pension Normal			COLFON	COLFON	0,00	95.200,00
APESDN	Aporte Empleado Salud Normal			SANITAS	SANITAS	0,00	95.200,00
STRAD	Aporte Sindicato Sintrainpec Administrativos			STRAIN	STRAIN	0,00	11.789,00
COPTR	Cooperativa Coomultrasan Multiactiva	3 de 36		CCOMULTR	CCOMULTR	0,00	53.784,00
CTRAM	Cooperativa Coomultrasan Multiactiva	9 de 24		CCOMULTR	CCOMULTR	0,00	135.800,00
FIMSA	Fimsa	4 de 36		FIMSA	FIMSA	0,00	876.451,00
EMB07	XX. Emb. Ejecutivo Sueldo 5 Parte	572588 de 8471150		BCOAGRAC	BCOAGRAC	0,00	286.294,00
Totales:						2.378.325,00	1.554.518,00

Neto a pagar: 823.807,00

Fondos: Salud:Sanitas S.A., Pension:Colfondos, CajaCF:Comfanorte Norte De Santander , Cesantias:Fondo Nacional De Ahorro



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

800215546-5

Humano en Línea

COMPROBANTE DE PAGO

Nombre	ZUÑIGA MURILLO ALEJANDRO APARICIO	Documento	73203886
Esquema	ADMINISTRATIVOS	Centro Costo	422 C.C. PEN. METROPOLITANO DE CUCUTA
Basico	2.357.812,00	Periodo pago	1 oct 2017 a 31 oct 2017
Fecha Expd	18 jul 2019 02:15	Cargo	Profesional Universitario 07
Niv. Contratacion	Periodo de Prueba	Grado	07
Banco	Banco Bilbao Vizcaya BBVA Colombia S.A.	Cuenta Bancaria	091128702

CodConcepto	Concepto	Dias	Cuotas	Tercero	Unidades	Ingresos	Egresos
SUEBA	Pago Sueldo Básico					2.357.812,00	0,00
BONSE	Bonificacion por Servicios					825.234,00	0,00
PGBON	Pago Bonificación Factor Salarial					20.513,00	0,00
APEF1	Aporte empleado solidaridad			COLFON	COLFON	0,00	16.100,00
APEF2	Aporte Empleado subsistencia			COLFON	COLFON	0,00	16.100,00
APEPEN	Aporte Empleado Pension Normal			COLFON	COLFON	0,00	128.200,00
APESDN	Aporte Empleado Salud Normal			SANITAS	SANITAS	0,00	128.200,00
STRAD	Aporte Sindicato Sintrainpec Administrativos			STRAIN	STRAIN	0,00	11.789,00
CTRAM	Cooperativa Coomultrasan Multiactiva	10 de 24		CCOMULTR	CCOMULTR	0,00	135.800,00
COPTR	Cooperativa Coomultrasan Multiactiva	4 de 36		CCOMULTR	CCOMULTR	0,00	53.784,00
FIMSA	Fimsa	5 de 36		FIMSA	FIMSA	0,00	876.451,00
EMB07	XX. Emb. Ejecutivo Sueldo 5 Parte	845678 de 8471150		BCOAGRAC	BCOAGRAC	0,00	273.090,00
Totales:						3.203.559,00	1.639.514,00

Neto a pagar: 1.564.045,00

Fondos: Salud:Sanitas S.A., Pension:Colfondos, CajaCF:Comfanorte Norte De Santander , Cesantias:Fondo Nacional De Ahorro

138



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

800215546-5

Humano en Linea

COMPROBANTE DE PAGO

Nombre	ZUÑIGA MURILLO ALEJANDRO APARICIO	Documento	73203886
Esquema	ADMINISTRATIVOS	Centro Costo	422 C.C. PEN. METROPOLITANO DE CUCUTA
Basico	2.357.812,00	Periodo pago	1 nov 2017 a 30 nov 2017
Fecha Expd	18 jul 2019 02:15	Cargo	Profesional Universitario 07
Niv. Contratacion	Periodo de Prueba	Grado	07
Banco	Banco Bilbao Vizcaya BBVA Colombia S.A.	Cuenta Bancaria	091128702

CodConcepto	Concepto	Dias	Cuotas	Tercero	Unidades	Ingresos	Egresos
SUEBA	Pago Sueldo Básico					2.357.812,00	0,00
PGVAC	Pago Vacaciones en Tiempo					1.842.983,00	0,00
BONRE	Bonificacion por Recreacion					157.187,00	0,00
PGBON	Pago Bonificación Factor Salarial					20.513,00	0,00
PRIVA	Prima de Vacaciones					1.256.580,00	0,00
APEPEN	Aporte Empleado Pension Normal			COLFON	COLFON	0,00	95.200,00
APEPEV	Aporte Empleado Pension Vac			COLFON	COLFON	0,00	73.800,00
APESDN	Aporte Empleado Salud Normal			SANITAS	SANITAS	0,00	95.200,00
APESDV	Aporte Empleado Salud Vac			SANITAS	SANITAS	0,00	73.800,00
STRAD	Aporte Sindicato Sintrainpec Administrativos			STRAIN	STRAIN	0,00	23.578,00
COPTR	Cooperativa Coomultrasan Multiactiva	6 de 36		CCOMULTR	CCOMULTR	0,00	107.568,00
CTRAM	Cooperativa Coomultrasan Multiactiva	12 de 24		CCOMULTR	CCOMULTR	0,00	271.600,00
FIMSA	Fimsa	7 de 36		FIMSA	FIMSA	0,00	1.752.902,00
EMB07	XX. Emb. Ejecutivo Sueldo 5 Parte	1418266 de 8471150		BCOAGRAC	BCOAGRAC	0,00	572.588,00
Totales:						5.635.075,00.	3.066.236,00

Neto a pagar: 2.568.839,00

Fondos: Salud:Sanitas S.A., Pension:Colfondos, CajaCF:Comfanorte Norte De Santander , Cesantias:Fondo Nacional De Ahorro



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

800215546-5

Humano en Linea

COMPROBANTE DE PAGO

Nombre	ZUÑIGA MURILLO ALEJANDRO APARICIO	Documento	73203886
Esquema	ADMINISTRATIVOS	Centro Costo	422 C.C. PEN. METROPOLITANO DE CUCUTA
Basico	2.357.812,00	Periodo pago	1 dic 2017 a 31 dic 2017
Fecha Expd	18 jul 2019 02:16	Cargo	Profesional Universitario 07
Niv. Contratacion	Periodo de Prueba	Grado	07
Banco	Banco Bilbao Vizcaya BBVA Colombia S.A.	Cuenta Bancaria	091128702

CodConcepto	Concepto	Dias	Cuotas	Tercero	Unidades	Ingresos	Egresos
SUEBA	Pago Sueldo Básico					628.750,00	0,00
PGBON	Pago Bonificación Factor Salarial					5.470,00	0,00
APEPEN	Aporte Empleado Pension Normal			COLFON	COLFON	0,00	25.400,00
APESDN	Aporte Empleado Salud Normal			SANITAS	SANITAS	0,00	25.400,00
Totales:						634.220,00	50.800,00

Neto a pagar: 583.420,00

Fondos: Salud:Sanitas S.A., Pension:Colfondos, CajaCF.Comfanorte Norte De Santander , Cesantias:Fondo Nacional De Ahorro

601



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

800215546-5

Humano en Linea

COMPROBANTE DE PAGO

Nombre	ZUÑIGA MURILLO ALEJANORO APARICIO	Documento	73203886
Esquema	ADMINISTRATIVOS	Centro Costo	422 C.C. PEN. METROPOLITANO DE CUCUTA
Basico	2.357.812,00	Periodo pago	31 dic 2017 a 31 dic 2017
Fecha Expd	18 jul 2019 02:16	Cargo	Profesional Universitario 07
Niv. Contratacion	Periodo de Prueba	Grado	07
Banco	Banco Bilbao Vizcaya BBVA Colombia S.A.	Cuenta Bancaria	091128702

CodConcepto	Concepto	Dias	Cuotas	Tercero	Unidades	Ingresos	Egresos
PRINA	Prima de Navidad					2.617.019,00	0,00
EMPN5	XX. Emb. Ejec. Prima Navidad 5 Parte			BCOAGRAC	BCOAGRAC	0,00	523.404,00
Totales:						2.617.019,00	523.404,00

Neto a pagar: 2.093.615,00

Fondos: Salud: Sanitas S.A., Pension: Colfondos, CajaCF: Comfianorte Norte De Santander, Cesantias: Fondo Nacional De Ahorro



**Certificado de Ingresos y Retenciones
por Rentas de Trabajo y de Pensiones
Año gravable 2018**

220

4. Número de formulario

Retenedor

Trabajador

1. Número de identificación Tributaria (NIT)	2. DV	3. Primer apellido	4. Segundo apellido	5. Primer nombre	6. Otros nombres
800215546	5				
7. Razón social					
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO					
24. Tipo de documento	25. Número de identificación	Apellidos y nombres			
13	73203886	ZUNIGA MURILLO ALEJANDRO		APARICIO	
Período de la Certificación		32. Fecha de expedición	33. Lugar donde se practicó la retención	34. Cód. Dpto.	35. Cód. Ciudad/Municipio
30. DE 2018 01 01	31. A 2018 12 31	2019 03 29	Bogotá D.C. (Cun)	11	001
36. Número de agencias, sucursales, filiales o subsidiarias de la empresa retenedora cuyos montos de retención se consolidan					
Concepto de los Ingresos					
				Valor	
Pagos por salarios o emolumentos eclesiásticos				37	29.162.078,00
Pagos por honorarios				38	0,00
Pagos por servicios				39	0,00
Pagos por comisiones				40	0,00
Pagos por prestaciones sociales				41	8.965.275,00
Pagos por viáticos				42	0,00
Pagos por gastos de representación				43	0,00
Pagos por compensaciones por el trabajo asociado cooperativo				44	0,00
Otros pagos				45	0,00
Cesantías e intereses de cesantías efectivamente pagadas, consignadas o reconocidas en el periodo				46	3.159.721,00
Pensiones de jubilación, vejez o invalidez				47	0,00
Total de ingresos brutos (Suma 37 a 47)				48	41.287.074,00
Concepto de los aportes				Valor	
Aportes obligatorios por salud				49	1.286.900,00
Aportes obligatorios a fondos de pensiones y solidaridad pensional y Aportes voluntarios al - RAIS				50	1.366.100,00
Aportes voluntarios a fondos de pensiones voluntarias				51	0,00
Aportes a cuentas AFO				52	0,00
				53	0,00

Nombre del pagador o agente retenedor

Datos a cargo del trabajador o pensionado

Concepto de otros ingresos	Valor recibido	Valor retenido
Arrendamientos	54	61
Honorarios, comisiones y servicios	55	62
Intereses y rendimientos financieros	56	63
Enajenación de activos fijos	57	64
Protección, rifas, apuestas y similares	58	65
Otros	59	66
Totales: (Valor recibido: Suma 54 a 59); (Valor retenido: Suma 61 a 66)	60	67
Total retenciones año gravable 2018 (Suma 53 + 67)		68
69. Identificación de los bienes y derechos poseídos	70. Valor Patrimonial	
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
	71	

Identificación de la persona dependiente de acuerdo al parágrafo 2 del artículo 387 del Estatuto Tributario

72. C.C. o NIT	73. Apellidos y Nombres	74. Parentesco
----------------	-------------------------	----------------

- NOTA: Este certificado sustituye para todos los efectos legales la declaración de Renta y Complementario para el trabajador o pensionado que lo firme.

Firma del Trabajador o Pensionado

BANCO PICHINCHA S.A.

CERTIFICA

Que el(la) señor(a) ALEJANDRO APARICIO ZUÑIGA MURILLO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 73203886 mantuvo vínculos comerciales con nuestra entidad, a través de la(s) operación(es) cuyas condiciones se detallan a continuación:

N° OPERACION	LINEA DE CREDITO	VINCULO	ESTADO
00016750044*81777	EDUCATIVO ROTATIVO	DEUDOR	CANCELADO

No obstante Banco Pichincha S.A. se reserva el derecho de efectuar el cobro de cualquier transacción realizada y no pagada con anterioridad, que se encuentre debidamente documentada y contabilizada con posterioridad a la presente fecha (Lo anterior, de conformidad con los términos del artículo 660 del código de comercio)

La presente se expide a solicitud del interesado, el 4 de octubre de 2017.


YAQUELINE VELANDIA RUIZ
Firma Autorizada.

BANCO PICHINCHA

Dirección General: Cra 11 No. 92-09, Bogotá - PBX: 650 1050/10
Call Center Bogotá: 650 1000 - Nacional 018000919918
www.bancopichincha.com.co

141

**credi
Jamaica**

[Handwritten signature]

AUT. CREDITO Y CAJA DE COMPENSA.
Caja de Cartera,
Tel. 37129000.



NIT. 807.002.619-5

LIBRANZA

N° 3785

Fecha: Cúcuta, 05 - Junio - 2018

Entidad:

Entidad Pagadora: Inpec

Yo, el suscrito (s), de conformidad con los artículos 150 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo, 40 de la Ley 920 de 2004 y de acuerdo con la Ley 1527 de 2012, autorizo(amos) expresa e irrevocablemente a retener del sueldo, salario, pensión, mesadas, honorarios, bonificaciones, prestaciones sociales o de cualquier suma de dinero de la cual sea(mos) acreedor(es) y entregar mensualmente a **PLATAYA CUC LTDA.** o a su orden la cantidad de 660 Seiscientos cuotas mensuales, cada una por un valor de \$ 241.644 Docientos cuarenta y un mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos moneda corriente, hasta completar la suma de \$ 14.498.940 Quince millones cuatrocientos noventa y ocho mil novecientos cuarenta pesos Moneda Corriente.

La cuota deberá ser descontada del salario o pensión correspondiente al mes de Julio del año 2018.

En el evento de causarse interés de mora autorizo(amos) también la retención y entrega a **PLATAYA CUC LTDA.** hasta por el valor de los intereses. Asimismo, autorizo(amos) irrevocablemente a **PLATAYA CUC LTDA.** a exigir la totalidad de la obligación antes de su vencimiento por cualquier motivo sea(mos) desvinculado(s) como empleado(s) contratista(s) o pensionado(s). Así mismo, autorizo(amos) a retener y entregar del valor de mis(nuestras) prestaciones sociales, pensión, bonificaciones, indemnizaciones o de cualquier suma que represente derecho derivada de mi (nuestro) salario o pensión hasta por el valor total del saldo pendiente a **PLATAYA CUC LTDA.** los intereses y cualquier gasto que ocasione el cobro de la obligación. Autorizo(amos) igualmente a la **ENTIDAD PAGADORA** a hacer descuento por anticipado las cuotas correspondientes a los periodos en que me(nos) encuentre(encontremos) en vacaciones, baja por incapacidad o sea(mos) suspendido(s) del cargo. En caso de la terminación de la relación contractual o laboral, renovación de la misma, de insubsistencia o destitución, me(nos) obligo(amos) a informar a **PLATAYA CUC LTDA.** esta situación, indicando la entidad de la **NUEVA ENTIDAD PAGADORA**. La Entidad pagadora queda revestida de las más amplias facultades, para tramitar todo lo referente al reconocimiento, descuento y pago de la totalidad de mis(nuestras) obligaciones adquiridas con **PLATAYA CUC LTDA.**

Declaro que la Entidad Pagadora por cualquier motivo no realice el descuento por nómina y por consiguiente no pueda pagar mensualmente la(s) cuota(s) ME (NOS) COMPROMETO (EMOS) a cancelar personalmente en las oficinas de **PLATAYA CUC LTDA.** o mediante sujeción en la Cuenta Corriente que me indique **PLATAYA CUC LTDA.** la(s) correspondiente(s) cuota(s) dentro de los plazos previstos.

Firma del Cliente

HUELLA

Firma del Deudor Solidario

HUELLA

203886
Nombre: Alexandro Aparicio
Apellido: Marilla
Dirección: H. 3B / 6-05 Pádon del Este
Ciudad: Los Patios Mpio.
Teléfono Fijo: 322 774 2813
Teléfono Cel: 322 774 2813
Tiempo Servicio: 2 años

cc 37365581
Nombre: Carman Eotela
Apellido: Leon Ascanio
Dirección: Calle 4 # 11A-44 Montebello
Ciudad: Los Patios Mpio.
Teléfono Fijo: 5872699 Cel: 311 8459812
Tiempo Servicio: 30 años

ENTIDAD PAGADORA se obliga en los términos del Artículo 6 de la Ley 1527 de 2012 a deducir, retener y girar a **PLATAYA CUC LTDA.** las cuotas y sumas autorizadas, dentro del término legal establecido.

Firma Entidad Pagadora

Representante Legal de PLATAYA CUC LTDA.

Avenida O No. 10-78 Oficina 602 - Tel. 571 97 72 - 572 05 98 - Fax: 573 0184 - Cúcuta - Colombia
e-mail: platayacucuta@gmail.com

EL ALMACEN HOGAR COOMULTRASAN

CUCUTA

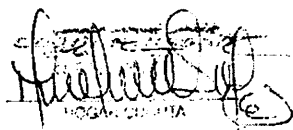
CERTIFICA:

El señor(a), **ZUÑIGA MURILLO ALEJANDRO APARICIO** identificado con cédula de ciudadanía No. **73.203.886** de Cartagena (Bolívar) como titular del crédito con N° de Obligación **OA 4506009 y OA 4780399** por un valor de **\$ 3.811.651**

Se expide en San José de Cúcuta a los seis (06) días del mes de Octubre del presente año (2017) a solicitud del titular.

Para hacer los pagos hacer la consignación a nombre de **COOMULTRASAN MULTIACTIVA** a la cuenta corriente # **18416884-7** del Banco Bogotá.

Atentamente,



ALICIA RODRIGUEZ GARCIA
Administrador.
Coomultrasan
Elaboro: ISABEL



Alfaro 1 de 1000
23 2017-886

EL ALMACEN HOGAR COOMULTRASAN

CUCUTA

CERTIFICA:

El señor: **ZUÑIGA*MURILLO*ALEJANDRO*APARICIO** identificado con cédula de ciudadanía No **73.203.886** de Cartagena (Bolívar) se encuentra cancelando como titular, Dos crédito con número **OA 4506009** **OA 4780399** modalidad Libranza, con totalidad de **\$3,622,157**.

Se expide en San José de Cúcuta a los 3 (03) días del mes de Noviembre del presente año (2017) a solicitud del cliente.

Atentamente,



ALICIA RODRIGUEZ GARCIA

Administrador

Coomultrasan

Elaboró: INGRID CELIN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que la parte demandada en nombre propio oportunamente interpuso recurso de reposición y en subsidio apelacion contra el auto de mandamiento de pago. Igualmente y en escrito separado presenta excepciones de fondo dentro del término de ley en 190 folios y una copia para el traslado, el cual hasta tanto no se resuelva el presente recurso, el memorial de excepciones debe permanecer en Secretaría.

144

Ocaña, 27 de agosto de 2019

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Oficina 203 Palacio de Justicia
OCAÑA
FIJACION LISTA

RADI	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	MOTIVO	TERMIN
2019-00258	EJECUTIVO	ANA MILENA RODRIGUEZ DRA. LINA MARGARITA CORONEL	ALEJANDRO APARICIO ZUÑIGA.	RECURSO REPOSICI	DOS (2) DIAS

Se fija la presente lista por el término de un (1) día, para traslado por dos (2) días del Recurso de Reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada, en el proceso de la referencia. El traslado vence el día 30 de agosto de 2019 a las 6:00 P.M.

27 de agosto de 2019 a las 8 a m.

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
OCAÑA NS.**

145

PROCESO : EJECUTIVO
RADICADO : 2019-00258-00
DEMANDANTE : ANA MILENA RODRIGUEZ
DEMANDADO : ALEJANDRO APARICIO ZUÑIGA

Al Despacho de la señora Juez informando que se cumplió con lo establecido por el Art. 319 CGP. Paso a su Despacho el presente proceso a efectos de resolver el recurso de reposición presentado por la parte demandada. Aclaro señora Juez que la parte contraria guardó silencio.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintisiete de enero de dos mil veinte.-

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto oportunamente por la parte Demandada actuando en nombre propio, en contra del auto proferido por este Juzgado el 6 de mayo de 2019, por medio del cual se ordenó librar orden de pago a cargo de ALEJANDRO APARICIO ZUÑIGA MURILLO y en favor de ANA MILENA RODRIGUEZ TORRADO, reposición de falta de competencia territorial.

TRAMITE DEL RECURSO.-

Por secretaría se le dio el trámite consagrado en el artículo 349 del C.P.C en concordancia con el art. 108 ibídem, el cual como se puede observar, la parte contraria guardó silencio.

Manifiesta en síntesis el señor demandado que el 3 de Octubre de 2016 fue vinculado en carrera administrativa al INPEC nombrado en el cargo Profesional Universitario en la ciudad de Cucuta y que a principios del mes de julio de 2018 fue trasladado a la ciudad de Bogotá para desempeñarse en el cargo de Asesor de la Oficina Jurídica del INPEC y que actualmente su domicilio y residencia es en la ciudad de Bogotá.

De otra parte informa que la demandante labora en la FUNDACION DE LA MUJER desde el 1 de abril de 2017 y fue trasladada a la sucursal Guáimara de la ciudad de Cúcuta y que desde esa fecha reside y se encuentra domiciliada en la ciudad de Cucuta.

Que para la época de suscripción del título valor base de esta demanda, la demandante ya residía y estaba domiciliada en la ciudad de Cúcuta en el Conjunto Ventus Av. 8 No. 11-46 apartamento 504 torre 3, aportando para ello prueba de que efectivamente la demandante si reside en la ciudad de Cúcuta.

Concluye el recurrente que la actitud de la demandante demuestra artimañas ilegales que pretende utilizar para obtener un fallo favorable e inducir en error al Juzgado al no ser competentes para asumir el conocimiento de la demanda por falta de competencia y en consecuencia solicita revocar el auto recurrido .

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

El artículo 430 del C.G.P. establece que "los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo". A su vez, el artículo 442 numeral 3º ibídem, dispone "3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago."

De las normas transcritas se concluye que el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada es procedente ya que como lo establece el artículo 430 del C.G.P., contra el auto que libra mandamiento de pago, no procede el recurso de apelación; siendo procedente solo el recurso de reposición de manera única y exclusiva.

CASO CONCRETO.

Visto lo anterior, se tiene que en principio del recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento de pago es procedente, no obstante, para resolver, debe revisar el Despacho en el caso concreto, si el recurso cumple los requisitos formales y fue presentado en término.

El artículo 318 del C.G.P., establece que, si el recurso de reposición, fuere pronunciado fuera de audiencia, deberá interponerse por escrito dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del auto. En efecto la parte demandada presentó dicho recurso dentro del término señalado.

Concierne al juez, en el momento de recibir una demanda, verificar el cumplimiento de los requisitos para conocerla y los primeros presupuestos que deberá examinar son aquellos consagrados por el artículo 90 del CGP, pues son los únicos que dan lugar al rechazo de plano de la demanda y por esa misma razón, anteriores a los demás requisitos de la demanda, que dan a lugar es la inadmisión (Artículos 82, 83, 84 y 85, CGP).

El mencionado artículo 90, precisa en el inciso 2º, que las causales para el rechazo, son tres (3): (i) La falta de jurisdicción; (ii) La falta de competencia; y, (iii) La caducidad de la acción, además del caso nuevo y específico que figura en el artículo 375-4º del CGP, para los procesos declarativos de pertenencia.

Frente a la competencia, bien sabido es que es la aptitud del funcionario respectivo, para ejercer la jurisdicción en un caso concreto, y según las reglas establecidas por el estatuto procesal civil, se determina en los albores del proceso, tal como lo señala reciente (2016) decisión de la CSJ y que sin dudarlo está en arbitrio exclusivo del juez de conocimiento, al examinar su admisibilidad, como lo recuerda la misma Corporación:

... al juzgador le asiste liminarmente el deber de evaluar lo relativo a la competencia para asumir el trámite de un asunto particular, con sujeción a los factores expresados por el petente en su demanda, toda vez que si considera que no la tiene así deberá declararlo, rechazando el escrito incoativo y remitiendo el expediente al funcionario judicial que estime competente. De modo tal que esta es la oportunidad legal que le asiste al juez para expresar su incompetencia para tramitar un proceso....

Así pues, el momento de todo operador judicial para determinar la competencia es cuando se ocupa de decidir la admisibilidad de la demanda, pues examina los presupuestos procesales de capacidad de ser parte y procesal, demanda en forma y competencia; y desde luego ha de revisar en primer término el último factor mencionado, dado que le determina si puede o no asumir el conocimiento de la controversia.

En efecto, cuando advierta por ejemplo, acorde con el domicilio del demandado (Requisito de la demanda, artículo 82-2º, CGP), que carece de competencia, deberá remitirlo a quién estime el funcionario competente, quien a su vez establecerá si lo es, o en caso contrario, remitirá el expediente al funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, para que decida el conflicto (Artículo 139, CGP). Ello, se itera, sin miramientos de los demás requisitos legales.

Este Despacho, mediante auto de fecha del 6 de mayo de 2019, ordenó librar mandamiento de pago a cargo de ALEJANDRO APARICIO ZUÑIGA MURILLO y en favor de ANA MILENA RODRIGUEZ TORRADO.

147

La competencia respecto a la determinación de la cuantía la fija claramente el Art.28 LEY 1564 DE 2012 Código General del Proceso, al señalar:

"La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante...."

Descendiendo al caso que nos ocupa y de acuerdo con los argumentos expuestos por el señor demandado y las pruebas allegadas, el despacho considera que en el presente caso, el recurso de reposición interpuesto de FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL, es procedente en virtud a que efectivamente las pruebas documentales allegadas indican que ninguna de las partes reside y se encuentra domiciliada en esta ciudad de Ocaña y en consecuencia la competencia corresponde a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ, donde actualmente reside y labora el demandado ALEJANDRO APARICIO ZUÑIGA, y por ende se entrará a aceptar el recurso de reposición interpuesto de falta de competencia por factor territorial y en consecuencia se rechaza de plano la presente demanda enviándose la misma a la Oficina de Apoyo Judicial de Bogotá, para que ésta a su vez la someta a reparto entre los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA NS,

RESUELVE:

- 1º.- Aceptar el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada de falta de competencia por factor territorial contra el auto proferido por este Juzgado el 6 de mayo de 2019, que ordenó librar mandamiento de pago a cargo de ALEJANDRO APARICIO ZUÑIGA MURILLO y en favor de ANA MILENA RODRIGUEZ TORRADO y en consecuencia se rechaza de plano la presente demanda enviándose la misma a la Oficina de Apoyo Judicial de Bogotá, para que ésta a su vez la someta a reparto entre los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ. Ofíciase.
- 2º.- Rechazar por parte de este Juzgado la presente demanda Ejecutiva como consecuencia de lo dispuesto en precedencia.
- 3º.- Déjese constancia de su salida en el libro respectivo y hágase la respectiva conversión de depósitos judiciales una vez se conozca el Juzgado de su competencia.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 011
En la fecha se notificó por estado el auto anterior
Ocaña, 28 de enero de 2020, fijado a las 8:00 A.M.


SECRETARIO



Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, Norte de Santander

E. S. D

PROCESO: Ejecutivo Singular

RADICADO: 2019-00258-00

DEMANDANTE: Ana Milena Rodríguez Torrado.

APODERADO: Lina Margarita Coronel Aguilar

DEMANDADO: Alejandro Aparicio Zúñiga Murillo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD OCAÑA, N. DE S.

FECHA 31 ENF 2020 4:55

FIRMA *[Firma]*

LINA MARGARITA CORONEL AGUILAR, identificada como aparece al pie de mi firma y actuando como apoderada judicial de la parte demandante por medio del presente escrito de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, interpongo recurso de reposición en contra de la providencia fechada veintisiete (27) de los presente mes y año, que resuelve recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte demandada en contra del auto seis de mayo (06) de mayo del año dos mil diecinueve (2019) por medio del cual se libra mandamiento ejecutivo de pago, lo anterior con fundamento en las siguientes razones fácticas y jurídicas:

PRIMERO: Esta claro para la Suscrita, que la providencia fechada veintisiete (27) de los presente mes y año; mediante la cual su Despacho resuelve el recurso de reposición presentado por la parte demandada en contra del mandamiento ejecutivo de pago, es un auto que resuelve el mencionado recurso; y en ese sentido, fundamento la procedencia del presente para su debido tramite, en el inciso 4 del artículo 318 del Código General del Proceso, que taxativamente establece:

"...El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos..." (Subrayado fuera de texto original).

Con fundamento en la anterior norma procesal, presento el mismo, teniendo en cuenta que el recurso que fundamentaré, contiene puntos no decididos en el anterior y que permiten la procedencia del mismo.

SEGUNDO: El demandado acude a su Despacho Judicial por primera vez, a través de memorial radicado en su Oficina el día once (11) de julio del año 2019, vía correo electrónico de conformidad a la constancia de recibido por su Despacho del mismo día once (11) de julio de 2019. En este memorial, el demandado informa como parte del proceso, que se tenga notificado por conducta concluyente del referido proceso, conociendo datos del proceso, entre otros el radicado, pues informa de la existencia de la medida cautelar solicitada por la Suscrita.

TERCERO: Con ocasión a la notificación por conducta concluyente, nuestro estatuto procesal vigente establece lo siguiente en relación a este tipo de notificación en los siguientes términos:

"...La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce

determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal..." (Subrayado fuera de texto original)

De la interpretación exegética de la norma trascrita, se concluye sin necesidad de realizar un esfuerzo de interpretación desbordado, que la notificación por conducta concluyente surte efectos idénticos de la notificaciones personal, es decir se tendría por notificado a la parte demandada; cuando la parte-*en este caso la parte demandada*- manifiesta que conoce de determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma-*como ocurrió en el escrito y manifestación que lleva la firma del demandado*- donde solicita se tenga notificado por conducta concluyente, lo anterior ocurrido el día once (11) de julio de 2019. La consecuencia jurídica procesal de la comparecencia en la forma en que se hizo parte el ejecutado el día mencionado; es QUE SE CONSIDERARÁ NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE DE DICHA PROVIDENCIA EN LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ESCRITO, es decir, el demandado ALEJANDRO APARACIO ZUÑIGA MURILLO, se debe tener notificado por conducta concluyente en cumplimiento de la norma procesal aludida, el día once (11) de julio del año dos mil diecinueve (2019).

CUARTO: Su Despacho, mediante auto fechado doce (12) de julio del año anterior, manifiesta tener notificado por conducta concluyente al demandado con relación al escrito presentado el día anterior (11) de julio de 2019, pero renglón seguido; en el párrafo segundo del mencionado auto, respetuosamente su Despacho incurre en error al momento de tener por notificado al demandado al expresar:

"Se advierte que esta notificación tendrá los mismo efectos de la notificación personal y que la parte demandada se encuentra notificada desde la fecha de presentación del escrito esto es, desde el 12 de julio de 2019..." (Subrayado fuera de texto original)

Su Despacho, acierta al manifestar que la notificación tiene los mismos efectos que la notificación personal y que la parte demandada se encuentra notificada desde la fecha de presentación del escrito, pero si yerra al manifestar que es desde el 12 de julio de 2019, pues la fecha de presentación del escrito ocurrió fue el día anterior al que su Despacho lo tiene por notificado, es decir, el día once (11) de julio de 2019 como obra en el respectivo expediente. Lo demás referido en el auto de fecha 12 de julio de 2019, solo es la cadena de errores en los que incurre el Despacho, por haber determinado como fecha de presentación del escrito del demandado el día 12 de julio de 2019, cuando fue el día inmediatamente anterior.

QUINTO: En el mismo sentido, es procedente muy respetuosamente reparar a su Honorable Despacho; la necesidad de pronunciarse mediante auto de fecha de 12 de julio de 2019, para tener por notificado al demandado y además de indicar los términos para el ejercicio pertinente de defensa por parte del ejecutado, reitero muy respetuosamente; es innecesaria en el sentido que al momento de presentación del escrito por estipulación normativa, se debe tener notificado por conducta concluyente a la parte que acuda al proceso de la manera como lo realizó el demandado; lo demás asuntos determinado en el auto son de necesario conocimiento por parte del demandado, que valga realizar la citación, es abogado. Pronunciarse a través de auto para tenerlo notificado por conducta concluyente,

cuando la norma establece que esta notificación surte los mismos efectos de la notificación personal y que se tiene notificado por conducta concluyente en la fecha de presentación del escrito; es como pronunciarse a través de auto para tener por notificado a algún demandado y entrar a determinarle la iniciación y culminación de los términos con los que cuenta para ejercer su derecho de defensa, cuando la norma solo exige el acta de notificación personal pertinente. Reitero, solo con la presentación del escrito por parte del ejecutado se tiene notificado por conducta concluyente, el día 11 de julio de 2019 y los demás asunto como termino con lo que cuenta el demandado debe ser conocidos al estudio de las normas procesales.

SEXTO: Realizando un estudio de lo que sucede procesalmente después de tener notificado por conducta concluyente al demandado con fundamento en el artículo 301 ibídem, es necesario tener en cuenta el artículo 91 del estatuto procesal vigente, que determina:

"...El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.." (Subrayado fuera de texto)

En conclusión de lo anterior, teniendo en cuenta que la notificación se surtió por conducta concluyente, como establece la norma "el demandado" podrá solicitar en la secretaria del Despacho, que se le entregue el traslado de la demanda y anexos dentro de los tres (3) días siguientes. Se evidencia, en el escrito aludido con anterioridad que allega el ejecutado a su Despacho el once (11) de julio de 2019, que autoriza el envío de la notificación a través de correo electrónico; pero esta, se debe realizar una vez se tenga por notificado el demandado-11 de julio de 2019- tres (3) días después, termino establecido legalmente, es decir, el demandado contaba con el día viernes doce (12) -sábado y domingo trece (13) y catorce (14) respectiva no cuentan por ser días no hábiles- con el día lunes quince (15) y martes dieciséis (16) para contar con la demanda y su anexos, pues vencido estos, como lo dice la norma 91 ibídem; comenzaran a correr los términos para el ejercicio de derecho de defensa del ejecutado, es decir el termino de los tres (3) días para recibir el traslado de la demanda expiró el martes dieciséis (16) a las seis de la tarde (6:00 pm) y el día siguiente inicia los términos para recorrer traslado y/o presentar recurso de reposición en contra del mandamiento ejecutivo de pago.

SEPTIMO: Por otra parte, el artículo 430 en su inciso 2 y el artículo 442 numeral 3, dan oportunidad a la presentación del recurso de reposición para discutir los requisitos formales del título ejecutivo la norma primera y la presentación del recurso de reposición para presentar excepciones previas la segunda, en los siguientes términos:

"...ARTICULO 430 INCISO 2. Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la

sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso..."

"...ARTICULO 442 NUMERAL 3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago..."

Determinado la procedencia del recurso de reposición, en necesario remitirnos al artículo 318 ibídem, que reglamenta lo relacionado al mismo y la oportunidad de presentación, el cual preceptúa:

"...El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto..." (Subrayado fuera de texto original).

OCTAVO: Con los anteriores fundamentos del presente recurso, es importante que su Despacho conozca que el recurso de reposición presentado por el ejecutado fue presentado en su Oficina Judicial el día veintidós (22) de julio de 2019, como se evidencia en el expediente. El mismo por lo tanto, es presentado POR FUERA DEL TÉRMINO ESTABLECIDO LEGALMENTE teniendo en cuenta, que luego de los fundamentos aludidos en el hecho "SEXTO" en cuanto el día en que inicia los términos para interponer recurso de reposición y descorrer traslado, lo es el día diecisiete (17) de julio de 2019 hasta el día diecinueve (19) de julio de 2019 seis de la tarde (6:00 p.m.) para el recurso de reposición y hasta el día treinta (30) de julio seis de la tarde (6:00 pm) para descorrer traslado de la demanda. Como se evidencia en el recibido del recurso de reposición, este fue recibido extemporáneamente el día veintidós (22) de julio de 2019 a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.), cuando ya se encontraba vencido el respectivo termino, reitero que lo era solo hasta las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día diecinueve (19) de julio de 2019.

NOVENO: Su Señoría, como Directora del proceso y nosotros como parte del mismo, debemos cumplir con los términos establecidos en el Código General del Proceso, en todo en cuanto al debido curso y cumplimiento del debido proceso constitucionalmente garantizado. El artículo 42 numeral 5 de la misma norma procesal establece que es deber del Juez, *"...Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos..."* anterior a esta regla, el artículo 7 expresa *"...Los jueces, en sus providencias, están sometidos al imperio de la ley..."* y por último el artículo 117 de la norma ya hablada, en relación a la perentoriedad de los términos y oportunidades procesales, establece que *"Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de justicia, son perentorios e improrrogables..."* en su inciso segundo establece *"El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos..."*.

DÉCIMO: Con todo lo anterior, demuestro a su Despacho Judicial, que al haberse tenido notificado por conducta concluyente el ejecutado el día 11 de julio de 2019, este; contaba con los tres (3) días hábiles siguientes, es decir, hasta el 16 de julio de 2019, para recibir el traslado de la demanda como lo determina el artículo 91 del C.G. del P., que desde el día 17 de julio de 2019 hasta el día 19 de julio de 2019 seis de la tarde (6:00 p.m.) era el termino con el que contaba el demandado para presentar el recurso de reposición de conformidad al artículo 318 inciso 3 y

que por su parte el demandado lo presentó el día 22 de julio de 2019, cuando ya había expirado el termino oportuno para reponer.

Así las cosas Su Señoría, su Despacho le dio trámite a un recurso de reposición que no fue presentado a término y de esta manera, incurre su Despacho en un yerro de procedibilidad absoluto, desconociendo el carácter perentorio de los mismo y que con el estudio del mismo solo le da la oportunidad al demandado de revivir imposiblemente el momento procesal para reponer en debida forma y por el contrario solo afecta los interés de mi poderdante.

CON LOS ANTERIORES FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURIDICOS SOLICITO MUY RESPETUOSAMENTE A SU DESPACHO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Se reponga el auto fechado veintisiete (27) de enero de 2019, mediante el cual su Despacho acepto el recurso de reposición presentado por la parte ejecutada al mandamiento de pago librado el día 6 de mayo de 2019 y mediante el cual decidió declararse sin competencia por factor territorial y rechazar la demanda ejecutiva; lo anterior por haber sido presentado extemporáneamente el mismo por la parte demandada de conformidad a las consideraciones ya aludidas y que fundamente el presente recurso.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior solicitud, se continúe con las siguientes etapas procesales propias de la naturaleza del presente proceso y se tenga que por no haber sido presentado el recurso de reposición al mandamiento ejecutivo de pago dentro del término legalmente establecido, como consecuencia se tengan como no atacados los requisitos formales del título valor objeto de recaudo ejecutivo, ni presentada ninguna excepción previa contra la respectiva demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento el presente recurso de reposición en el artículo 29 de la Constitución Política, artículo 7, 42, 117 inciso 1 y 2, 91, 301, 318, 442-472 y demás normas concordante y suplementarias.

PRUEBAS

Solicito muy respetuosamente se tengan como pruebas, las documentales obrantes en el respectivo expediente como lo son:

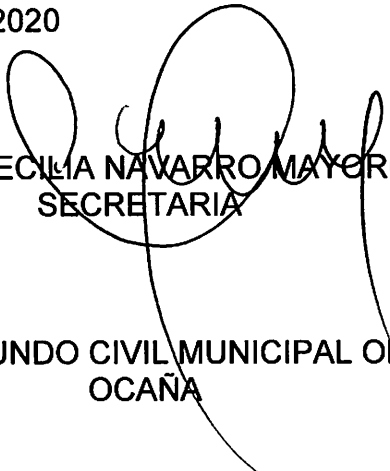
- Memorial presentado el 11 de julio de 2019 donde solicita se tenga por notificado la parte ejecutada, con el recibido de su Despacho.
- Auto de su Despacho fechado 12 de julio de 2019, donde se tiene notificado por conducta concluyente al demandado, pero se incurre en el error de tenerlo el día 12 de julio de 2019 cuando era el 11 de julio de 2019.
- El recurso de reposición presentado por el ejecutado el día 22 de julio de 2019 con el recibido de su Despacho, donde se prueba que fue presentado extemporáneamente el día 22 de julio de 2019.
- Auto de su Despacho fechado 27 de los presentes mes y año, mediante el cual resuelve declararse sin competencia funcional y rechazar la demanda.

Con toda atención,

Lina M Coronel Aguilar
LINA MARGARITA CORONEL AGUILAR
C.C 1.091.670.615 de Ocaña
T.P 299.381 del C.S.J

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que dentro del término de ejecutoria del auto de fecha 27 de enero de 2020 oportunamente el señor apoderado demandante interpuso recurso de reposición contra el mismo.

Ocaña, 10 de febrero de 2020


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

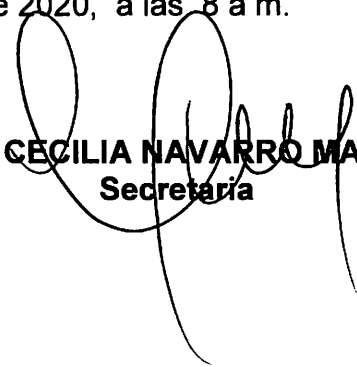
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD
OCAÑA

FIJACION LISTA ART. 110 CGP.

RADI	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	MOTIVO	TERMIN
2019-00258	EJECUTIVO .	ANA MILENA RODRIGUEZ DRA.LINA MARGARITA CORONEL	ALEJANDRO APARICIO	RECURSO REPOSICI	DOS (2) DIAS

Se fija la presente lista por el término de un (1) día, para traslado por dos (2) días del Recurso de Reposición interpuesto oportunamente por la apoderada Demandante en el proceso de la referencia. El traslado vence el día 13 de Febrero de 2020 a las 6:00 P.M.

Ocaña, 10 de febrero de 2020, a las 8 a m.


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
Secretaria

Bogotá 11 de febrero de 2020

Doctora

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

Juez Segundo Civil Municipal Oralidad Ocaña

Proceso: Demanda Ejecutiva Singular

Radicado: 544984003002-2019-00258-00

Asunto: Respuesta recurso de reposición presentado por parte demandante el 31/01/2020

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA, N. DES.
RECIBIDO
12 FEB 2020
FECHA
FIRMA
Recibido por correo electrónico
11:35 AM
155

ALEJANDRO APARICIO ZUÑIGA MURILLO, identificado con cedula de ciudadanía N°73.203.886 expedida en Cartagena de Indias, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, me permito presentar respuesta al recurso presentado por la parte demandante en contra de la providencia del 27 de enero del año en curso, por medio de la cual se resuelve recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por el demandante.

Sobre cada uno de los puntos, me permito responder en los siguientes términos:

PRIMER PUNTO. Resulta improcedente el recurso interpuesto por la apoderada de la parte demandante, al pretender en este momento procesal, cuestionar la decisión de la Honorable Juez, con base el artículo 318 del CGP estableciendo como "un nuevo punto" la presunta extemporaneidad del recurso de reposición presentando por el suscrito el día 22 de julio de 2019, en contra el auto del 06 de mayo de 2019; desconociendo cada una de las actuaciones consignadas en el expediente, la cuales demuestran que el recurso fue interpuesto oportunamente tal como lo resaltó el despacho en la providencia del 27 de enero de 2020.

SEGUNDO PUNTO. Para dar respuesta, es necesario abordar los siguientes temas:

Notificaciones judiciales

Según Hernando Devis Echandia la notificación es *"el acto mediante se da a conocer, con todas las formalidades de legales, a las partes o a los terceros ya los demás interesados, una resolución o providencia proferida en un trámite o en una actuación judicial o administrativa, apara que los actos sucesivos puedan continuar hasta la decisión o sentencia que pongan fin al proceso"*¹

Lo anterior, se resalta que con la notificación se garantiza el principio de publicidad y contradicción.

¹ Hernando Reyes Echandia, Compendio de Derecho Procesal Bogotá Editorial ABC 1981 Pag.400

Debido proceso. Naturaleza

"El derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional. El derecho al debido proceso se desagrega en una serie de principios particularmente dirigidos a tutelar la intervención plena y eficaz del sujeto procesal y a protegerlo de la eventual conducta abusiva que pueda asumir la autoridad que conoce y resuelve sobre la situación jurídica sometida a su decisión. En tal virtud, y como garantía de respeto a dichos principios, el proceso se institucionaliza y normatiza, mediante estatutos escritos que contienen mandatos reguladores de la conducta de las autoridades administrativas o judiciales, encaminados a asegurar el ejercicio regular de sus competencias"².

Este derecho fundamental de aplicación inmediata, no obedece a una simple formalidad procesal sino un presupuesto de eficacia de la función de administrar justicia y un mecanismo para propender la efectividad de la democracia participativa en la que todo ciudadano participe de todas las decisiones que lo afecten.

Tal como está demostrado en el expediente mi domicilio se encuentra en la ciudad de Bogotá D.C.; el cual fue ratificado por la demandante al aportar en su demanda como dirección para las notificaciones al demandado esta misma ciudad, inclusive mi correo electrónico alejojurista21@hotmail.com

El día 10 de julio de 2019, siendo casi las 4 de la tarde, en el área de nómina del INPEC de la sede central ubicada en Bogotá D.C., Establecimiento Público en el cual trabajo; me comunicaron informalmente sin más datos –solo me anotaron en un memo (recorte de papel) el número de proceso, despacho judicial, y que tenía una orden de embargo en mi contra- lo cual no implica tener conocimiento del contenido del mandamiento de pago del 06 de mayo de 2019 y mucho menos los hechos y pretensiones de la demanda.

En vista que mi domicilio corresponde a la ciudad de Bogotá, me es muy difícil viajar a la ciudad de Ocaña para presentarme al juzgado, procedí el día 11 de julio de 2019 comunicarme vía correo electrónico con el despacho, **para que este me autorizara ser notificado vía correo electrónico**, de conformidad con el artículo 103 y 109 del CGP para poder "**conocer**" la primera decisión dictada en el proceso –mandamiento de pago- los hechos y pretensiones en la demanda presentada en mi contra para poder así ejercer mi derecho a la contradicción y defensa.

² Sentencia 214/94 Corte Constitucional

El artículo 103. Referente al uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, señala:

En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensajes de datos.

En cuanto sean compatibles con las disposiciones de este código se aplicará lo dispuesto en la ley 527 de 1999, las que lo sustituyan o modifiquen, y sus reglamentos.

Parágrafo primero. La sala administrativa del consejo superior de la judicatura adoptará las medidas necesarias para procurar que al entrar en vigencia este código todas las autoridades judiciales cuenten con las condiciones técnicas necesarias para generar, archivar y comunicar mensajes de datos.

El plan de justicia digital estará integrado por todos los procesos y herramientas de gestión de la actividad jurisdiccional por medio de las tecnologías de la información y las comunicaciones, que permitan formar y gestionar expedientes digitales y el litigio en línea. el plan dispondrá el uso obligatorio de dichas tecnologías de manera gradual, por despachos judiciales o zonas geográficas del país, de acuerdo con la disponibilidad de condiciones técnicas para ello.

Parágrafo segundo. No obstante lo dispuesto en la ley 527 de 1999, se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso.

El artículo 109. Del CGP dispone:

"El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes. Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.

Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos.

Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.

Resulta ilógico pensar que por el hecho de que la oficina de nómina de una entidad le comunique a un funcionario que se le efectuó un descuento de su salario por orden de una autoridad judicial, sola basta con este tipo de acciones para declarar que el demandado es **conocedor** de la providencia.

Las oficinas de nómina solo manifiestan el nombre del despacho, para que uno como ciudadano se ponga en contacto con esta para ser notificado en debida forma.

TERCER PUNTO. La recurrente manifiesta practicar un análisis exegético de la norma, haciendo referencia a la notificación por conducta concluyente, y deduce que este tipo de notificación surte los mismos efectos idénticos de las notificaciones personales.

El método exegético es un método de interpretación que se utiliza en el estudio de los textos legales y que se centra en la forma en la que fue redactada la ley o regulación por parte del legislador. Se estudia mediante el análisis de las reglas gramaticales y del lenguaje³.

Se le reconoce a la jurista lo expresado en su argumento, no necesitó "realizar un esfuerzo de interpretación desbordado", debido a que cualquier ciudadano del común practicaría dicha interpretación, de la norma; apartándose de la integración normativa que demanda el Estado Social de Derecho, el cual es garantista de los derechos fundamentales de los ciudadanos, como el debido proceso y a la defensa. En mi solicitud presentada vía correo electrónico fechada el 11 de julio de 2019, efectivamente solicite se me autorizara la notificación por el mismo medio, la cual fue aprobada por el despacho en la providencia del 12 de julio de 2019.

El despacho, teniendo en cuenta que me encuentro en la ciudad de Bogotá D.C., motivo que justifica mi no comparecencia de manera personal al despacho en la ciudad de Ocaña, y con el objeto de ser garante de mis derechos fundamentales, accedió a mi solicitud, para lo cual ordenó: ***"Envíese copia de este auto y su traslado al correo electrónico del demandado alejojurista21@hotmail.com"; así mismo, "ejecutoriado el presente auto , manténgase en secretaría el presente proceso, hasta tanto quede surtida la notificación por conducta concluyente al demandado ALEJANDRO APARICIO ZUÑIGA MURILLO"***.

Obra en la foliatura, y la demandante no lo dice en su recurso, el día 18 de julio de 2019, el despacho envió a mi correo electrónico, para efectos de mi notificación, me dio a conocer la primera decisión dentro del proceso, así como el traslado de la demanda y el auto del 12 de julio de 2019. Es por ello que el día 22 de julio de 2019 presenté en término mi recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago.

Admiro aquellos juristas que dentro de sus interpretaciones de la norma procesal, hacen cuentas de los términos como si fuesen golosinas (3 D. Hábiles + 3D.Hábiles= 6 Cumplido el termino) y no analizan las situaciones fácticas y jurídica de cada proceso que lo hace único, al no respetar las garantías constitucionales y legales que le asisten a todo ciudadano.

CUARTO y QUINTO PUNTO. El despacho de la señora Juez, no ha cometido yerro alguno dentro del presente proceso, las partes demandante y demandado, contaron con las garantías constitucionales y procesales, primordialmente el derecho de **acceso a la justicia**.

La apoderada se basa en repetidas ocasiones en la fecha de presentación de mi solicitud, la cual no es materia de discusión, está probado que la fecha corresponde al 11 de julio de 2019.

La sección cuarta del Consejo de Estado en sentencia 15586 del 6 de marzo de 2008, se refirió así: *"Por el contrario, está probado que la actora se notificó de la sanción por conducta concluyente el 28 de marzo de 2001 (fl.84 c.a.), fecha en que conoció la decisión y solicitó copia de la misma. Sobre este aspecto, la Sala ha reiterado que no basta saber la existencia del acto, pues, es necesario que se conozca su contenido para que se entienda surtida la notificación por conducta concluyente".* (Negrilla fuera del texto).

Solo hasta el día 18 de julio de 2019, se dio cumplimiento al envío del auto y del traslado a mi correo electrónico. Pretender contabilizar los términos desde el día 11; ello autoriza a concluir, no conocer o no tener acceso a su contenido, por ende es imposible poder responderlo, pues no podía conocer lo que se me acusa.

SEXTO PUNTO. Menciona la apoderada, haber realizado un estudio de lo sucedido procesalmente fundamentado en el artículo 91 del CGP, la cual establece:

"...Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda...". (Negrilla y resalto fuera del texto)

La facultad dispuesta en el precepto normativo, fue agotada por el demandado, dentro del expediente figura la solicitud para poder conocer el proceso y ejercer mi derecho a la defensa; el cual mediante el auto del 12 de julio de 2019, fue autorizado su envío a mi correo electrónico alejojurista21@hotmail.com.

Serian válidas las cuentas practicadas por la actora, dentro del curso de un proceso perfecto en el cual se surten todas sus etapas sin contratiempo garante del principio de publicidad y los derechos al debido proceso y defensa; sin embargo en nada refuta con la situación fáctica dada dentro del proceso 2019-00258, por el contrario refuerza la verdad real procesal. Nótese en la expresión contenida en su recurso: *"se evidencia, en el escrito aludido con anterioridad que allega el ejecutado a su despacho en (11) de julio de 2019, que autoriza el envío de la notificación a través de correo electrónico, pero esta se debe realizar una vez se tenga por notificado el demandado (...) para contar con la demanda y sus anexos pues vencidos estos, como lo dice la norma 91 Ibídem; comenzaran a correr los términos para el ejercicio de derecho de defensa del ejecutado ...".*

La Honorable Juez es la directora del despacho y del proceso, función que en el presente caso pretende ser usurpada por la apoderada de la demandante, al expresar unos cálculos de términos con base en fechas ajustadas en su criterio subjetivo; claramente se evidencia que ninguna afectación material y efectiva al bien jurídico de la **pronta administración de justicia** se presenta en este caso. El juzgado fue garante de mi derecho de contradicción y defensa, efectivamente fue el día 18 de julio de 2019, en que se me dio a conocer la primera decisión, la cual la Corte Constitucional sostiene en reiteradas jurisprudencias "es la más importante durante todo el curso del proceso".

PUNTO SEPTIMO: Corresponde a la transcripción de los artículos 430, 442 del CGP; pero nada propone para dejar sin peso la providencia del 27 de enero de 2020.

PUNTO OCTAVO Y NOVENO: Como explique en puntos anteriores, sería falso afirmar que el recurso presentado por el suscrito fue presentado por fuera del término, como quiera que las actuaciones dadas por correo electrónico son penamente válidas y amparadas por la ley.

Oh sorpresa!!! la recurrente solicitar al despacho, "**el cumplimiento del debido proceso constitucionalmente garantizado**" a favor de la parte demandante, desconociendo la responsabilidad que ello implica; las garantías constitucionales y legales no se aplican para beneficiar a una sola parte, si no significan garantías para ambas.

Frente a las garantías constitucionales dentro de los procesos la corte constitucional en sentencia T 264/09 Breve caracterización del defecto procedimental. Reiteración de jurisprudencia.

"3.1 Esta causal genérica de procedencia de la acción de tutela contra sentencias judiciales encuentra fundamento normativo en los artículos 29 y 228 de la Constitución. El primero, incorpora el conjunto de garantías conocidas como *debido proceso*, entre las cuales se destacan el principio de legalidad, el derecho de defensa y contradicción, y la consecuente obligación de "**observar las formas propias de cada juicio**"; el segundo, por su parte, consagra el derecho al acceso a la administración de justicia y la prevalencia del derecho sustancial en las actuaciones judiciales.

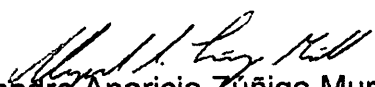
Como puede verse, las citadas cláusulas de derecho fundamental establecen diversas garantías que se complementan entre sí. Sin embargo, puede generarse una tensión aparente **entre el respeto por la plenitud de las formas del juicio y la prevalencia del derecho sustancial**, que supone una subordinación de los procedimientos al derecho material. La solución a esta tensión se encuentra en la concepción de las formas procedimentales como un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos, y no como fines en sí mismas.

En atención a lo expuesto, como regla general, el defecto procedimental sólo se presenta cuando se da un desconocimiento absoluto de las formas del juicio. Sin embargo, de manera excepcional, la Corte ha considerado que puede producirse por un **exceso ritual manifiesto que lleva al juzgador a obstaculizar la efectividad de los derechos constitucionales por motivos formales**".

PUNTO DECIMO: los recursos se resuelven únicamente sobre lo pedido, y el presentado por la apoderada de la parte demandante, deja entrever inexistencia de nuevos puntos para dejar sin peso jurídico la providencia del 27 de enero del año en curso.

Así las cosas, habiéndose verificado que los argumentos expuestos por la apoderada del recurrente, no fueron probados, por cuanto el despacho hizo un adecuado análisis de las pruebas recaudadas en la actuación, el recurso fue presentado dentro del término; la pretensión invocada no está llamada a prosperar, debiendo en consecuencia confirmarla en todas y cada una de sus partes

Atentamente


Alejandro Aparicio Zúñiga Murillo
C.C.73.203.886
T.P. 164067 CSJ.

EJECUTIVO 2019-00258-00 AUTO DENEGANDO RECURSO REPOSICION
DTE: ANA MILENA RODRIGUEZ
DDO: ALEJANDRO APARICIO ZUÑIGA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que se cumplió con lo establecido por el Art. 319 CGP. Paso a su Despacho el presente proceso a efectos de resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la apoderada demandante. Aclaro señora Juez que la parte contraria se pronunció dentro del término señalado.


PROVEA,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diez de septiembre de dos mil veinte.-

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto oportunamente por la parte Demandante actuando a través de apoderado judicial, en contra del auto proferido por este Juzgado el 27 de enero de 2020.

TRAMITE DEL RECURSO.-

Por secretaría se le dio el trámite consagrado en el artículo 349 del C.P.C en concordancia con el art. 108 ibídem, el cual como se puede observar, la parte contraria se pronunció dentro del término de ley.

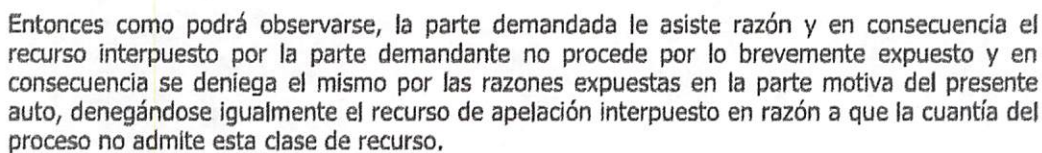
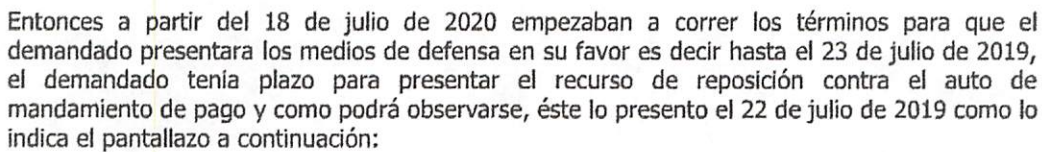
Manifiesta en síntesis la señora apoderada demandante que el demandado presentó el recurso de reposición en forma extemporánea pues aduce que el mismo por ser notificado el 11 de julio de 2019 el demandado contaba con tres días para retirar las copias y que desde el 17 al 19 de Julio de 2019 era el término con el que contaba el demandado para presentar el recurso de reposición de conformidad con el Art. 318 inciso 3 y que por su parte el demandado lo presentó el 22 de julio de 2019 cuando ya había expirado el término oportuno para reponer.

Concluye la recurrente solicitando se reponga el auto de fecha 27 de enero de 2019 y en su defecto se continúe con el trámite normal del proceso.

La parte demandada recorrió el traslado y en síntesis solicita no se tengan en cuenta los argumentos de la parte demandante en virtud a que todas sus actuaciones se han ajustado a derecho y porque la demandante no señala en su recurso que el día 18 de julio de 2019 este Despacho envió a su correo electrónico para efectos de notificación para dar a conocer la primera decisión y es por ello que el 22 de Julio de 2019 presentó dentro del término de ley el recurso de reposición contra el auto del mandamiento de pago y por ello pide no se tengan en cuenta los argumentos expuestos por la parte demandante continuándose con el trámite ordenado en auto de fecha 27 de enero de 2020.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.-

Descendiendo al caso que nos ocupa y con el respeto que nos merecen los argumentos expuestos por la señora apoderada demandante, el despacho considera que en el presente caso no se puede aceptar el recurso de reposición interpuesto toda vez que nos mantenemos en nuestra decisión emitida en auto del 27 de enero de 2020, pues si bien el señor demandado el 11 de Julio de 2019 solicitó que se le notificara por conducta concluyente y efectivamente con auto del 12 de Julio de 2019 se tuvo por notificado, también es cierto que éste a partir de esa fecha tenía 3 días para retirar las copias del traslado es decir, hasta el 17 de julio debía retirar las copias entonces como sabrá la señora Abogada, el demandado por encontrarse en la ciudad de Bogotá, le era imposible retirar las mismas de manera personal; entonces estas fueron enviadas por correo electrónico el 18 de Julio de 2019 tal como lo señala el pantallazo a continuación:



RESOLVE:

SEGUNDO.- En consecuencia con la anterior declaración, se ordenara continuar con lo señalado en auto de fecha 27 de enero de 2020.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 081
En la fecha se notificó por estado el auto anterior
Ocaña, 11 de Septiembre de 2020 fijado a la hora de ley.


SECRETARIO

29

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO
73203886

ZUÑIGA MURILLO

APELLIDOS

ALEJANDRO APARICIO

NOMBRES

Alejandro Zuniga Aparicio

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-DIC-1983**

CARTAGENA
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.79
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

02-ENE-2002 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-0500100-30103892-M-0073203886-20020709

05000 02189A 01 121852651

28

269519 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

164067 Tarjeta No.	28/12/2007 Fecha de Expedición	19/10/2007 Fecha de Graduación	
ALEJANDRO APARICIO ZÚÑIGA MURILLO			
73203886 Cédula			
SIMON BOLIVAR Universidad		BOLIVAR Consejo Seccional	

Jorge Alonso Flechas Díaz
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Alejandro A. Zúñiga Murillo

094985

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

RESOLUCIÓN NÚMERO

004526

DEL

20 SEP. 2016

"Por la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

En uso de las facultades conferidas en el numeral 5° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, artículo 32 del Decreto 1227 de 2005 y en el numeral 6° del artículo 8° numeral 6° del Decreto 4151 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo No. 297 del 11 de diciembre de 2012, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal administrativo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC y lo denominó Convocatoria No. 250 de 2012.

Que en desarrollo de la Convocatoria No. 250 de 2012, por medio de la Resolución 0316 del 17 de febrero de 2015, modificada por la Resolución 4843 del 7 de diciembre de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil, conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer ciento siete (107) vacantes del empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 07, del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, ofertado bajo el No. 203716.

Que la mencionada resolución, adquirió firmeza a partir del 15 de diciembre de 2015, a través del Oficio No. 35499, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que con posterioridad a los nombramientos en periodo de prueba del empleo en mención, algunos elegibles manifestaron su voluntad de no aceptar el nombramiento o no tomaron posesión del empleo dentro de los términos establecidos, razón por la cual, los actos administrativos de nombramiento fueron revocados y por parte de la Subdirección de Talento Humano del Instituto, acatando lo establecido en el artículo 49 del Acuerdo 297 de 2012, se solicitó autorización del uso de la lista de elegibles ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Entidad, mediante los oficios relacionados a continuación, autorizó los nombramientos de los elegibles en estricto orden de méritos:

OFICIO AUTORIZACION - CNSC
167901 del 13 de junio de 2016
218131 de 29 de julio de 2016

Que la Subdirección de Talento Humano, cumpliendo con lo establecido en el artículo 51 del Acuerdo 297 de 2012, realizó audiencia pública de escogencia de sedes con los elegibles autorizados, dando lugar a la expedición del Acta de Audiencia Pública Virtual por correo electrónico No. 10 del 20 de agosto de 2016, en la cual quedaron asignadas las sedes, de la siguiente manera:

CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CIUDAD	DEPARTAMENTO
59.651.903 ✓	KATHERINE LORENA MERA BOLAÑOS ✓	Popayán	Cauca
42.141.662 ✓	IVON MARYURI HERNANDEZ ALZATE ✓	Calarcá	Quindío
1.110.472.022 ✓	JENNY JULIETH GARCIA CALLEJAS ✓	Calarcá	Quindío
49.721.885 ✓	KAROL JANEEY COTES HERNANDEZ ✓	Cartagena	Bolívar
1.065.578.644 ✓	OSCAR EDUARDO RAMIREZ MOLINA ✓	Medellín	Antioquia
73.203.886 ✓	ALEJANDRO APARICIO ZUÑIGA MURILLO ✓	Cúcuta	Norte de Santander
15.813.805 ✓	FRANCISCO CARLOS PAZ CHICAIZA ✓	La Dorada	Caldas

"Por la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC"

Que de conformidad con el artículo 32 del Decreto 1227 del 2005, es deber del jefe de la entidad proferir los actos administrativos de nombramiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que el periodo de prueba tendrá una duración de un (1) año, contado a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 97 del Decreto Ley 407 de 1994, al final del cual le será evaluado el desempeño laboral por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación, el INPEC realizará la inscripción en el Registro Público de Carrera Administrativa, de lo contrario, su nombramiento será declarado Insubistente por resolución motivada.

Que para realizar los presentes nombramientos en periodo de prueba se afectará el presupuesto de la vigencia de 2016.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en periodo de prueba en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 07, de la planta global del INPEC, con una asignación básica mensual de DOS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 2.049.478,00), a los siguientes elegibles:

CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	Destino
59.651.903	KATHERINE LORENA MERA BOLAÑOS	Reclusión de Mujeres de Popayán - Cauca
42.141.662	IVON MARYURI HERNANDEZ ALZATE	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario Calarcá - Quindío
1.110.472.022	JENNY JULIETH GARCIA CALLEJAS	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario Calarcá - Quindío
49.721.885	KAROL JANEY COTES HERNANDEZ	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario Cartagena - Bolívar
1.065.578.644	OSCAR EDUARDO RAMIREZ MOLINA	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario Medellín - Antioquia
73.203.886	ALEJANDRO APARICIO ZUÑIGA MURILLO	Complejo Penitenciario y Carcelario COCUC- Cúcuta - Norte de Santander
15.813.805	FRANCISCO CARLOS PAZ CHICAIZA	Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario ERE La Dorada

Artículo 2°. El periodo de prueba al que se refiere el artículo 1° tendrá una duración de un (1) año, contado a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 97 del Decreto Ley 407 de 1994, al final del cual le será evaluado el desempeño laboral por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación, el INPEC realizará la inscripción en el Registro Público de Carrera Administrativa, de lo contrario, su nombramiento será declarado insubistente por resolución motivada.

Artículo 3°. Los elegibles relacionados en el artículo 1°, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 46 del Decreto 1950 de 1973, tendrán diez (10) días para manifestar por escrito si aceptan lo dispuesto en esta resolución y diez (10) días para posesionarse en el empleo, el primero se contará a partir de la comunicación del presente acto administrativo y el segundo, a partir de la fecha de su aceptación.

RESOLUCIÓN NUMERO

"Por la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC"

Artículo 4°. Los costos que se ocasionen con los presentes nombramientos en periodo de prueba, se encuentran amparados por el presupuesto de la vigencia del año 2016.

Artículo 5°. Comunicar la presente resolución a las personas relacionadas en el artículo 1° de este acto administrativo.

Artículo 6°. La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno en sede administrativa.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los 20 SEP. 2016

Brigadier General **JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN**
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

JOSÉ NEMESIO MORENO RODRIGUEZ
Director Gestión Corporativa (C)

EFRAIN MORENO ALBARAN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

LUZ MYRIAN TIERRADENTRO CACHAYA
Subdirectora Talento Humano (E)

Revisión: Orden de Provisión Planta Gabneta Gairido GATAL
Revisado por Rosmira Rodríguez - Coordinadora GATAL
Revisado por Ana Cecilia Melo Molina Abogada GATAL
Elaborado por Te Jenny Casas
Fecha de elaboración: 07/09/2016
Archivo C:\Users\Desktop\NOMBRAMIENTOS ADMINISTRATIVOS 2016

(34)

**LA LÍDER DE NÓMINA Y COMPENSACIÓN****HACE CONSTAR:**

Que ANA MILENA RODRIGUEZ TORRADO, identificado(a) con Cedula Ciudadanía No.37338180 de OCA#A, labora en la FUNDACIÓN DELAMUJER desde el 10 de noviembre de 2014 desempeñando el cargo de ASESOR COMERCIAL - JUNIOR, con un contrato de trabajo a TERMINO FIJO S. TRADICIONAL, devengando un ingreso fijo mensual de \$1.374.200,00.

La presente se expide a solicitud del interesado, para comprobar vínculo laboral el día 10 de enero de 2017.

Cordialmente,

LAUDYD ANDREA RAMIREZ ATUESTA
Líder de Nómina y Compensación

Km 2,176 Anillo Vial Floridablanca - Girón - P.B.J. 6453379 EXT.1000 FAX 1001
www.fundaciondelamujer.com - Santander Colombia

Esta certificación no es válida sin respectiva confirmación telefónica.
Línea Nacional de Servicio al Empleado 018000110119, desde Bogotá 6461560

22/7/2019

Correo de Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - Derecho de Peticion



domiciliarias cocucuta <domiciliarias.cocucuta@inpec.gov.co>

Derecho de Peticion

ana milena rodriguez torrado <anitam1582@hotmail.com>

11 de julio de 2017, 9:55

Para: "domiciliarias.cocucuta@inpec.gov.co" <domiciliarias.cocucuta@inpec.gov.co>

Amor ahí te envió el derecho de petición por favor revisalo y le haces los arreglos pertinentes por favor lo imprimes y me lo traes.

te amo

Ana Milena Rodriguez Torrado
Ing. Ambiental

 Derecho de Peticion.doc
31K



San José de Cúcuta, 11 de Julio del 2017

SEÑORES

CaféSalud EPS

EMPRESA PROMOTORA DE SERVICIOS DE SALUD

CUCUTA

Asunto: Derecho de Petición.- Solicitud de Realización de Resonancia Nuclear Magnética de Rodilla Izquierda.

Yo Ana Milena Rodríguez Torrado, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 37.338.180 expedida en Ocaña Norte de Santander mayor de edad, residente y domiciliado (a) en este municipio, por medio del presente escrito, invocando el Derecho de Petición consagrado en el Artículo 23 de la Carta Política y Artículos 5 y ss. Del Código Contencioso Administrativo, solicito respetuosamente en calidad de cotizante de CafeSalud se autorice el examen de Resonancia Nuclear Magnética de Rodilla Izquierda que me fue ordenada en la ciudad Cúcuta por el medico Ortopedista tratante y la práctica de todos los procedimientos, exámenes y/o consultas especializadas posteriores si a ello hubiere lugar, por cuanto es un derecho que tengo como usuario (a), teniendo en cuenta como ya lo manifesté, **que mi domicilio es el Municipio del Cúcuta**. Es importante manifestar que conozco que así como tengo deberes como usuario del Sistema de Seguridad Social en Salud, también conozco los derechos que poseo.

Lo anterior soportado en la ley 100 de 1993 Sistema de Seguridad Social en Colombia, Ley 1122 de 2007 - artículos 16 y artículo 23; Ley 1438 de 2011 – artículos 53 y 121; artículo 10 Decreto 1757 del 3 de agosto de 1994; Decreto 1616 de 1995, entre otros.

Cabe anotar que de no ser posible que se acceda a dicha petición Resonancia Nuclear Magnética de Rodilla Izquierda *CafeSalud* debe consignar o entregar a sus afiliados que requieran el procedimiento, examen y/o consulta especializada según sea el caso, los dineros correspondientes a gastos de transporte del usuario y su acompañante a la ciudad donde estos sean autorizados; adicionalmente en caso de que se requiera alguna preparación y se deba viajar un día antes a la ciudad asignada, también deben ser consignados igualmente los gastos de hotelería respectivos tanto del afiliado y su acompañante.

38

Por lo anteriormente expuesto solicito se dé trámite a la solicitud antes enunciada, por cuanto reitero es un derecho que me asiste.

Agradezco de antemano su atención, en espera de una respuesta positiva.

Atentamente,

Ana Milena Rodríguez Torrado
Cédula de Ciudadanía N° 37.338180 de Ocaña.

c.c. Superintendencia Nacional de Salud

DERECHO DE PETICION CON FIRMA EN PDF

ana milena rodriguez torrado <anitam1582@hotmail.com>

25 de octubre de 2017, 9:48

Para: Alejandro Zuñiga <domiciliarias.cocucuta@inpec.gov.co>

ALE BUENOS DIAS QUE PENA MOLESTARTE SERA QUE ME PUEDES REVISAR SI ME QUEDO BIEN LO DE LA FIRMA EN EL ARCHIVO Y ME CONFIRMAS GRACIAS.

PERDONA LA MOLESTIA.

Ana Milena Rodriguez Torrado
Ing. Ambiental

 DERECHO DE PETICION FUNDACION DE LA MUJER.pdf
158K

(40)

San José de Cúcuta, 25 de Octubre 2017

DOCTORA
DANIELA GONZALEZ
DIRECTORA DE TALENTO HUMANO
FUNDACION DE LA MUJER

ASUNTO: DERECHO DE PETICION

ANA MILENA RODRIGUEZ TORRADO identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, haciendo uso del derecho fundamental constitucional contemplado en el Art. 23, Derecho de Petición, me permito presentar la siguiente solicitud:

1. Solicito copia de mi contrato laboral actual y copia del contrato con la temporal.
2. Copia de examen médico de ingreso y examen semestral.
3. Solicitud de copia del acta de colocación desde 07 de enero del 2016 hasta el 31 de marzo del 2017.
4. Solicitud de copia de rúter desde 07 de enero del 2016 hasta el 31 de marzo del 2017.
5. Solicitud de copia de los recibos provisionales que se encuentran firmados por mí como asesora comercial rural desde 07 de enero del 2016 hasta el 31 de marzo del 2017.
6. Copia del reporte de accidente laboral a la ARL Liberty ocurrido el día jueves 29 de Septiembre del 2016 en el Municipio de Convención Norte de Santander.
7. Copia de examen médico ocupacional (IPS E Y G MEDICOS EN ATENCION INTEGRAL EN SALUD LABORAL Y MEDICINA LABORAL del 29 de marzo del 2017) realizado en el Municipio de Aguachica Cesar.
8. Devolución de mis HISTORIAS CLINICAS ORIGINALES desde 07 de enero del 2016 hasta la fecha.

Notificaciones:

Recibiré notificaciones en el Conjunto Ventus Av. 8 # 11-46 Torre 3 Apt 504 Sector Prados del Este Cúcuta Norte de Santander.

Atentamente



ANA MILENA RODRIGUEZ TORRADO
Cc 37.338.180 de Ocaña Norte de Santander
Celular: 3214765452
Email: anitam1582@hotmail.com

18 Jul. 2015.

- Paciente en una de cuidados
intensivos de alto riesgo con probab.
de peritonitis primaria.

19-Jul-2015.
cateter de diálisis sobre infectado
en malas condiciones qñles.

20 Jul. 2015.

Paciente que presenta un paro
cardiorespiratorio con ~~reanimación~~ reanimación de 40 min a las 1:00 am
Hacia las 8:00 vuelve a presentar
otro paro y no responde a las mani-
obras.

11

16 JUL → 17:31. ingreso a urgencias
con dolor de espalda y la cabeza
izquierda.

† Paciente con cinemias (01-07-18)
* insuficiencia Renal Terminal.

42

43



DISEÑO Y CONSTRUCCIONES DE REDES, INTERNAS Y EXTERNAS
GAS NATURAL, GLP
NIT. 88.197.990-2

FACTURA CONSUMO DE GAS

VENTUS - TORRE 3

Usuario:

Apto.504 - Ventus Torre 3

Lectura		Consumo		Periodo Facturado	
Anterior	Actual	Mts cúbicos		Valor	Valor Consumo
3,520	5,123	1,603		Mt. Cúbico \$ 6.600	\$ 11.000

FECHA LÍMITE DE PAGO:

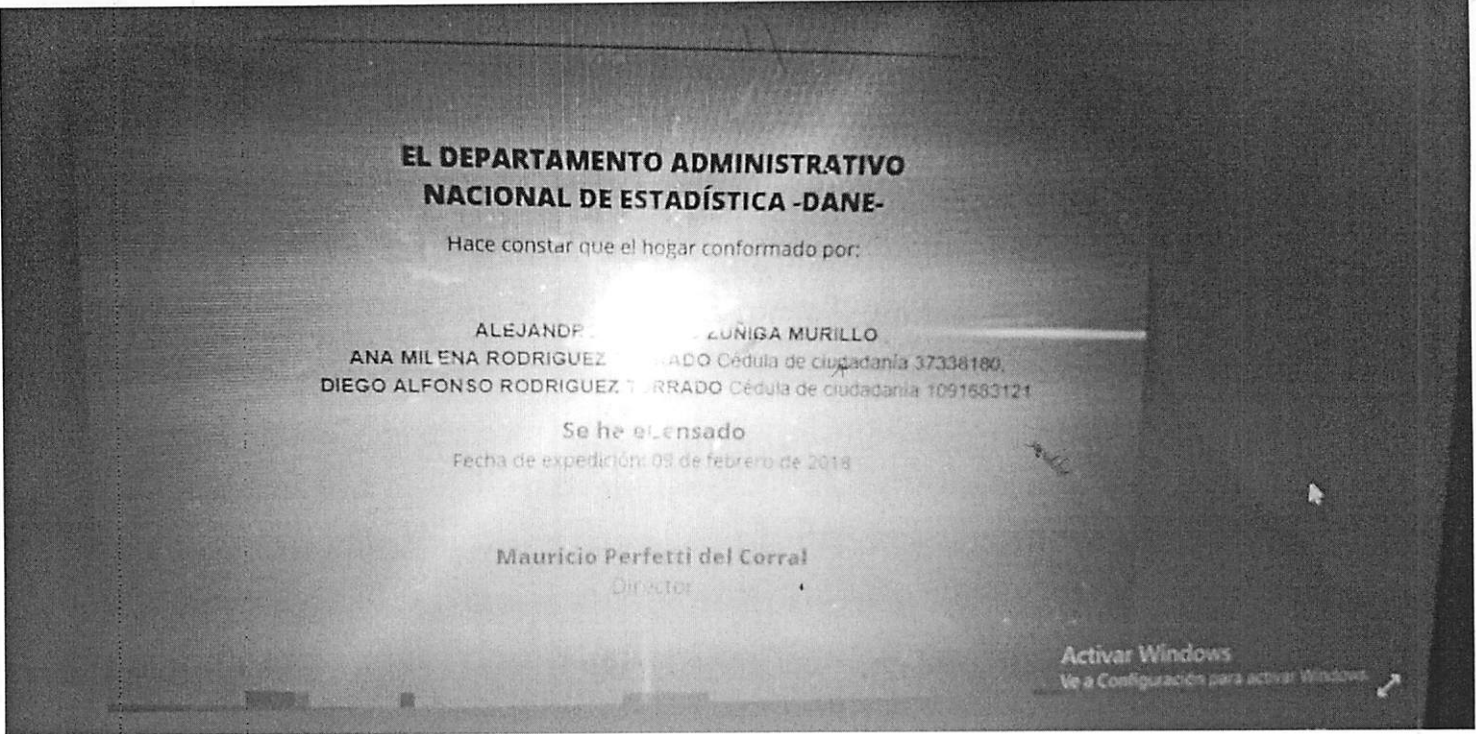
31 DE AGOSTO DE 2017

Saldo anterior	\$ 0
Total a pagar	\$ 11.000

Por favor NO DEJAR EL PAGO EN PORTERIA DEL EDIFICIO
Realizar el pago en la Av. 6 # 2-98, Centro. Teléfono 5835134

Por favor si cancela con cheque a nombre de Manuel Panqueva Gómez (sin cruzar)

ORIGINAL - USUARIO



 Universidad de Santander NIT. 804001890-1 Resolución Jur. 812 de 12/03/98 Min. Educación Resolución No. 8218 - 22/12/03 Min. Educación UDES	ORDEN DE PAGO DE MATRÍCULA	
	CONSIGNACIÓN N° CU1718205447	
	Referencia: 90000217182069	
	Periodo: 2017-2	Facturado: 11/07/2017
Vigilado MinEducación		
Pagar en: Banco de Bogotá, BBVA, Davivienda, Colpatría, Helm Bank, Coopprofesores, Comultrasan		
Nombres: RODRIGUEZ TORRADO DIEGO ALFONSO		Documento: TI 99081511540
Programa: MEDICINA		Código: 17182069
CONCEPTOS		VALOR
MATRÍCULA		\$ 12.503.000,00

Fecha de pago Ordinaria hasta **14/07/2017** Valor a Pagar ➔ **\$ 12.503.000,00**

Observación: Señor estudiante antiguo:

Matrícula Prácticas de Salud (incluye medicina): Julio 04 - 2017 Julio 06 - 2017, realizarla en cada coordinación. Matrícula Académica Ordinaria: Julio 04 - 2017 a Julio 10 - 2017. (Realizarla por la Web). Consulte su matrícula Académica en: <http://genesis-cuc.udes.edu.co/>. Ningún estudiante, una vez haya legalizado su matrícula e iniciada la segunda semana de los cursos del semestre académico, tendrá derecho a la devolución y/o congelación del dinero pagado por concepto de cursos de informática e idiomas.

*** Para los estudiantes que requieren legalizar los pagos realizados en Bancos, la factura se reclamará 24 horas después en la Oficina de Crédito y Cartera.

*** Consulte su estado financiero en <http://genesis-cuc.udes.edu.co> en opción estado perfil 24 horas después de pago en bancos.

*** Puede consultar el polígono desde la aplicación génesis (<http://genesis-cuc.udes.edu.co>), a partir de Junio 07- 2017.

*** Fecha de descuentos: Junio 07 - 2017 (único día). Lugar Biblioteca Josué Trinidad Buitrago.

*** Para el programa de medicina a partir del tercer semestre, se recibirá la documentación para descuentos el 21 de junio - 2017.

*** Los estudiantes que terminan los cursos de informática e idiomas y les fue facturado el pago del módulo, deben acercarse a la oficina de Admisiones y Registro Académico para verificar su estado, posteriormente dirigirse a la oficina de jefatura de tic para la modificación de la factura.

SERVICIOS ADICIONALES		CONSIGNACIÓN N° CU1718260447
CONCEPTOS		VALOR
Fecha de pago Ordinaria Hasta 14/07/2017		Valor a Pagar ➔ 12.503.000

"Recuerde Imprimir el recibo de pago de vacunación adjunto"

(415)7709998002968(8020)90000217182069(3900)0012503000(96)20170714

Ordinaria:



"Por favor generar dos copias de este recibo"



BBVA		\$ 12.503.000
TERM: YX86 OFIC: 0865 USER: CE46998	RECAUDO DE FACTURAS UNIVERSIDAD DE SANTANDER-ODES CUENTA : 0013-0736-0100000704	FECHA : 12-07-17 CONVENIO: 0001923 HORA : 14.27
REFERENCIA NO. 1 REFERENCIA NO. 2 REFERENCIA NO. 3 REFERENCIA NO. 4 REFERENCIA NO. 5 REFERENCIA NO. 6	90000217182069 00000000000000000000 000181248	PAGO APLICADO CUENTA HRO. PAGO APLICADO CREDITO NRO.
DESCRIPCION : NRO DE CONFIRMACION: CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000 FORMA DE PAGO	REFERENCIA DOCUMENTO	IMPORTE
VALOR EFECTIVO		12,503,000.00
BBVA SUBURSAL OCANA 12 JUL 2017 AUX No 2 RECIBIDO POR CONSIGNACIÓN		TOTAL PAGO RECAUDO 12,503,000.00 FIRMA CLIENTE Diego Rodriguez 99081511540 - CLIENTE -



46

RADICADO N°.130014003001-2015-00468-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NURYS ESTHER SILVA TEJADA
DEMANDADO: ALEJANDRO APARICIO ZUÑIGA

SECRETARIA.

Señora juez al despacho el proceso de la referencia que fue remitida por la oficina judicial con el Rad. 2015-00468 y se encuentra para su admisión. Provea.

Cartagena de Indias, Julio 2 de 2015

DOMINGO JAIR ATENCIO SARABIA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL, Cartagena de Indias, Julio dos (2) de dos mil quince (2015).

Visto el anterior informe de la Secretaría y la demanda EJECUTIVA SINGULAR la cual se hace alusión, de conformidad con los Art. 488 y 497 del C.P.C, el juzgado dispone lo siguiente:

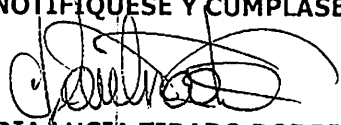
PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de NURYS ESTHER SILVA TEJADA, a cargo del Sr. ALEJANDRO APARICIO ZUÑIGA por la suma de \$4'000.000,00 por concepto de capital referenciado en LETRA DE CAMBIO. Más los intereses moratorios a la tasa legalmente establecida desde su vencimiento hasta el pago total de la obligación; lo que deberá hacer dentro del término de cinco (5) días.

El demandado cuenta con diez (10) días para formular excepciones.

SEGUNDO.- Reconocer a la Dra. NURIS ESTHER SILVA TEJADA, quien actúa en nombre propio.

TERCERO: Notifíquese este auto como lo determina el Art. 505 del C de P. C. En armonía con el Art. 47 de la Ley 794/03. Cíteseles.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

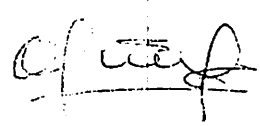


CLAUDIA LUCIA TIRADO RODRIGUEZ
Juez 1º. Civil Municipal

M. R.

40

entorece m Julio 2015







47

NURYS SILVA TEJADA

Abogado titulado

Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL -REPARTO-
Cartagena**

Ref. : Demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra **ALEJANDRO APARICIO ZUÑIGA MURILLO**

NURYS ESTHER SILVA TEJADA, mayor de edad y vecina de Barranquilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.045.678.519 de Barranquilla, y portador de la tarjeta profesional de abogado No.219.152 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en causa propio, acudo ante su despacho con el fin de instaurar proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, para que libre a mi favor y en contra del demandado, mandamiento ejecutivo de pago con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El señor **ALEJANDRO APARICIO ZUÑIGA MURILLO** mayor de edad y vecino de esta ciudad, acepto el día 10 de noviembre de 2013 a favor de **NURYS SILVA TEJADA**, un título valor representado en una letra de cambio por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)**.

SEGUNDO: La obligación está discriminada de la siguiente manera:

- ❖ Letra de Cambio por valor de \$ 4.000.000, con vencimiento para su pago el día 28 de febrero del 2014.
- ❖ El demandado no realizó abono a la obligación.

TERCERO: El plazo se encuentra vencido y el demandado no ha cancelado el valor total del capital ni los intereses correspondientes, por lo cual la obligación se halla insoluble totalmente.

CUARTO: El título que adjunto al presente contiene al tenor de los artículos 488 y SS del C.P.C. obligación de pagar una suma de dinero, que es clara, expresa y actualmente exigible además de provenir del ejecutado.

QUINTO: **NURYS SILVA TEJADA**, en calidad de beneficiario tenedor impetro el proceso ejecutivo respectivo.

PRETENSIONES

PRIMERO: Dictar mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra **ALEJANDRO APARICIO ZUÑIGA MURILLO** y a favor de **NURYS SILVA TEJADA** por las siguientes sumas:

- A. **CUATRO MILLONES DE PESOS MTCE (\$4.000.000)**. Correspondientes a la letra cuyo vencimiento sería el 28 de febrero del 2014.
- B. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida desde el día que se hizo exigible la obligación, esto es el 01 de marzo de 2014, de acuerdo a lo



48

NURYS SILVA TEJADA

Abogado titulado

establecido por la Superintendencia Bancaria, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: Que se condene en costas y agencias en Derecho al demandado.

III. DERECHO

Fundamento el presente demanda en las siguientes disposiciones artículo 619 a 690 del código de civil, 633, 638 y 488 y siguientes del código de procedimiento civil y demás normas concordantes y complementarias.

IV. PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, procedimiento regulado conforme al título XXVII, Capítulo I al VI del C. de P. C.

V. COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente Señor Juez, por el lugar de cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual la estimo en \$ 4.000.000.

VI. PRUEBAS

Ruego al despacho tener como prueba documental la letra de cambio descrita en el hecho primero.

VII. ANEXOS

- ❖ Lo mencionado en el acápite de pruebas
- ❖ Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- ❖ Copias de la demanda y sus anexos para el traslado.
- ❖ Escrito separado de medidas cautelares

VIII. NOTIFICACIONES

- La suscrita las recibe en la secretaría de su despacho o en la Carrera 33 No. 53D - 62 de Barranquilla. Tel. 3014577905- 3033371 email Nuryssilva@hotmail.com y bspabogados@hotmail.com
- El demandado en: Carretera Troncal Kilometro 3 Epmc cárcel de temera, **lugar de trabajo.** Celular 3013336598. Email: juridica.epccartagena@inpec.gov.co Bajo gravedad de juramento declaro que desconozco el lugar de residencia, lo anterior en concordancia al artículo 75 inc 2do del código de procedimiento civil.

Atentamente,


NURYS ESTHER SILVA TEJADA
C.C. 1.045.678.519 De Barranquilla
T.P. 219152 del C.S. de la J

Carrera 33 No 53D-62 Teléfono: 3033371
Móvil: 301-4577905 Email: nuryssilva@hotmail.com



49
NURYS SILVA TEJADA

Abogado titulado

Señor
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL -REPARTO-
Barranquilla**

Ref. : Demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra **ALEJANDRO APARICIO ZUÑIGA MURILLO**

MEDIDAS CAUTELARES

NURYS ESTHER SILVA TEJADA, mayor de edad y vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.045.678519 de Barranquilla, y portador de la tarjeta profesional No. 219.152 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en causa propia, solicito de usted con fundamento en lo previsto en los artículos 2488 del C.C. y 681 del C.P.C. decretar el EMBARGO Y SECUESTRO de los siguientes bienes, que bajo la gravedad del juramento denuncio como de propiedad de los ejecutados a saber:

1. **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** del 40% de los dineros correspondientes a salarios, jornales, compensaciones, retribuciones, indemnizaciones, liquidaciones o cualquier otra forma de remuneración, que devengados o por devengar cause el señor **ALEJANDRO APARICIO ZUÑIGA MURILLO** C.C.73.203.886 como empleado del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC** Sírvese señor Juez mediante oficio, comunicar a la PAGADURIA de tal entidad sobre la medida, previendo consignar a órdenes del juzgado.

La anterior solicitud la fundo en lo preceptuado en los artículos 513 y siguientes del C. De P. C.

Atentamente,


NURYS ESTHER SILVA TEJADA
C.C. 1.045.678.519 De Barranquilla
T.P. 219152 del C.S. de la J

ACEPTADA

Alfonso L. L. L.
73.203.886

Firma C.C. o NIT

Firma C.C. o NIT

Firma C.C. o NIT

50

LETRA DE CAMBIO

Nº 01 Fecha 10 Noviembre 2013 valor \$ 4.000.000
Señor (es) Alejandro Aparicio Zuñiga Murillo
El 28 de febrero de 2014 se servirá(n) Ud.(s) Pagar
solidariamente en Cartagena por esta UNICA DE CAMBIO,
Sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de NURY'S Esther
Silva tejada

La suma de cuatro millones de Pesos pesos m/l
Más intereses durante el plazo del 2 % y más de % mensuales

Director	Aceptante	Teléfono
Director	Aceptante	Teléfono
Director	Aceptante	Teléfono

Alfonso L. L. L.
73.203.886
(Girador)

Producciones Eco



(51)

47308

NURYS SILVA TEJADA

Abogado Esp.



Señor:

JUEZ 1ro CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

E.

S.

D.

RAD: 2015-468

DEMANDADO: ALEJANDRO APARICIO ZUÑIGA MURILLO

DEMANDANTE: NURYS ESTHER SILVA TEJADA

REF: SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR TRANSACCION

NURYS SILVA TEJADA, actuando en nombre propio como demandante y ALEJANDRO APARICIO ZUÑIGA MURILLO demandado en el proceso de la referencia, respetuosamente le manifestamos que hemos llegado a la siguiente TRANSACCION para el pago de la obligación en litis:

1. La obligación se establecida de mutuo acuerdo por valor total de \$1.973.444 (UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROS CUARENTA Y CUATRO PESOS)
2. Los depósitos judiciales producto del embargo sean expedido a favor de la parte demandante NURYS SILVA TEJADA por valor de \$1.973.444
3. Una vez se haga la entrega de los títulos judiciales a la parte demandante se de por **TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**. Sea levantada la medida de embargo y se expida el respectivo oficio de desembargo dirigido al pagador INPEC
4. Renunciamos a los términos de NOTIFICACION y ejecutoria de la providencia favorable a la presente transacción.

Demandante,

Demandado

Nurys Silva Tejada
NURYS ESTHER SILVA TEJADA
C.C. 1.045.678.519 De Barranquilla
T.P. 219.152 del C.S. de la J

Alejandro Zuniga Murillo
ALEJANDRO ZUÑIGA MURILLO
C.C 73.203.886 B/quilla

52

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



47358

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Seis (6) del Círculo de Barranquilla, compareció:
NURYS ÉSTHER SILVA TEJADA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1045678519 y la T.P. 219152, presentó el documento dirigido a JUEZ 1ro. CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

NURYS Silva Tejada



5kk9k5wfjm7u
13/03/2018 - 10:07:06:227

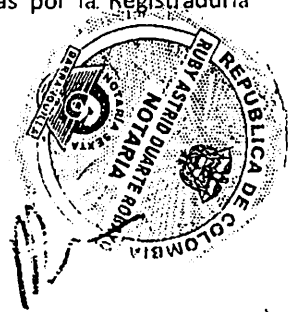


----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

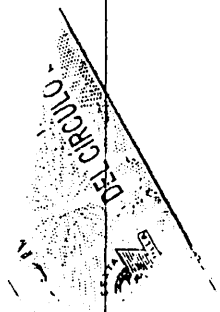
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Ruby



RUBY ASTRID DUARTE ROBAYO
Notaria seis (6) del Círculo de Barranquilla

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5kk9k5wfjm7u





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1945

En la ciudad de Villa del Rosario, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, el quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Única del Círculo de Villa del Rosario, compareció:

ALEJANDRO APARICIO ZUÑIGA MURILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NITP #0073203886 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

[Firma manuscrita]

----- Firma autógrafa -----



2s0k9nwukz58
15/03/2018 - 14:08:05:982



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de TERMINACION PROCESO EJECUTIVO.



[Firma manuscrita]

OSCAR OROZMAN RUIZ HERAZO

Notario Único del Círculo de Villa del Rosario - Encargado

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2s0k9nwukz58

Oscar Orozman Ruiz Herazo
NOTARIO ENCARGADO
Nombrado mediante Resolución
N° 138 de 13/07/2018
del Ejecutivo Municipal

54

BBVA

INPEC

Nos permitimos certificar que ALEJANDRO APARICIO ZUÑIGA MURILLO
Identificado(a) con CEDULA CIUDADANIA No. 73,203,886 es cliente de nuestra sucursal
desde el pasado 02 DE FEBRERO DE 2010 y se encuentra vinculado a través de la
cuenta DE AHORROS No. 091 128702, la cual se encuentra vigente y hasta la fecha ha
presentado un manejo conforme a lo establecido contractualmente.

Esta certificación se expide el 05 DE SEPTIEMBRE DE 2016, con validez para el territorio Colombiano.

Atentamente,

BBVA
SUC. PARQUE CENTENARIO


AUXILIAR DE ATENCIÓN AL CLIENTE

Sucursal PARQUE CENTENARIO
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"

CERTIFICACION LABORAL CON SALARIO

No.222

LA SUSCRITA PAGADORA DEL COMPLEJO CARCELARIO PENITENCIARIO
METROPOLITANO DE CUCUTA

CERTIFICA

Que la información inscrita en esta certificación se encuentra soportada por la documentación existente en la hoja de vida y archivo

Que el señor **ZUÑIGA MURILLO ALEJANDRO APARICIO**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.203.886 expedida en Cartagena, labora en el INPEC desde el 03 de octubre de 2.016, tipo de vinculación en carrera administrativa.

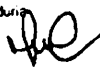
Actualmente desempeña el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 07, devengando un salario mensual de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$2.227.939,00) discriminados así:

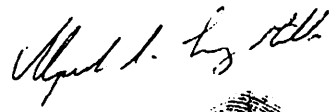
SUELDO	<u>2.208.723,00</u>
BONIFICACION FACTOR SALARIAL	<u>19.216,00</u>

Se expide en Cúcuta a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil diecisiete (2.017) con destino a quien pueda interesar.


MARIA ROSARIO CONTRERAS LEMUS
PAGADORA

Proyecto Talento Humano pagaduría
Filiberto Dg Francisco Molina C
Fecha 27/02/2017





Carretera Panamericana Via el Salado Telf
5875696



56

REPUBLICA DE COLOMBIA

**DIAN**
Directorio de Impuestos y Aduanas Nacionales

**Certificado de Ingresos y Retenciones
por Rentas de Trabajo y de Pensiones
Año gravable 2017**

**MUSCA**
Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado

220

Antes de diligenciar este formulario lea cuidadosamente las instrucciones

4. Número de formulario

Retenedor

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

7. Primer apellido

8. Segundo apellido

9. Primer nombre

10. Otros nombres

Trabajador

11. Razón social

12. Tipo de documento

13. Número de identificación

14. Apellidos y nombres

15. Primer apellido

16. Segundo apellido

17. Primer nombre

18. Otros nombres

30. DE: 2017 01 01 31. A: 2017 12 31 32. Fecha de expedición 2018 03 15 33. Lugar donde se practicó la retención Bogota D.C. (Cun) 34. Cód. Dpto. 11 35. Cód. Ciudad/Municipio 001

36. Número de agencias, sucursales, filiales o subsidiarias de la empresa retenedora cuyos montos de retención se consolidan

Concepto de los Ingresos

Valor

Pagos por salarios o emolumentos eclesiásticos 37 26.795.795,00

Pagos por honorarios 38 0,00

Pagos por servicios 39 0,00

Pagos por comisiones 40 0,00

Pagos por prestaciones sociales 41 7.491.778,00

Pagos por viáticos 42 0,00

Pagos por gastos de representación 43 0,00

Pagos por compensaciones por el trabajo asociado cooperativo 44 0,00

Otros pagos 45 0,00

Cesantías e intereses de cesantías efectivamente pagadas, consignadas o reconocidas en el periodo 46 2.834.321,00

Pensiones de jubilación, vejez o invalidez 47 0,00

Total de ingresos brutos (Sume 37 a 47) 48 37.121.894,00

Concepto de los aportes

Valor

Aportes obligatorios por salud 49 1.179.400,00

Aportes obligatorios a fondos de pensiones y solidaridad pensional y Aportes voluntarios al - RAIS 50 1.211.600,00

Aportes voluntarios a fondos de pensiones voluntarias 51 0,00

Aportes a cuentas AFC. 52 0,00

Valor de la retención en la fuente por rentas de trabajo y pensiones 53 0,00

Datos a cargo del trabajador o pensionado

Concepto de otros ingresos

Valor recibido

Valor retenido

Arrendamientos 54 61

Honorarios, comisiones y servicios 55 62

Intereses y rendimientos financieros 56 63

Enajenación de activos fijos 57 64

Loterías, rifas, apuestas y similares 58 65

Otros 59 66

Totales: (Valor recibido: Sume 54 a 59), (Valor retenido: Sume 61 a 66) 60 67

Total retenciones año gravable 2017 (Sume 53 + 67) 68

Item

69. Identificación de los bienes y derechos poseídos

70. Valor Patrimonial

1

2

3

4

5

6

7

Deudas vigentes a 31 de Diciembre de 2017 71

Identificación de la persona dependiente de acuerdo al parágrafo 2 del artículo 387 del Estatuto Tributario

72. C.C. o NIT

73. Apellidos y Nombres

74. Parentesco

Certifico que durante el año gravable de 2017:

1. Mi patrimonio bruto era igual o inferior a 4.500 UVT (\$143.366.000).

2. No fui responsable del impuesto sobre las ventas ni del impuesto nacional al consumo.

3. Mis ingresos brutos fueron inferiores a 1.400 UVT (\$44.603.000).

4. Mis consumos mediante tarjeta de crédito no excedieron la suma de 1.400 UVT (\$44.603.000).

5. Que el total de mis compras y consumos no superaron la suma de 1.400 UVT (\$44.603.000).

6. Que el valor total de mis consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron los 1.400 UVT (\$44.603.000).

Por lo tanto, manifiesto que no estoy obligado a presentar declaración de renta y complementario por el año gravable 2017.

Firma del Trabajador o Pensionado

NOTA: Este certificado sustituye para todos los efectos legales la declaración de Renta y Complementario para el trabajador o pensionado que lo firme.

5

REPUBLICA DE COLOMBIA



DIAN[®]

Directorio de Impuestos y Aduanas Nacionales

Certificado de Ingresos y Retenciones
por Rentas de Trabajo y de Pensiones
Año gravable 2018



MUSCA
Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado

220

Antes de diligenciar este formulario lea cuidadosamente las instrucciones

4. Número de formulario

Retenedor

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

7. Primer apellido

8. Segundo apellido

9. Primer nombre

10. Otros nombres

11. Razón social

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

Trabajador

24. Tipo de documento

25. Número de Identificación

Apellidos y nombres

13

73203886

ZUNIGA MURILLO ALEJANDRO APARICIO

26. Primer apellido

27. Segundo apellido

28. Primer nombre

29. Otros nombres

30. DE:

2018

01

01

31. A:

2018

12

31

32. Fecha de expedición

2019

03

29

33. Lugar donde se practicó la retención

Bogota D.C. (Cun)

34. Cód. Dpto.

11

35. Cód. Ciudad/Municipio

001

36. Número de agencias, sucursales, filiales o subsidiarias de la empresa retenedora cuyos montos de retención se consolidan

Concepto de los Ingresos

Valor

Pagos por salarios o emolumentos eclesiásticos

37

29.162.078,00

Pagos por honorarios

38

0,00

Pagos por servicios

39

0,00

Pagos por comisiones

40

0,00

Pagos por prestaciones sociales

41

8.965.275,00

Pagos por viáticos

42

0,00

Pagos por gastos de representación

43

0,00

Pagos por compensaciones por el trabajo asociado cooperativo

44

0,00

Otros pagos

45

0,00

Cesantías e intereses de cesantías efectivamente pagadas, consignadas o reconocidas en el periodo

46

3.159.721,00

Pensiones de jubilación, vejez o invalidez

47

0,00

Total de ingresos brutos (Sume 37 a 47)

48

41.287.074,00

Concepto de los aportes

Valor

Aportes obligatorios por salud

49

1.286.900,00

Aportes obligatorios a fondos de pensiones y solidaridad pensional y Aportes voluntarios al - RAIS

50

1.366.100,00

Aportes voluntarios a fondos de pensiones voluntarias

51

0,00

Aportes a cuentas AFC.

52

0,00

Valor de la retención en la fuente por rentas de trabajo y pensiones

53

0,00

Nombre del pagador o agente retenedor

Datos a cargo del trabajador o pensionado

Concepto de otros ingresos

Valor recibido

Valor retenido

Arrendamientos

54

61

Honorarios, comisiones y servicios

55

62

Intereses y rendimientos financieros

56

63

Enajenación de activos fijos

57

64

Loterías, rifas, apuestas y similares

58

65

Otros

59

66

Totales: (Valor recibido: Sume 54 a 59), (Valor retenido: Sume 61 a 66)

60

67

Total retenciones año gravable 2018 (Sume 53 + 67)

68

Item

69. Identificación de los bienes y derechos poseídos

70. Valor Patrimonial

1

2

3

4

5

6

7

Deudas vigentes a 31 de Diciembre de 2018

71

Identificación de la persona dependiente de acuerdo al parágrafo 2 del artículo 387 del Estatuto Tributario

72. C.C. o NIT

73. Apellidos y Nombres

74. Parentesco

Certifico que durante el año gravable de 2018:

1. Mi patrimonio bruto era igual o inferior a 4.500 UVT (\$149.202.000).

2. No fui responsable del impuesto sobre las ventas ni del impuesto nacional al consumo.

3. Mis ingresos brutos fueron inferiores a 1.400 UVT (\$46.418.000).

4. Mis consumos mediante tarjeta de crédito no excedieron la suma de 1.400 UVT (\$46.418.000).

5. Que el total de mis compras y consumos no superaron la suma de 1.400 UVT (\$46.418.000).

6. Que el valor total de mis consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron los 1.400 UVT (\$46.418.000).

Por lo tanto, manifiesto que no estoy obligado a presentar declaración de renta y complementario por el año gravable 2018.

Firma del Trabajador o Pensionado

NOTA: Este certificado sustituye para todos los efectos legales la declaración de Renta y Complementario para el trabajador o pensionado que lo firme.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

800215546-5

Humano en Linea

COMPROBANTE DE PAGO

Nombre	ZUÑIGA MURILLO ALEJANDRO APARICIO	Documento	73203886
Esquema	ADMINISTRATIVOS	Centro Costo	422 C.C. PEN. METROPOLITANO DE CUCUTA
Basico	2.208.723,00	Periodo pago	1 oct 2016 a 31 oct 2016
Fecha Expd	18 jul 2019 02:06	Cargo	Profesional Universitario 07
Niv. Contratacion	Periodo de Prueba	Grado	07
Banco	Banco Bilbao Vizcaya BBVA Colombia S.A.	Cuenta Bancaria	091128702

CodConcepto	Concepto	Dias	Cuotas	Tercero	Unidades	Ingresos	Egresos
SUEBA	Pago Sueldo Básico					2.061.475,00	0,00
PGBON	Pago Bonificación Factor Salarial					17.935,00	0,00
APEPE	Aporte Empleado Pension			COLFON	COLFON	0,00	83.200,00
APESD	Aporte Empleado Salud			SALTOT	SALTOT	0,00	83.200,00
Totales:						2.079.410,00	166.400,00

Neto a pagar: 1.913.010,00



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

800215546-5

Humano en Linea

COMPROBANTE DE PAGO

Nombre ZUÑIGA MURILLO ALEJANDRO APARICIO
Esquema ADMINISTRATIVOS
Basico 2.208.723,00
Fecha Expd 18 jul 2019 02:07
Niv. Contratacion Periodo de Prueba
Banco Banco Bilbao Vizcaya BBVA Colombia S.A.

Documento 73203886
Centro Costo 422 C.C. PEN. METROPOLITANO DE CUCUTA
Periodo pago 1 nov 2016 a 30 nov 2016
Cargo Profesional Universitario 07
Grado 07
Cuenta Bancaria 091128702

CodConcepto	Concepto	Dias	Cuotas	Tercero	Unidades	Ingresos	Egresos
SUEBA	Pago Sueldo Básico					2.208.723,00	0,00
PGBON	Pago Bonificación Factor Salarial					19.216,00	0,00
APEPE	Aporte Empleado Pension			COLFON	COLFON	0,00	89.100,00
APESD	Aporte Empleado Salud			SALTOT	SALTOT	0,00	89.100,00
Totales:						2.227.939,00	178.200,00

Neto a pagar: 2.049.739,00

Fondos: Salud:Salud Total S.A., Pension:Colfondos, CajaCF:Comfanorte Norte De Santander , Cesantias:Fondo Nacional De Ahorro



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

800215546-5

Humano en Linea

COMPROBANTE DE PAGO

Nombre	ZUÑIGA MURILLO ALEJANDRO APARICIO	Documento	73203886
Esquema	ADMINISTRATIVOS	Centro Costo	422 C.C. PEN. METROPOLITANO DE CUCUTA
Basico	2.208.723,00	Periodo pago	1 dic 2016 a 31 dic 2016
Fecha Expd	18 jul 2019 02:08	Cargo	Profesional Universitario 07
Niv. Contratacion	Periodo de Prueba	Grado	07
Banco	Banco Bilbao Vizcaya BBVA Colombia S.A.	Cuenta Bancaria	091128702

CodConcepto	Concepto	Dias	Cuotas	Tercero	Unidades	Ingresos	Egresos
SUEBA	Pago Sueldo Básico					2.208.723,00	0,00
PGBON	Pago Bonificación Factor Salarial					19.216,00	0,00
APEPEN	Aporte Empleado Pension Normal			COLFON	COLFON	0,00	89.100,00
APESDN	Aporte Empleado Salud Normal			SALTOT	SALTOT	0,00	89.100,00
Totales:						2.227.939,00	178.200,00

Neto a pagar: 2.049.739,00

Fondos: Salud:Salud Total S.A., Pension:Colfondos, CajaCF:Comfanorte Norte De Santander , Cesantias:Fondo Nacional De Ahorro



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

800215546-5

Humano en Linea

COMPROBANTE DE PAGO

Nombre	ZUÑIGA MURILLO ALEJANDRO APARICIO	Documento	73203886
Esquema	ADMINISTRATIVOS	Centro Costo	422 C.C. PEN. METROPOLITANO DE CUCUTA
Basico	2.208.723,00	Periodo pago	1 dic 2016 a 31 dic 2016
Fecha Expd	18 jul 2019 02:08	Cargo	Profesional Universitario 07
Niv. Contratacion	Periodo de Prueba	Grado	07
Banco	Banco Bilbao Vizcaya BBVA Colombia S.A.	Cuenta Bancaria	091128702

CodConcepto	Concepto	Dias	Cuotas	Tercero	Unidades	Ingresos	Egresos
SUEBA	Pago Sueldo Básico					2.208.723,00	0,00
PGBON	Pago Bonificación Factor Salarial					19.216,00	0,00
APEPEN	Aporte Empleado Pension Normal			COLFON	COLFON	0,00	89.100,00
APESDN	Aporte Empleado Salud Normal			SALTOT	SALTOT	0,00	89.100,00
Totales:						2.227.939,00	178.200,00

Neto a pagar: 2.049.739,00

Fondos: Salud:Salud Total S.A., Pension:Colfondos, CajaCF:Comfanorte Norte De Santander , Cesantias:Fondo Nacional De Ahorro



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

800215546-5

Humano en Linea

COMPROBANTE DE PAGO

Nombre	ZUÑIGA MURILLO ALEJANDRO APARICIO	Documento	73203886
Esquema	ADMINISTRATIVOS	Centro Costo	422 C.C. PEN. METROPOLITANO DE CUCUTA
Basico	2.208.723,00	Periodo pago	31 dic 2016 a 31 dic 2016
Fecha Expd	18 jul 2019 02:08	Cargo	Profesional Universitario 07
Niv. Contratacion	Periodo de Prueba	Grado	07
Banco	Banco Bilbao Vizcaya BBVA Colombia S.A.	Cuenta Bancaria	091128702

CodConcepto	Concepto	Dias	Cuotas	Tercero	Unidades	Ingresos	Egresos
PRINA	Prima de Navidad					544.607,00	0,00
	Totales:					544.607,00	0,00

Neto a pagar: 544.607,00

Fondos: Salud:Salud Total S.A., Pension:Colfondos, CajaCF:Comfanorte Norte De Santander , Cesantias:Fondo Nacional De Ahorro

19



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

800215546-5

Humano en Linea

COMPROBANTE DE PAGO

Nombre	ZUÑIGA MURILLO ALEJANDRO APARICIO	Documento	73203886
Esquema	ADMINISTRATIVOS	Centro Costo	422 C.C. PEN. METROPOLITANO DE CUCUTA
Basico	2.208.723,00	Periodo pago	1 ene 2017 a 31 ene 2017
Fecha Expd	18 jul 2019 02:09	Cargo	Profesional Universitario 07
Niv. Contratacion	Periodo de Prueba	Grado	07
Banco	Banco Bilbao Vizcaya BBVA Colombia S.A.	Cuenta Bancaria	091128702

CodConcepto	Concepto	Dias	Cuotas	Tercero	Unidades	Ingresos	Egresos
SUEBA	Pago Sueldo Básico					2.208.723,00	0,00
PGBON	Pago Bonificación Factor Salarial					19.216,00	0,00
APEPEN	Aporte Empleado Pension Normal			COLFON	COLFON	0,00	89.100,00
APESDN	Aporte Empleado Salud Normal			SANITAS	SANITAS	0,00	89.100,00
CTRAM	Cooperativa Coomultrasan Multiactiva		1 de 24	CCOMULTR	CCOMULTR	0,00	135.800,00
Totales:						2.227.939,00	314.000,00

Neto a pagar: 1.913.939,00

Fondos: Salud:Sanitas S.A., Pension:Colfondos, CajaCF:Comfanorte Norte De Santander , Cesantias:Fondo Nacional De Ahorro



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

800215546-5

Humano en Linea

COMPROBANTE DE PAGO

Nombre ZUÑIGA MURILLO ALEJANDRO APARICIO
Esquema ADMINISTRATIVOS
Basico 2.208.723,00
Fecha Expd 18 jul 2019 02:10
Niv. Contratacion Periodo de Prueba
Banco Banco Bilbao Vizcaya BBVA Colombia S.A.

Documento 73203886
Centro Costo 422 C.C. PEN. METROPOLITANO DE CUCUTA
Periodo pago 1 feb 2017 a 28 feb 2017
Cargo Profesional Universitario 07
Grado 07
Cuenta Bancaria 091128702

CodConcepto	Concepto	Dias	Cuotas	Tercero	Unidades	Ingresos	Egresos
SUEBA	Pago Sueldo Básico					2.208.723,00	0,00
PGBON	Pago Bonificación Factor Salarial					19.216,00	0,00
APEPEN	Aporte Empleado Pension Normal			COLFON	COLFON	0,00	89.100,00
APESDN	Aporte Empleado Salud Normal			SANITAS	SANITAS	0,00	89.100,00
CTRAM	Cooperativa Coomultrasan Multiactiva		2 de 24	CCOMULTR	CCOMULTR	0,00	135.800,00
Totales:						2.227.939,00	314.000,00

Neto a pagar: 1.913.939,00

Fondos: Salud:Sanitas S.A., Pension:Colfondos, CajaCF:Comfanorte Norte De Santander , Cesantias:Fondo Nacional De Ahorro



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

800215546-5

Humano en Linea

COMPROBANTE DE PAGO

Nombre	ZUÑIGA MURILLO ALEJANDRO APARICIO	Documento	73203886
Esquema	ADMINISTRATIVOS	Centro Costo	422 C.C. PEN. METROPOLITANO DE CUCUTA
Basico	2.208.723,00	Periodo pago	1 mar 2017 a 31 mar 2017
Fecha Expd	18 jul 2019 02:10	Cargo	Profesional Universitario 07
Niv. Contratacion	Periodo de Prueba	Grado	07
Banco	Banco Bilbao Vizcaya BBVA Colombia S.A.	Cuenta Bancaria	091128702

CodConcepto	Concepto	Dias	Cuotas	Tercero	Unidades	Ingresos	Egresos
SUEBA	Pago Sueldo Básico					2.208.723,00	0,00
PGBON	Pago Bonificación Factor Salarial					19.216,00	0,00
APEPEN	Aporte Empleado Pension Normal			COLFON	COLFON	0,00	89.200,00
APESDN	Aporte Empleado Salud Normal			SANITAS	SANITAS	0,00	89.200,00
CTRAM	Cooperativa Coomultrasan Multiactiva		3 de 24	CCOMULTR	CCOMULTR	0,00	135.800,00
		Totales:				2.227.939,00	314.200,00

Neto a pagar: 1.913.739,00

Fondos: Salud:Sanitas S.A., Pension:Colfondos, CajaCF:Comfanorte Norte De Santander , Cesantias:Fondo Nacional De Ahorro



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

800215546-5

Humano en Linea

COMPROBANTE DE PAGO

Nombre	ZUÑIGA MURILLO ALEJANDRO APARICIO	Documento	73203886
Esquema	ADMINISTRATIVOS	Centro Costo	422 C.C. PEN. METROPOLITANO DE CUCUTA
Basico	2.208.723,00	Periodo pago	1 abr 2017 a 30 abr 2017
Fecha Expd	18 jul 2019 02:11	Cargo	Profesional Universitario 07
Niv. Contratacion	Periodo de Prueba	Grado	07
Banco	Banco Bilbao Vizcaya BBVA Colombia S.A.	Cuenta Bancaria	091128702

CodConcepto	Concepto	Dias	Cuotas	Tercero	Unidades	Ingresos	Egresos
SUEBA	Pago Sueldo Básico					2.208.723,00	0,00
PGBON	Pago Bonificación Factor Salarial					19.216,00	0,00
APEPEN	Aporte Empleado Pension Normal			COLFON	COLFON	0,00	89.200,00
APESDN	Aporte Empleado Salud Normal			SANITAS	SANITAS	0,00	89.200,00
CTRAM	Cooperativa Coomultrasan Multiactiva		5 de 24	CCOMULTR	CCOMULTR	0,00	135.800,00
Totales:						2.227.939,00	314.200,00

Neto a pagar: 1.913.739,00

Fondos: Salud:Sanitas S.A., Pension:Colfondos, CajaCF:Comfanorte Norte De Santander , Cesantias:Fondo Nacional De Ahorro



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

800215546-5

Humano en Línea

COMPROBANTE DE PAGO

Nombre	ZUÑIGA MURILLO ALEJANDRO APARICIO	Documento	73203886
Esquema	ADMINISTRATIVOS	Centro Costo	422 C.C. PEN. METROPOLITANO DE CUCUTA
Basico	2.208.723,00	Periodo pago	1 may 2017 a 31 may 2017
Fecha Expd	18 jul 2019 02:12	Cargo	Profesional Universitario 07
Niv. Contratacion	Periodo de Prueba	Grado	07
Banco	Banco Bilbao Vizcaya BBVA Colombia S.A.	Cuenta Bancaria	091128702

CodConcepto	Concepto	Dias	Cuotas	Tercero	Unidades	Ingresos	Egresos
SUEBA	Pago Sueldo Básico					2.208.723,00	0,00
PGBON	Pago Bonificación Factor Salarial					19.216,00	0,00
APEPEN	Aporte Empleado Pension Normal			COLFON	COLFON	0,00	89.200,00
APESDN	Aporte Empleado Salud Normal			SANITAS	SANITAS	0,00	89.200,00
STRAD	Aporte Sindicato Sintrainpec Administrativos			STRAIN	STRAIN	0,00	11.044,00
CTRAM	Cooperativa Coomultrasan Multiactiva		5 de 24	CCOMULTR	CCOMULTR	0,00	135.800,00
		Totales:				2.227.939,00	325.244,00

Neto a pagar: 1.902.695,00

Fondos: Salud:Sanitas S.A., Pension:Colfondos, CajaCF:Comfanorte Norte De Santander , Cesantias:Fondo Nacional De Ahorro



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

800215546-5

Humano en Linea

COMPROBANTE DE PAGO

Nombre ZUÑIGA MURILLO ALEJANDRO APARICIO
Esquema ADMINISTRATIVOS
Basico 2.208.723,00
Fecha Expd 18 jul 2019 02:12
Niv. Contratacion Periodo de Prueba
Banco Banco Bilbao Vizcaya BBVA Colombia S.A.

Documento 73203886
Centro Costo 422 C.C. PEN. METROPOLITANO DE CUCUTA
Periodo pago 1 jun 2017 a 30 jun 2017
Cargo Profesional Universitario 07
Grado 07
Cuenta Bancaria 091128702

CodConcepto	Concepto	Dias	Cuotas	Tercero	Unidades	Ingresos	Egresos
SUEBA	Pago Sueldo Básico					2.208.723,00	0,00
PGBON	Pago Bonificación Factor Salarial					19.216,00	0,00
APEPEN	Aporte Empleado Pension Normal			COLFON	COLFON	0,00	89.200,00
APESDN	Aporte Empleado Salud Normal			SANITAS	SANITAS	0,00	89.200,00
STRAD	Aporte Sindicato Sintrainpec Administrativos			STRAIN	STRAIN	0,00	11.044,00
CTRAM	Cooperativa Coomultrasan Multiactiva		6 de 24	CCOMULTR	CCOMULTR	0,00	135.800,00
FIMSA	Fimsa		1 de 36	FIMSA	FIMSA	0,00	876.451,00
		Totales:				2.227.939,00	1.201.695,00

Neto a pagar: 1.026.244,00

Fondos: Salud:Sanitas S.A., Pension:Colfondos, CajaCF:Comfanorte Norte De Santander , Cesantias:Fondo Nacional De Ahorro



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

800215546-5

Humano en Linea

COMPROBANTE DE PAGO

Nombre	ZUÑIGA MURILLO ALEJANDRO APARICIO	Documento	73203886
Esquema	ADMINISTRATIVOS	Centro Costo	422 C.C. PEN. METROPOLITANO DE CUCUTA
Basico	2.208.723,00	Periodo pago	30 jun 2017 a 30 jun 2017
Fecha Expd	18 jul 2019 02:13	Cargo	Profesional Universitario 07
Niv. Contratacion	Periodo de Prueba	Grado	07
Banco	Banco Bilbao Vizcaya BBVA Colombia S.A.	Cuenta Bancaria	091128702

CodConcepto	Concepto	Dias	Cuotas	Tercero	Unidades	Ingresos	Egresos
PRISE	Prima de Servicios					742.646,00	0,00
	Totales:					742.646,00	0,00

Neto a pagar: 742.646,00

Fondos: Salud:Sanitas S.A., Pension:Colfondos, CajaCF:Comfanorte Norte De Santander , Cesantias:Fondo Nacional De Ahorro



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

800215546-5

Humano en Línea

COMPROBANTE DE PAGO

Nombre ZUÑIGA MURILLO ALEJANDRO APARICIO
Esquema ADMINISTRATIVOS
Basico 2.357.812,00
Fecha Expd 18 jul 2019 02:14
Niv. Contratacion Periodo de Prueba
Banco Banco Bilbao Vizcaya BBVA Colombia S.A.

Documento 73203886
Centro Costo 422 C.C. PEN. METROPOLITANO DE CUCUTA
Periodo pago 1 jul 2017 a 31 jul 2017
Cargo Profesional Universitario 07
Grado 07
Cuenta Bancaria 091128702

CodConcepto	Concepto	Días	Cuotas	Tercero	Unidades	Ingresos	Egresos
SUEBA	Pago Sueldo Básico					2.357.812,00	0,00
PGBON	Pago Bonificación Factor Salarial					20.513,00	0,00
APEPEN	Aporte Empleado Pension Normal			COLFON	COLFON	0,00	95.200,00
APESDN	Aporte Empleado Salud Normal			SANITAS	SANITAS	0,00	95.200,00
STRAD	Aporte Sindicato Sintrainpec Administrativos			STRAIN	STRAIN	0,00	11.789,00
COPTR	Cooperativa Coomultrasan Multiactiva		1 de 36	CCOMULTR	CCOMULTR	0,00	53.784,00
CTRAM	Cooperativa Coomultrasan Multiactiva		7 de 24	CCOMULTR	CCOMULTR	0,00	135.800,00
FIMSA	Fimsa		2 de 36	FIMSA	FIMSA	0,00	876.451,00
		Totales:				2.378.325,00	1.268.224,00

Neto a pagar: 1.110.101,00

Fondos: Salud:Sanitas S.A., Pension:Colfondos, CajaCF:Comfanorte Norte De Santander , Cesantias:Fondo Nacional De Ahorro



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

800215546-5

Humano en Línea

COMPROBANTE DE PAGO

Nombre	ZUÑIGA MURILLO ALEJANDRO APARICIO	Documento	73203886
Esquema	ADMINISTRATIVOS	Centro Costo	422 C.C. PEN. METROPOLITANO DE CUCUTA
Basico	2.357.812,00	Periodo pago	31 jul 2017 a 31 jul 2017
Fecha Expd	18 jul 2019 02:13	Cargo	Profesional Universitario 07
Niv. Contratacion	Periodo de Prueba	Grado	07
Banco	Banco Bilbao Vizcaya BBVA Colombia S.A.	Cuenta Bancaria	091128702

CodConcepto	Concepto	Dias	Cuotas	Tercero	Unidades	Ingresos	Egresos
SUEBA	RJ Pago Sueldo Básico					894.534,00	0,00
PGBON	RJ Pago Bonificación Factor Salarial					7.782,00	0,00
PRISE	RJ Prima de Servicios					50.129,00	0,00
APEPEN	RJ Aporte Empleado Pension Normal			COLFON	COLFON	0,00	36.200,00
APESDN	RJ Aporte Empleado Salud Normal			SANITAS	SANITAS	0,00	36.200,00
STRAD	RJ Aporte Sindicato Sintrainpec Administrativos			STRAIN	STRAIN	0,00	1.490,00
Totales:						952.445,00	73.890,00

Neto a pagar: 878.555,00

Fondos: Salud:Sanitas S.A., Pension:Colfondos, CajaCF:Comfanorte Norte De Santander , Cesantias:Fondo Nacional De Ahorro



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

800215546-5

Humano en Línea

COMPROBANTE DE PAGO

Nombre ZUÑIGA MURILLO ALEJANDRO APARICIO
Esquema ADMINISTRATIVOS
Basico 2.357.812,00
Fecha Expd 18 jul 2019 02:14
Niv. Contratacion Periodo de Prueba
Banco Banco Bilbao Vizcaya BBVA Colombia S.A.

Documento 73203886
Centro Costo 422 C.C. PEN. METROPOLITANO DE CUCUTA
Periodo pago 1 ago 2017 a 31 ago 2017
Cargo Profesional Universitario 07
Grado 07
Cuenta Bancaria 091128702

CodConcepto	Concepto	Dias	Cuotas	Tercero	Unidades	Ingresos	Egresos
SUEBA	Pago Sueldo Básico					2.357.812,00	0,00
PGBON	Pago Bonificación Factor Salarial					20.513,00	0,00
APEPEN	Aporte Empleado Pension Normal			COLFON	COLFON	0,00	95.200,00
APESDN	Aporte Empleado Salud Normal			SANITAS	SANITAS	0,00	95.200,00
STRAD	Aporte Sindicato Sintrainpec Administrativos			STRAIN	STRAIN	0,00	11.789,00
COPTR	Cooperativa Coomultrasan Multiactiva		2 de 36	CCOMULTR	CCOMULTR	0,00	53.784,00
CTRAM	Cooperativa Coomultrasan Multiactiva		8 de 24	CCOMULTR	CCOMULTR	0,00	135.800,00
FIMSA	Fimsa		3 de 36	FIMSA	FIMSA	0,00	876.451,00
EMB07	XX. Emb. Ejecutivo Sueldo 5 Parte		286294 de 8471150	BCOAGRAC	BCOAGRAC	0,00	286.294,00
		Totales:				2.378.325,00	1.554.518,00

Neto a pagar: 823.807,00

Fondos: Salud:Sanitas S.A., Pension:Colfondos, CajaCF:Comfanorte Norte De Santander , Cesantias:Fondo Nacional De Ahorro



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

800215546-5

Humano en Línea

COMPROBANTE DE PAGO

Nombre	ZUÑIGA MURILLO ALEJANDRO APARICIO	Documento	73203886
Esquema	ADMINISTRATIVOS	Centro Costo	422 C.C. PEN. METROPOLITANO DE CUCUTA
Basico	2.357.812,00	Periodo pago	1 sep 2017 a 30 sep 2017
Fecha Expd	18 jul 2019 02:14	Cargo	Profesional Universitario 07
Niv. Contratacion	Periodo de Prueba	Grado	07
Banco	Banco Bilbao Vizcaya BBVA Colombia S.A.	Cuenta Bancaria	091128702

CodConcepto	Concepto	Dias	Cuotas	Tercero	Unidades	Ingresos	Egresos
SUEBA	Pago Sueldo Básico					2.357.812,00	0,00
PGBON	Pago Bonificación Factor Salarial					20.513,00	0,00
APEPEN	Aporte Empleado Pension Normal			COLFON	COLFON	0,00	95.200,00
APESDN	Aporte Empleado Salud Normal			SANITAS	SANITAS	0,00	95.200,00
STRAD	Aporte Sindicato Sintrainpec Administrativos			STRAIN	STRAIN	0,00	11.789,00
COPTR	Cooperativa Coomultrasan Multiactiva	3 de 36		CCOMULTR	CCOMULTR	0,00	53.784,00
CTRAM	Cooperativa Coomultrasan Multiactiva	9 de 24		CCOMULTR	CCOMULTR	0,00	135.800,00
FIMSA	Fimsa	4 de 36		FIMSA	FIMSA	0,00	876.451,00
EMB07	XX. Emb. Ejecutivo Sueldo 5 Parte	572588 de 8471150		BCOAGRAC	BCOAGRAC	0,00	286.294,00
Totales:						2.378.325,00	1.554.518,00

Neto a pagar: 823.807,00

Fondos: Salud:Sanitas S.A., Pension:Colfondos, CajaCF:Comfanorte Norte De Santander , Cesantias:Fondo Nacional De Ahorro



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

800215546-5

Humano en Linea

COMPROBANTE DE PAGO

Nombre	ZUÑIGA MURILLO ALEJANDRO APARICIO	Documento	73203886
Esquema	ADMINISTRATIVOS	Centro Costo	422 C.C. PEN. METROPOLITANO DE CUCUTA
Basico	2.357.812,00	Periodo pago	1 oct 2017 a 31 oct 2017
Fecha Expd	18 jul 2019 02:15	Cargo	Profesional Universitario 07
Niv. Contratacion	Periodo de Prueba	Grado	07
Banco	Banco Bilbao Vizcaya BBVA Colombia S.A.	Cuenta Bancaria	091128702

CodConcepto	Concepto	Dias	Cuotas	Tercero	Unidades	Ingresos	Egresos
SUEBA	Pago Sueldo Básico					2.357.812,00	0,00
BONSE	Bonificacion por Servicios					825.234,00	0,00
PGBON	Pago Bonificación Factor Salarial					20.513,00	0,00
APEF1	Aporte empleado solidaridad			COLFON	COLFON	0,00	16.100,00
APEF2	Aporte Empleado subsistencia			COLFON	COLFON	0,00	16.100,00
APEPEN	Aporte Empleado Pension Normal			COLFON	COLFON	0,00	128.200,00
APESDN	Aporte Empleado Salud Normal			SANITAS	SANITAS	0,00	128.200,00
STRAD	Aporte Sindicato Sintrainpec Administrativos			STRAIN	STRAIN	0,00	11.789,00
CTRAM	Cooperativa Coomultrasan Multiactiva	10 de 24		CCOMULTR	CCOMULTR	0,00	135.800,00
COPTR	Cooperativa Coomultrasan Multiactiva	4 de 36		CCOMULTR	CCOMULTR	0,00	53.784,00
FIMSA	Fimsa	5 de 36		FIMSA	FIMSA	0,00	876.451,00
EMB07	XX. Emb. Ejecutivo Sueldo 5 Parte	845678 de 8471150		BCOAGRAC	BCOAGRAC	0,00	273.090,00
Totales:						3.203.559,00	1.639.514,00

Neto a pagar: 1.564.045,00

Fondos: Salud:Sanitas S.A., Pension:Colfondos, CajaCF:Comfanorte Norte De Santander , Cesantias:Fondo Nacional De Ahorro



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

800215546-5

Humano en Línea

COMPROBANTE DE PAGO

Nombre	ZUÑIGA MURILLO ALEJANDRO APARICIO	Documento	73203886
Esquema	ADMINISTRATIVOS	Centro Costo	422 C.C. PEN. METROPOLITANO DE CUCUTA
Basico	2.357.812,00	Periodo pago	1 nov 2017 a 30 nov 2017
Fecha Expd	18 jul 2019 02:15	Cargo	Profesional Universitario 07
Niv. Contratacion	Periodo de Prueba	Grado	07
Banco	Banco Bilbao Vizcaya BBVA Colombia S.A.	Cuenta Bancaria	091128702

CodConcepto	Concepto	Días	Cuotas	Tercero	Unidades	Ingresos	Egresos
SUEBA	Pago Sueldo Básico					2.357.812,00	0,00
PGVAC	Pago Vacaciones en Tiempo					1.842.983,00	0,00
BONRE	Bonificacion por Recreacion					157.187,00	0,00
PGBON	Pago Bonificación Factor Salarial					20.513,00	0,00
PRIVA	Prima de Vacaciones					1.256.580,00	0,00
APEPEN	Aporte Empleado Pension Normal			COLFON	COLFON	0,00	95.200,00
APEPEV	Aporte Empleado Pension Vac			COLFON	COLFON	0,00	73.800,00
APESDN	Aporte Empleado Salud Normal			SANITAS	SANITAS	0,00	95.200,00
APESDV	Aporte Empleado Salud Vac			SANITAS	SANITAS	0,00	73.800,00
STRAD	Aporte Sindicato Sintrainpec Administrativos			STRAIN	STRAIN	0,00	23.578,00
COPTR	Cooperativa Coomultrasan Multiactiva	6 de 36		CCOMULTR	CCOMULTR	0,00	107.568,00
CTRAM	Cooperativa Coomultrasan Multiactiva	12 de 24		CCOMULTR	CCOMULTR	0,00	271.600,00
FIMSA	Fimsa	7 de 36		FIMSA	FIMSA	0,00	1.752.902,00
EMB07	XX. Emb. Ejecutivo Sueldo 5 Parte	1418266 de 8471150		BCOAGRAC	BCOAGRAC	0,00	572.588,00
Totales:						5.635.075,00	3.066.236,00

Neto a pagar: 2.568.839,00

Fondos: Salud:Sanitas S.A., Pension:Colfondos, CajaCF:Comfanorte Norte De Santander , Cesantias:Fondo Nacional De Ahorro



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

800215546-5

Humano en Linea

COMPROBANTE DE PAGO

Nombre	ZUÑIGA MURILLO ALEJANDRO APARICIO	Documento	73203886
Esquema	ADMINISTRATIVOS	Centro Costo	422 C.C. PEN. METROPOLITANO DE CUCUTA
Basico	2.357.812,00	Periodo pago	1 dic 2017 a 31 dic 2017
Fecha Expd	18 jul 2019 02:16	Cargo	Profesional Universitario 07
Niv. Contratacion	Periodo de Prueba	Grado	07
Banco	Banco Bilbao Vizcaya BBVA Colombia S.A.	Cuenta Bancaria	091128702

CodConcepto	Concepto	Dias	Cuotas	Tercero	Unidades	Ingresos	Egresos
SUEBA	Pago Sueldo Básico					628.750,00	0,00
PGBON	Pago Bonificación Factor Salarial					5.470,00	0,00
APEPEN	Aporte Empleado Pension Normal			COLFON	COLFON	0,00	25.400,00
APESDN	Aporte Empleado Salud Normal			SANITAS	SANITAS	0,00	25.400,00
Totales:						634.220,00	50.800,00

Neto a pagar: 583.420,00

Fondos: Salud:Sanitas S.A., Pension:Colfondos, CajaCF:Comfanorte Norte De Santander , Cesantias:Fondo Nacional De Ahorro



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

800215546-5

Humano en Linea

COMPROBANTE DE PAGO

Nombre	ZUÑIGA MURILLO ALEJANDRO APARICIO	Documento	73203886
Esquema	ADMINISTRATIVOS	Centro Costo	422 C.C. PEN. METROPOLITANO DE CUCUTA
Basico	2.357.812,00	Periodo pago	31 dic 2017 a 31 dic 2017
Fecha Expd	18 jul 2019 02:16	Cargo	Profesional Universitario 07
Niv. Contratacion	Periodo de Prueba	Grado	07
Banco	Banco Bilbao Vizcaya BBVA Colombia S.A.	Cuenta Bancaria	091128702

CodConcepto	Concepto	Dias	Cuotas	Tercero	Unidades	Ingresos	Egresos
PRINA	Prima de Navidad					2.617.019,00	0,00
EMPNS	XX. Emb. Ejec. Prima Navidad 5 Parte			BCOAGRAC	BCOAGRAC	0,00	523.404,00
Totales:						2.617.019,00	523.404,00

Neto a pagar: 2.093.615,00

Fondos: Salud:Sanitas S.A., Pension:Colfondos, CajaCF:Comfanorte Norte De Santander , Cesantias:Fondo Nacional De Ahorro

77

BAYPORT
GRUPO BAYPORT FINANCIERO

900189842-5

BAYPORT COLOMBIA S.A.S

Dirección: Calle 71 No. 10 - 05 Piso 2

Teléfono: (+57) 7458920

COMPROBANTE EGRESO

No. 122025

Datos del Proveedor

Señores: ALEJANDRO APARICIO ZUÑIGA MURILLO

NIT: 73203886

Fecha de Expedición: 2017/04/26

Cheque Número: 1169197



Serfinansa

Comprobante de Ingreso No.

Agencia

4155526

26 04 17 ALEJANDRO ZUÑIGA M

73203886

PAY CHEQUE
CAB. PDI-PAGOS

11051: 04 00A 525.000.00
250505555 1 131

826.000.00

250:pag: 840 8989000013010118

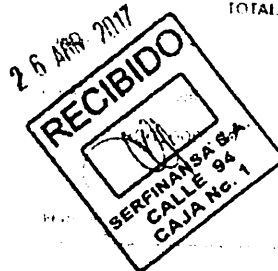
TOTAL \$

826.000.00

826.000.00

18 11691972

60904084

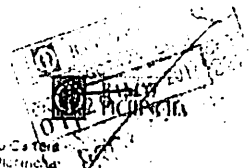


DETALLE DE EGRESOS

DEBITOS	\$	1.00
CREDITOS	\$	826.000.00
DEBITO	\$	826.000.00

1243953

78



Recibo de Egreso
del Banco Pichincha

Fecha: 2017/04/25
Agencia: 222
Cajero: DANUSELO
Cuenta: 9000000000
No. Cheque: 1169151
Titular: ALEJANDRO APARICIO ZUÑIGA MURILLO
Cheque Egreso: 540,000.00
Total: 540,000.00

BAYPORT
GRUPO BAYPORT FINANZAS
900189642-5

COMPROBANTE EGRESO

No. 121904

Datos del Proveedor

Señores: ALEJANDRO APARICIO ZUÑIGA MURILLO
NIT: 73203886
Dirección: 0
Ciudad: VARIOS
Teléfono: 0

Fecha de Expedición: 2017/04/25
Cheque Número: 1169151
Banco: COLPATRIA CTA CTE

Cta Contable	Nombre de la Cuenta	Detalle	Débitos	Créditos
111005254	COLPATRIA CTA CTE	CHQ 1169151 BANCO PICHINCHA		540,000.00
235595008	CREDITOS APROBADOS POR	CHQ 1169151 BANCO PICHINCHA	540,000.00	



BANCO PICHINCHA S.A.

CERTIFICA

Que el(la) señor(a) ALEJANDRO APARICIO ZUÑIGA MURILLO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 73203886 mantuvo vínculos comerciales con nuestra entidad, a través de la(s) operación(es) cuyas condiciones se detallan a continuación:

Nº OPERACIÓN	LÍNEA DE CRÉDITO	VÍNCULO	ESTADO
05816750044181777	EDUCATIVO ROTATIVO	DEUDOR	CANCELADO

No obstante, Banco Pichincha S.A. se reserva el derecho de efectuar el cobro de cualquier transacción realizada y no cobrada con anterioridad, que se encuentre debidamente documentada y contabilizada con posterioridad a la presente fecha (Lo anterior, de conformidad con los términos del artículo 880 del código de comercio).

La presente se expide a solicitud del interesado, el 4 de octubre de 2017.


YAQUELINE VELANDIA RUIZ
Firma Autorizada.

Confidencial

No.

Tripoli

PARA DEPÓSITOS Y RECAUDOS

PARA PAGOS CRÉDITO Y TARJETAS DE CRÉDITO

700 01 07 14 20

66464

44524

666 (21)

440

244
245

2. 1

10

REFERENCES

• **THESE** •

•

1992

GRUPO DAYPORT FINANZAS
900189642-5

Dirección: Calle 71 No. 12-58 Piso 2
Teléfono: 51 7454922

No. 121938

Datos del Proveedor

Señores: ALEJANDRO APARICIO ZUÑIGA MURILLO
NIT: 73203856

Fecha de Expedición : 2017/04/25

Cheque Número: 1169195

Dirección: C

Banco: COLPATRIA CTA CTE

Ciudad: VARIOS

Telefono: 0

Cta Contable	Nombre de la Cuenta	Detalle	Débitos	Créditos
111006924	COLPATRIA CTA CTE	CHQ 1169183 MUEBLES JAMAR S.A		2 202 000 00
2333910506	CREDITOS APROBADOS POR	CHQ 1169155 MUEBLES JAMAR S.A	2 202 000 00	



PAZ Y SALVO

A QUIEN INTERESE

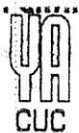
CERTIFICAMOS QUE EL (LA) SEÑOR (A): ALEJANDRO APARICIO ZUÑIGA MURILLO
CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 73203886 CANCELO EN SU
TOTALIDAD EL CREDITO No. 326559 del 05-DIC-13
POR VALOR DE \$ 0 . QUEDANDO A PAZ Y SALVO EN SU
OBLIGACION CON LA EMPRESA, EL DIA 12-OCT-17.

LA ANTERIOR CERTIFICACION SE EXPIDE A SOLICITUD DE LA PARTE
INTERESADA EN BARRANQUILLA, OCTUBRE 31 de 2017.

Cordialmente,

**credi
Jamar**
ALEJANDRO APARICIO ZUÑIGA MURILLO
GERENTE DE CARTERA.
Tel. 3712000.

Cartas



NIT. 807.002.619-5

LIBRANZA

2165

Ciudad y Fecha: Cúcuta 05-Junio-2018

Señores:

Entidad Pagadora: Inpec

El (los) suscrito (s), de conformidad con los artículos 150 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo, 4o de la Ley 920 de 2004 y de acuerdo con la Ley 1527 de 2012; autorizo(amos) expresa e irrevocablemente a retener del sueldo, salario, pensión, mesadas, honorarios, comisiones, bonificaciones, prestaciones sociales o de cualquier suma de dinero de la cual sea(amos) acreedor(es) y entregar mensualmente a **PLATAYA CUC LTDA.** o a su orden la cantidad de (60) Sesenta cuotas mensuales, cada una por un valor de (\$ 241.644) Doscientos cuarenta y un mil seiscientos cuarenta y nueve pesos moneda corriente, hasta completar la suma de (\$ 14.498.940) Diez y nueve millones cuatrocientos noventa y ocho mil novecientos cuarenta pesos

Moneda Corriente
La primera cuota deberá ser descontada del salario o pensión correspondiente al mes de Julio del año 2018.

En el evento de causarse interés de mora autorizo(amos) también la retención y entrega a **PLATAYA CUC LTDA.** hasta por el valor de los mismos. Así mismo, autorizo(amos) irrevocablemente a **PLATAYA CUC LTDA.** a exigir la totalidad de la obligación antes de su vencimiento cuando por cualquier motivo sea(amos) desvinculado(s) como empleado(s) contratista(s) o pensionado(s). Así mismo, autorizo(amos) descontar y entregar del valor de mis(nuestras) prestaciones sociales, pensión, bonificaciones, indemnizaciones o de cualquier suma que tengamos derecho derivada de mi (nuestro) salario o pensión hasta por el valor total del saldo pendiente a **PLATAYA CUC LTDA.**, incluyendo los intereses y cualquier gasto que ocasione el cobro de la obligación. Autorizo(amos) igualmente a la **ENTIDAD PAGADORA** para que descuente por anticipado las cuotas correspondientes a los periodos en que me(nos) encuentre(encontremos) en vacaciones, licencia, incapacidad o sea(amos) suspendido(s) del cargo. En caso de la terminación de la relación contractual o laboral, renovación, declaración de insubsistencia o destitución, me(nos) obligo(amos) a informar a **PLATAYA CUC LTDA.** esta situación; indicando la identidad de la **NUEVA ENTIDAD PAGADORA**. La Entidad pagadora queda revestida de las más amplias facultades, para tramitar todo lo referente al reconocimiento, descuento y pago de la totalidad de mis(nuestras) obligaciones adquiridas con **PLATAYA CUC LTDA.**

En caso de que la Entidad Pagadora por cualquier motivo no realice el descuento por nómina y por consiguiente no pueda pagar oportunamente la(s) cuota(s) ME (NOS) COMPROMETO (EMOS) a cancelar, personalmente en las oficinas de **PLATAYA CUC LTDA.** o mediante consignación en la Cuenta Corriente que me indique **PLATAYA CUC LTDA.** la(s) correspondiente(s) cuota(s) dentro de los plazos previstos.

Firma del Cliente

HUELLA



Firma del Deudor Solidario

HUELLA

C.C. 203.886Nombres: Alejandro AparicioApellidos: Zúñiga MorilloDirección: Al 3B #6-05 Páramo del EsteCiudad: Cúcuta

Mpio.:

Teléfono Fijo: Cel: 322 774 2813Tiempo Servicio: 2 añosC.C. 37365581Nombres: Carman EstelaApellidos: León AscanioDirección: Calle 4 #11A-44 MontebelloCiudad: Los Patios

Mpio.:

Teléfono Fijo: 5872699 Cel: 311 8459012Tiempo Servicio: 30 años

La **ENTIDAD PAGADORA** se obliga en los términos del Artículo 6 de la Ley 1527 de 2012 a deducir, retener y girar a **PLATAYA CUC LTDA.** los valores y sumas autorizadas, dentro del término legal establecido.

Firma Entidad Pagadora

Representante Legal de PLATAYA CUC LTDA.

Avenida O No. 10-78 Oficina 602 - Tel. 571 97 72 - 572 05 98 - Fax: 573 0184 - Cúcuta - Colombia
e-mail: platayacucuta@gmail.com

83

COOMULTRASAN

Multiactiva

Nit. 890.201.063-6

EL ALMACEN HOGAR COOMULTRASAN

CUCUTA

CERTIFICA:

El señor(a), **ZUÑIGA MURILLO ALEJANDRO APARICIO** identificado con cédula de ciudadanía No. **73.203.886** de Cartagena (Bolívar) como titular del crédito con N° de Obligación **OA 4506009 y OA 4780399** por un valor de **\$ 3.811.651**

Se expide en San José de Cúcuta a los seis (06) días del mes de Octubre del presente año (2017) a solicitud del titular.

Para hacer los pagos hacer la consignación a nombre de **COOMULTRASAN MULTIACTIVA** a la cuenta corriente # **18416884-7** del Banco Bogotá.

Atentamente,


HOGAR CUCUTA

ALICIA RODRIGUEZ GARCIA
Administrador.
Coomultrasan
Elaboro: ISABEL



Handwritten note:
73.203.886

Dirección: Carrera 35A No. 48 - 57/59 Piso 1 Pbx. (7) 6434204 / Fax: (7) 6578181 / Bucaramanga - Colombia
www.coomultrasan.com.co

501-04670

84

COOMULTRASAN

Multiactiva

Nit. 890.201.063-6

EL ALMACEN HOGAR COOMULTRASAN

CUCUTA

CERTIFICA:

El señor: **ZUÑIGA*MURILLO*ALEJANDRO*APARICIO** identificado con cédula de ciudadanía No **73.203.886** de Cartagena (Bolívar) se encuentra cancelando como titular, Dos crédito con número **OA 4506009** **OA 4780399** modalidad Libranza, con totalidad de **\$3,622,157**.

Se expide en San José de Cúcuta a los 3 (03) días del mes de Noviembre del presente año (2017) a solicitud del cliente.

Atentamente,



ALICIA RODRIGUEZ GARCIA

Administrador

Coomultrasan

Elaboró: INGRID CELIN

Dirección: Carrera 35A No. 48 - 57/59 Piso 1 Pbx. (7) 6434204 / Fax: (7) 6578181 / Bucaramanga - Colombia

www.coomultrasan.com.co



SOLICITUD DE RETIRO
CESANTÍAS

llenar en tinta negra, clara y sin tachones

No. 1000073203886004

Ciudad: CUCUTA

Departamento: NORTE DE

Fecha de solicitud: Año 2018 Mes: 02 Día 15

DATOS DEL AFILIADO

Tipo de documento de identidad: ☒ CE ☐ OTRO Número: 73203886

Primer Apellido: ZUNIGA Segundo Apellido: MURILLO Nombres: ALEJANDRO APARICIO

Dirección de Correspondencia: AV 8 # 11-46 AP 504 Ciudad: CUCUTA Celular: 3227742813 Teléfono fijo: 5731743 Correo electrónico: alejojurista21@hotmail.com

Documento de Identificación de la Empresa: ☒ RUT Tipo de Empresa Pública: ☒ Privada: ☐

Dirección: CL 26 27-48 Teléfono: Ciudad: BOGOTA Departamento: BOGOTA

Nombre de la Empresa o Razón Social: INST NAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC

Autorizo el envío de extracto de Cesantías y/o información del FNA por correo electrónico, mensajes de texto y de voz. Si ☐ No ☐

RETIROS PARCIALES (marcar solo una opción de retiro)

Compra de vivienda ☐ Construcción de vivienda ☒
Mejora de vivienda ☐ Liberación de gravamen hipotecario ☐
Abonos a créditos FNA ☐ Leasing habitacional ☐
Educación (estructura y/o pensión) ☐ Compra de acciones ☐

RETIROS DEFINITIVOS (marcar solo una opción de retiro)

Retiro por desvinculación laboral dejando saldo ☐
Mecanismo de protección al cesante ☐
Retiro total por desvinculación laboral ☐
Fallecimiento del afiliado ☐
Otros ☐

Monto solicitado retiros parciales: \$ 5200000 Monto solicitado retiros definitivos: \$

INFORMACIÓN PARA EL PAGO DE CESANTÍAS DIRECTAMENTE AL AFILIADO (marcar solo una opción de retiro)

Consignación en cuenta bancaria: ☒ Tipo de cuenta: Ahorro ☒ Corriente ☐ Entidad Bancaria: BANCO BBVA COLOMBIA SA

Número de cuenta: 091128702 Ciudad: Departamento:

Pago por ventanilla banco convenio: ☐ (Ver nota 1)

INFORMACIÓN PARA PAGO A TERCEROS (marcar solo una opción de retiro)

Tipo de documento de identidad: ☒ CC ☐ CE ☐ NIT Número: Ciudad:

Nombre o razón social: Dirección de Correspondencia: Celular: Teléfono fijo:

Consignación en cuenta bancaria: ☐ Pago por ventanilla banco convenio: ☐

Tipo de cuenta: Ahorro ☐ Corriente ☐ Número de cuenta: Entidad bancaria: Ciudad: Departamento:

Declaro bajo juramento que la información contenida en el presente formulario es cierta y que las cesantías se utilizarán para la finalidad señalada (Ver nota 3)

Firma del afiliado:

No del documento de identidad

Ver nota 2 al respaldo

ESPACIO EXCLUSIVO FNA

Nombre Revisor	Fecha	Firma
Número de orden de pago:	1	2
Valor orden de pago:	1	2

SOLICITUD DE RETIRO DE CESANTÍAS

CONSTANCIA DE RECIBIDO: No. 1000073203886004 DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 73203886

Primer Apellido: Segundo Apellido: Nombres:

Nombre persona responsable de la recepción: Punto de Atención: FECHA DE SOLICITUD:

AÑO: 2018 MES: 02 DÍA: 15

Alejandro Aparicio Zuñiga Murillo <alejandro.zuniga@inpec.gov.co>

Rv: NUC 110016000050201927514alejandro zuñiga murillo <alejojurista21@hotmail.com>
Para: "alejandro.zuniga" <alejandro.zuniga@inpec.gov.co>

29 de julio de 2019, 14:50

Enviado desde mi Huawei de Claro.

----- Mensaje original -----

Asunto: NUC 110016000050201927514

De: Fiscalía General de la Nación

Para: ALEJOJURISTA21@HOTMAIL.COM

CC:



Señor(a): ALEJANDRO APARICIO ZUÑIGA MURILLO

Estimado(a) señor(a)

La Fiscalía General de la Nación le informa que a la denuncia presentada por usted el día 29/07/2019 le fue asignado el Número Único de Noticia Criminal (NUNC) 110016000050201927514.

Dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la fecha, usted recibirá por este medio la información del despacho al cual se le asignó su investigación y su lugar de funcionamiento.

Con el NUC usted puede hacerle seguimiento a su caso a través de cualquiera de los siguientes medios:

- (i) La página web de la Fiscalía www.fiscalia.gov.co (vínculo de servicio al ciudadano).
- (ii) En cualquiera de las centros de recepción de denuncias de la Fiscalía General de la Nación a nivel nacional.

Para conocer los derechos de las víctimas y usuarios de la Fiscalía, puede ingresar a <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-al-ciudadano/carta-de-trato-digno/>.

Si usted obtiene nuevas evidencias acerca de lo ocurrido, le ruego entregarlas al fiscal asignado a su caso, a la mayor brevedad.

Atentamente,

Fiscal General de la Nación

Rv: NUC 110016000050201927514

alejandrosunigamurillo <alejojurista21@hotmail.com>
Para: "alejandrosuniga" <alejandrosuniga@inpec.gov.co>

30 de julio de 2019, 8:11

Enviado desde mi Huawei de Claro.

----- Mensaje original -----

Asunto: NUC 110016000050201927514

De: Fiscalia General de la Nacion

Para: ALEJOJURISTA21@HOTMAIL.COM

CC:



Apreciado Ciudadano:

La Fiscalía General de la Nación le informa los datos básicos relacionados con la denuncia que usted ha presentado:

Número Único del Caso(NUC): 110016000050201927514

Despacho que atenderá el caso: DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ - UNIDAD FE PUBLICA Y ORDEN ECONOMICO - ORDINARIO - FISCALIA 170 SECCIONAL

Dirección del despacho: BOGOTÁ, D. C. - BOGOTÁ, D.C. - Carrera 33 No. 18 - 33 Bloque A Piso 2

Teléfono del despacho: 2370973

Fecha de Asignación: 30/07/2019

Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad.

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Fiscalía General de la Nación. Si lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opciones, información, conclusiones y cualquier otro tipo de datos contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Fiscalía General de la Nación se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por la Fiscalía General de la Nación. Se encuentran dirigidos solo al uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentra prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Bogotá D.C., 21 de julio de 2019



BOG-MCGIT - No. 20195980233692
Fecha Radicado 2019-07-22 08:33:37
Anexos DENUNCIA EN 7 FOLIOS SIN ANEXOS

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Asignaciones
Ciudad

REF: DENUNCIA PENAL

Denunciante: ALEJANDRO APARICIO ZUÑIGA MURILLO
Presunto Responsable: ANA MILENA RODRIGUEZ TORRADO
Presunta conducta punible: FRAUDE PROCESAL, FALSEDAD MATERIAL E IDIOLOGICA EN DOCUMENTO PRIVADO (Ley 599 del año 2000 artículos 453, 289 respectivamente), y las demás que se configuren.

Respetados señores.

ALEJANDRO APARICIO ZUÑIGA MURILLO, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N°73.203.886 expedida en la ciudad de Cartagena de Indias, domiciliado y residenciado en el la ciudad de Bogotá D.C., formulo denuncia de carácter penal en contra de la señora ANA MILENA RODRIGUEZ TORRADO identificada con cedula de ciudadanía N°37.338.180 expedida en Ocaña, por la posible comisión del delito de FRAUDE PROCESAL, FALSEDAD MATERIAL E IDIOLOGICA EN DOCUMENTO PRIVADO, o los que este despacho considere en la investigación, de conformidad con la Ley 599 del año 2000 artículos 453, 289, con base en los siguientes:

HECHOS

Soy funcionario público vinculado al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, desde el día 11 de noviembre del año 2011 inicialmente por contrato de prestación de servicios y en provisionalidad en el cargo profesional universitario código 2044 grado 05 hasta el mes de agosto de 2015, seguidamente desde el día 03 de octubre del año 2016, fui vinculado en carrera administrativa, nombrado en el cargo Profesional Universitario Código 2044 grado 07, mediante Resolución N°004526 del 20 de septiembre de 2016, adscrito desde esa fecha al Complejo Metropolitano Penitenciario y Carcelario de Cúcuta, radicado en la ciudad de San José de Cúcuta. Establecimiento en el cual laboré hasta principios del mes de julio de 2018, debido a que fui trasladado por Resolución 002060 del 28 de junio de 2018, en la cual se me otorgo encargo Profesional universitario código 2044 Grado 09, en la Oficina Asesora Jurídica de la Dirección General de INPEC, con sede en la ciudad de Bogotá D.C.; cargo que asumo desde el día 13 de julio de 2018, fecha en la cual me encuentro residenciado y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C.

El día 11 de julio de 2019, me dirijo al área de Talento Humano, a realizar gestiones Institucionales relacionadas con el área de jurídica en la cual laboro, al momento de pasar por el área de nómina una funcionaria me ve y me dice " doctor Zúñiga, llego algo de un juzgado, donde ordenan el embargo de su sueldo". Ante esta novedad solicite información verbal al respecto, y me manifestaron que en el sistema figura demanda ejecutiva singular ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Ocaña (Norte de Santander), proceso Ejecutivo Singular Radicado N°54984053002-2019-00258-00, en el cual se ordenó el embargo de la quinta parte de mu sueldo, en el que figura como demandante la señora ANA MILENA RODRIGUEZ TORRADO Identificada con cedula de ciudadanía N° 37.338.180, sin más información.

En vista que no concia los hechos y pretensiones de la demanda, y teniendo en cuenta que jamás he contraído obligación económica, ni he celebrado negocio jurídico con la hoy demandante; el día 11 de julio de 2019, solicite vía correo electrónico al despacho al correo electrónico j02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co, él envió de las copias del traslado de la demanda, para conocer sus hechos, pretensiones.

89

2

El día 18 de julio de 2019, siendo las 9:15 horas, recibo en mi correo electrónico personal **alejojurista21@hotmail.com**, notificación del despacho auto de fecha 12 de julio de 2019, en el cual se me anexa copia de la demanda interpuesta por la señora ANA MILENA RODRIGUEZ TORRADO, a través de su apoderada LINA MARGARITA CORONEL AGUILAR T.P 299381 del C.S.J y de un título valor LETRA DE CAMBIO N° 9013752 por valor de dieciocho millones de pesos 18.000.000 millones de pesos, suscrita presuntamente por una letra legible muy similar a la mía, más no con mi firma.

En la demanda civil ejecutiva singular interpuesta por la señora RODRIGUEZ TORRADO, pude verificar que los espacios en letra y números llenados en el título valor, están suscritos con puño y letra de la misma demandante (aporte escrito original de la letra de la demandante), y la presunta suscripción de la letra de cambio, corresponde a una letra legible muy similar a la mía, la cual no corresponde a la firma que yo utilizo en todos mis actos públicos

En la letra de cambio anexada en la demanda pude identificar que el contenido de ésta, constituye una falsedad, nótese que mi firma no es la que yo utilizo en mis actos públicos, y que la supuesta obligación debería ser cancelada en la ciudad de Ocaña Norte de Santander, ciudad en la cual nunca he residido, ni he estado domiciliado; ya que desde el día 3 de octubre de 2016 hasta principio del mes de julio del año 2018, mi residencia y domicilio fue la ciudad de san José de Cúcuta, y además tampoco corresponde al lugar de residencia, ni domicilio de la demandante para la época de los hechos.

En la demanda cursante en el despacho del Juez Segundo Municipal de Oralidad de Ocaña RAD. Abreviado 2019-0058, la demandante manifestó que me encuentro domiciliado en la ciudad de Ocaña norte de Santander, y que la presunta letra de cambio fue suscrita como garantía de una supuesta obligación económica por el valor de 18.000.millones de pesos. Situación fáctica que adolece de toda falsedad, con la cual se busca inducir en error a la Juez Segunda Municipal de Oralidad de Ocaña, en la medida en que nunca he residido, ni he estado domiciliado en la ciudad de Ocaña norte de Santander, y mucho menos he celebrado negocio alguno con la hoy demandante. Ante esta falsedad, me llama poderosamente la atención que en los hechos de la demanda, al utilizar las expresiones "como producto de una obligación económica", y peor aún la expresión "se comprometió a darle a la señora ANA MILENA RODRIGUEZ TORRADO la suma de dieciocho millones de pesos", no describe a la señora Juez, cual es la obligación económica convenida, y en razón de que negocio jurídico debo dar dicha cantidad. (Negrilla fuera del texto original)

Actividad profesional y económica del demandado ALEJANDRO APARICIO ZUÑIGA MURILLO

Soy Funcionario público, abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional N°164067 del CSJ. Expedida el 28 de diciembre del año 2007, Especialista en Derecho Administrativo; desde el día 03 del mes de octubre de 2016, empecé a laborar en carrera administrativa en el INPEC; inicié devengando un salario mensual de \$ 2.208.723 pesos, más pago bonificación factor salarial por \$17.935 pesos. (Aporte comprobante de pago)

En el mes de diciembre de 2016, recibo prima de navidad por valor de \$544.607 pesos, por el tiempo proporcional a la fecha de posesión al cargo.

En el mes de junio de 2017, adquirí un crédito de libre inversión por \$ 19.500.000 de pesos con la financiera BAYPORT (verificar descuentos de nómina del comprobante de pago del mes de junio de 2017, valor del descuento \$876.451, por un plazo de 36 meses), en el cual me recogieron las carteras de las entidades como: Serfinansa (valor \$826.000) , banco pichincha (valor \$540.000), muebles jamar (valor \$2.202.000), siendo el excedente de aproximadamente 15 millones de pesos, los cuales fueron consignados a mi cuenta de ahorros del banco BBVA N°091128702.

En el mes de julio recibo prima de servicios por valor de \$742.646 pesos.

90

3

En el mes de agosto de 2017 por motivo de una demanda ejecutiva singular del año 2015 por obligación económica de mutuo, interpuesta en mi contra por la señora NURIS ESTER SILVA TEJADA, identificada con cedula de ciudadanía N°1.045.678.519 de barranquilla, ante el Juzgado 1 Civil municipal de Cartagena, Radicado N°130014003001-2015-00468-00, en la cual se decretó el embargo de mi sueldo por valor de la quinta parte de mi sueldo, mediante la letra de cambio N°1, suscrita con mi firma el 10 de noviembre de 2013. En ella se puede evidenciar la firma de mis actos públicos, por la firma estampada en el título valor letra de cambio. Proceso que culminó por pago por transacción, entre la demandante y mi persona (anexo solicitud de terminación de proceso por transacción).

En el mes de octubre de 2017, recibo adicional pago de bonificación por servicios por valor de 825.234 pesos, por el año de servicio laborado en la empresa.

En el mes de noviembre de 2017, recibo adicional pago de vacaciones en tiempo por valor de \$1.842.983, pago de prima de vacaciones por \$1.256.580 pesos, más bonificación por recreación por un valor de 157.187 pesos.

En el mes de diciembre 2017, recibo prima navideña por valor de \$2.617.019 pesos.

Anexo todos mis extractos de pago de nómina desde el mes de octubre de 2016 hasta el mes de diciembre de 2107 y certificado de ingresos de los años 2017 y 2018.

En el mes de febrero de 2018, solicito el retiro parcial mis cesantías por valor de \$5.200.000 pesos ante el Fondo Nacional del Ahorro.

En el mes de junio de 2018, adquirí un crédito de libre inversión con la financiera Plata Ya Cúcuta, por valor de 6.000.000 millones de pesos aproximadamente, bajo una cuota de descuento de \$ 241.649 pesos, el cual se giró a mi favor a través de cheque, cambiado en el Banco Bancolombia de la ciudad de Cúcuta.

En el mes de julio de 2018, mi salario es aumentado por el reajuste salarial del encargo asumido en la oficina asesora jurídica del INPEC sede central Bogotá D.C., área en la cual actualmente laboro.

Identidad y actividad económica de la demandante ANA MILENA RODRIGUEZ TORRADO

Con la ciudadana ANA MILENA RODRIGUEZ TORRADO, identificada con cedula de ciudadanía N° 37,338.180, en el mes de enero del año 2017, tuve contacto por medio de la red social llamada "Badoo"-red por la cual se pueden contactar personas con el ánimo de hacer amistades- vía telefónica me manifestó que era madre soltera, residía en la ciudad de Ocaña con sus papas y sus dos hijos, en la casa de propiedad de sus padres y que además laboraba como asesora comercial en una entidad financiera llamada Banco Fundación de la Mujer sucursal Ocaña.

En el mes de marzo de 2017, me manifiesta que por motivos de salud (problema en una rodilla por presunto accidente laboral) y por inconvenientes en su trabajo con el director del banco Fundación de Mujer- sucursal de Ocaña; necesitaba conseguir el traslado a la ciudad de Cúcuta, presuntamente en busca de una mejor atención en salud por parte de su EPS, y por los problemas con el mal ambiente laboral con su jefe que supuestamente padecía en la sucursal Ocaña.

El día primero de abril de 2107, la señora RODRIGUEZ TORRADO, es trasladada a la ciudad de San José de Cúcuta, adscrita a la oficina Guaimaral, del banco fundación de la mujer, con un salario fijo mensual de \$ 1.374.200 (anexo certificado de nómina). Como me manifestó que no tenía donde vivir en la ciudad de san José de Cúcuta, desde ese día yo la recibí en mi casa, ubicada en la urbanización metrópolis manzana C casa 3 de la ciudad de San José de Cúcuta, la cual yo tenía en calidad de arriendo, y vivía con todos mis muebles y enceres (anexo certificados de créditos con cooperativa Coomultrasan)- con los cuales adquirí televisor, equipo y cama doble-verificar comprobantes de pago del mes de enero de 2017). Luego nos mudamos al Conjunto Ventus av.8 #11-46 apartamento 504, torre 3, ubicado en la ciudad san José de Cúcuta. (Anexo censo DANE año 2018)

(91)

En los meses de abril y mayo de 2017, la demandante presento faltas a su trabajo, por incapacidades concedidas por su EPS, por presuntos quebrantos de salud, lo que se puede inferir, no recibía el pago completo de su salario. Luego en el transcurso del mes de junio del mismo año, la Sra. RODRIGUEZ TORRADO, inició un estado de incapacidad permanente, de la cual tuve conocimiento hasta el día 13 de julio de 2018, fecha en la que fui trasladado a la ciudad de Bogotá D.C., para continuar mi trabajo en la ciudad de Bogotá D.C. lo que permite afirmar que la hoy demandante no recibía el pago completo de su salario, por los descuentos de ley, e incapacidades.

En todo el tiempo que conviví en la ciudad de san José de Cúcuta con la señora ANA MILENA RODRIGUEZ TORRADO, su única fuente de producción e ingreso, era el salario devengado en el Banco Fundación de la Mujer; y por motivos de sus estado de incapacidad, este era incompleto, sumado a ello, en el mes de julio 2017, su hijo mayor DIEGO ALFONSO RODRIGUEZ TORRADO identificado con cedula de ciudadanía N°1091683121, se fue a vivir con nosotros a la ciudad de Cúcuta por motivo de inicio de sus estudios universitarios de pregrado en la Universidad de Santander UDES, sede Cúcuta.

Aporto a su despacho, comprobante de nómina del mes de junio 2017, expedido por la Fundación Banco de la Mujer en el cual se evidencia el salario devengado por la demandante, descuentos de ley, y descuento por crédito de vehículo ante el Banco Bancolombia, asumido en fecha anterior, en la cual conocí a la hoy demandante.

Es de mi conocimiento que aproximadamente entre los meses de septiembre y octubre del año 2018, la señora RODRIGUEZ TORRADO, recibió presuntamente por parte del fondo de pensiones Protección la devolución de todos los descuentos de incapacidades, una suma considerable de dinero, y que posteriormente al parecer la ARL, a la cual se encuentra afiliada, le inició un proceso en su contra, el cual se le responsabilizó y condenó a devolver todos esos dineros, ya que presuntamente se le comprobó que las incapacidades canceladas por su presunto estado de salud eran fingidas; (solicito a su señoría se indague con la empresa banco fundación de la mujer dicha situación); con esto su señoría, quiero dejar entrever la mala fe de la demandante, al querer pretender engañar a un Juez de la Republica, en su afán de conseguir dinero, con una demanda en mi contra, y afectar mi patrimonio económico.

Por lo anteriormente expuesto, su señoría, demuestro que la demandante, con la asignación mensual devengada por el Banco Fundación de la Mujer, donde todo el tiempo presentó incapacidades médicas, faltó a la verdad en la temeraria demanda presentada ante la Juez Segunda Civil Municipal de Oralidad de Ocaña Rad. Abreviado 2019-00258, ya que jamás realice negocio jurídico con ella; por el contrario, se aprovechó de mi buena fe, ya que mi salario mensual todo lo invertía en los gastos de mi casa.

Falsedad del título valor letra de cambio N°9013752 del 12 de septiembre de 2017

La suscripción presunto título valor, no es mi firma en actos públicos, sino una letras y números muy similar a las mías, para lo cual aporto toda una series de documentos de fechas anteriores y posteriores a los presuntos hechos de la demanda, en los cuales demuestro mi firma en actos públicos y financieros.

El título valor fue llenado con una letra que no corresponde a la mía, si no a la letra de la demandante.

No existe en el presunto título valor una carta de instrucciones escrita, ni verbal, que demuestre, autorización de mi parte, para que la demandante llenara espacios de un título valor del cual nunca suscribí, ni acepte.

Es falso lo consignado en el título valor, en referencia al lugar del pago de la supuesta obligación, debido a que la ciudad de Ocaña Norte de Santander, jamás ha sido mi domicilio y para la época de la falsa obligación económica contraída con la demandante; la señora ANA MILENA RODRIGUEZ TORRADO, su residencia y domicilio era la ciudad de Cúcuta y no como quiere hacer creer a la señora Juez Segundo Municipal de Oralidad de Ocaña.

92

Nótese su señoría, que al no describir en la demanda el supuesto negocio jurídico, en el título valor, se encuentran en blanco los espacios de los intereses de dicha obligación, que la hoy demandante de mala fe, pretende cobrar en la demanda.

Inexistencia del negocio jurídico

Desde el día 03 de octubre del año 2016, fecha en que fui vinculado en carrera administrativa al INPEC, recibo dignamente mi salario y prestaciones sociales, para cubrir mis gastos, obligaciones personales y como padre cabeza de familia, responder por el sustento de mi hijo menor LUIS ALEJANDRO ZUÑIGA BURGOS identificado con registro civil NUIP.1142935149, de 6 años de edad, quien vive con mis padres en la ciudad de Cartagena de Indias.

De la actividad económica de la señora ANA MILENA RODRIGUEZ TORRADO, se prueba que para la época de los falsos hechos consignados en la demanda, esta no tenía la capacidad económica para suscribir un supuesto negocio jurídico con mi persona, ya que por el contrario, ella se beneficiaba de mi salario para vivir con su hijo en ciudad de San José de Cúcuta.

En los desembolsos de mis salarios, prestaciones, y los créditos que adquirí con las entidades financieras como BAYPORT, PLATA YA CUCUTA, más el retiro parcial de mis cesantías. En las fechas se vislumbra que yo no necesite la celebración de un supuesto negocio jurídico alguno con la hoy demandante, para mi subsistencia, ni mucho menos para cubrir mis necesidades.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

ARTICULO 289 de la Ley 599 del 2000. FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO. <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El que falsifique documento privado que pueda servir de prueba, incurrirá, si lo usa, en prisión de dieciséis (16) a ciento ocho (108) meses.

ARTICULO 453.Ibidem, FRAUDE PROCESAL. <Artículo modificado por el artículo 11 de la Ley 890 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.

Por todos los argumentos expuestos, nos encontramos frente a la posible comisión de una conducta punible por parte de la señora ANA MILENA RODRIGUEZ TORRADO, objeto de reproche por la justicia penal; por tanto, solicito se protejan mis derechos como ciudadano.

ELEMENTOS MATERIALES DE PRUEBA

Documentales

1. Copia cedula de ciudadanía Alejandro Aparicio Zúñiga Murillo.
2. Copia del Auto del doce de julio de 2019, suscrito por la juez segunda civil municipal oralidad de Ocaña.
3. Copia de la demanda proceso ejecutivo singular radicado N° presentada por la abogada LINA MARGARITA CORONEL AGUILAR T.P 299381, en representación de la señora ANA MILENA RODRIGUEZ TORRADO.
4. Copia letra de cambio 9013752 del 12 de septiembre de 2017.
5. Copia mandamiento de pago por vía ejecutiva del 06 de mayo de 2109.
6. Decreto de embargo y retención de la quinta parte del sueldo del demandado, de fecha 06 de mayo de 2019.
7. Certificados laborales Alejandro Aparicio Zúñiga Murillo, con salario y comprobantes de pago de nómina desde el mes de octubre de 2016, hasta diciembre de 2017.
8. Copia demanda ejecutiva singular del año 2015 por obligación económica de mutuo, interpuesta en mi contra por la señora NURIS ESTER SIVA TEJADA, ante el juzgado civil municipal de Cartagena, radicado N°130014003001-2015-00468-00,

93

6

9. Copia letra de cambio N°1, suscrita con mi firma el 10 de noviembre de 2013. En ella se puede evidenciar la firma de mis actos públicos, por la firma estampada en el título valor letra de cambio.
10. Copia solicitud de terminación de proceso N°130014003001-2015-00468-00 por transacción.
11. Certificados de pago de deudas efectuados por BAYPORT a las financieras, serfinansa, banco pichincha, muebles jamar y paz y salvo.
12. Certificado laboral o de Ana Milena Rodríguez Torrado, mes de enero 2017.
13. Comprobante de pago del mes de junio 2017 Ana Milena Rodríguez Torrado
14. Original manuscrito hecho por la señora ANA MILENA RODRIGUEZ TORRADO, en el que conspu puño y letra en una hoja de membrete de la fundación de la mujer, describe algunos aparte de su atención médica, en al que se observa sus letras y números, los cuales corresponden a la consignada en el título valor de la demanda.
15. Certificados de créditos Coomulturasan Cúcuta.
16. Pago de factura de gas periodo 21 de julio al 24 de agosto de 2017, apartamento 504 torre 3 conjunto ventus av.8#11-46, san José de Cúcuta.
17. Certificado de censo DANE, del 09 de febrero de 2018.
18. Solicitud retiro de cesantías FNA, 15 de febrero de 2018, (original reposa con firma en el fondo nacional del ahorro).
19. Firma libranza N°2165 del 05 de junio de 2018, crédito plata ya cucuta.

Documentales para cotejo de mis firmas en actos públicos

1. Original acta de notificación personal del 28 de marzo de 2014, del contenido de la Resolución N°000928 del 26 de marzo de 2014 INPEC.(reposa original en la oficina talento humano INPEC)
2. Copia nombramiento y posesión en periodo de prueba en carrera administrativa INPEC 2016. (reposa original en la oficina talento humano INPEC)
3. Copia aceptación del cargo profesional universitario código 2044 grado 07 ante el director General INPEC, del 23 de septiembre de 2016.(reposa original en la oficina talento humano INPEC)
4. copia formulario del registro único tributario RUT N°1487997157, del 05 de septiembre de 2016.
5. Original recibido oficio 4222-COCUC-AJUR del 05 de febrero de 2017, informe de actividades cumplimiento de compromisos laborales –complejo penitenciario de cucuta.
6. Original informe cumplimiento de compromisos laborales periodo de prueba 09 de octubre de 2017.
7. Copia Acta 0898 de Evaluación del desempeño laboral finalización periodo de prueba (original reposa en hoja de vida INPEC)
8. Original enviado correo electrónico encargosadministrativos@inpec.gov.co postulación encargo profesional universitario código 2044 grado 09 (reposa en mi hoja de vida INPEC)
9. Original enviado correo electrónico gestionhumana@inpec.gov.co aceptación encargo profesional universitario código 2044, grado 09 oficina asesora jurídica INPEC, 03 de julio de 2018, enviada por correo electrónico a la dirección general INPEC.(reposa copia en mi hoja de vida INPEC)
10. Original Entrega puesto de trabajo área demandas complejo metropolitano de cucuta, Acta 0929 del 09 de julio de 2018.
11. Evaluación parcial eventual 31 de julio de 2018.comision nacional del servicio civil.
12. Original copia carbón orden de comparendo nacional 20488118, del 14 de agosto de 2018, firma presunto infractor.
13. Original copia carbón declaración de robo o deterioro de tarjeta banco BBVA del 09 de octubre de 2018.
14. Copia solicitud de cese de descuento cuota sindical oficio 2018IE0119923 del 04 de octubre de 2018, radicada en la oficina de talento humano INPEC.
15. Original copia carbón comprobante entrega de tarjeta banco BBVA del 09 de octubre de 2018.
16. Original recibido 22 de mayo de 2019, autorización para trasteo conjunto altillos de suba 1 Bogotá.

94

17. Solicitud del 11 de julio de 2019, notificación por correo electrónico enviada al juzgado segundo civil municipal de Ocaña, (copia reposa en el expediente del despacho)

Solicitadas al despacho

Solicito señor fiscal,

1. Se oficie al Banco Fundación de la Mujer, y para que aporten los comprobantes de pago de la señora ANA MILENA RODRIGUEZ TORRATO, desde el mes de enero de 2017, hasta la fecha de presentación de la demanda.
2. Se solicite de oficio extracto bancarios del Banco Bancolombia de la cuenta de la señora ANA MILENA RODRIGUEZ TORRADO, desde el mes de enero de 2017, hasta la fecha de presentación de la demanda.
3. Solicito se conceda prueba grafológica, para demostrar mi firma, letra y números.

Las demás que su despacho ordene y se aporten al proceso.

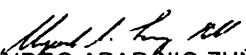
NOTIFICACIONES

El suscrito, en la ciudad de Bogotá D.C., en la Calle 45 C Bis, N°23-10 Barrio Palermo, y en el correo electrónico alejojurista21@hotmail.com, teléfono 3227742813.

La señora ANA MILENA RODRIGUES TORRADO, a la dirección que registra en la copia de la demanda anexada, carrera 22 #13 A 10 Urbanización Bruselas, Ocaña- norte de Santander; correo electrónico: anitam1582@hotmail.com

Estaré presto a la citación para ampliar la presente denuncia.

Con todo respeto,


ALEJANDRO APARCIO ZUÑIGA MURILLO
C.C. 73.203.886

Anexo lo enunciado, en 92 folios



CLINICA SANTA ANA S.A
Nit: 890500060 7
RESULTADOS DE PROCEDIMIENTOS

95

ALEJANDRO APARICIO ZUÑIGA MURRILLO

Documento: CC 73203886 Fecha Nacimiento: dic. 21 1983 Edad: 34 Años Sexo: Masculino Pertenencia Étnica: Otros
Estado Civil: Otro Ocupación: Empleado Grupo Poblacional: Otros grupos Poblacionales
Dirección: AV. 8 N. 11-46 CONJUNTO VENTUS Lugar de Residencia: CUCUTA - NORTE DE SANTANDER
Teléfono: 3227742813 N°. Ingreso:

Procedimiento: RADIOGRAFIA DE COLUMNA DORSOLUMBAR (871030)

Fecha Resultado: abr. 27 2018 12:00 a. m. Ubicación: RAYOS X

Profesional: OSCAR ANDRES PARADA DUARTE

Resultado:

RX DE COLUMNA DORSOLUMBAR :

CUERPOS VERTEBRALES DE ALTURA, FORMA Y ALINEAMIENTO NORMALES.
ESPACIOS INTERVERTEBRALES DE AMPLITUD NORMAL.
ARCOS POSTERIORES SIN ALTERACIONES
NO SE OBSERVAN FRACTURAS.

Interpretación: Anormal:
VERTEBRA TRANSICIONAL L5 - S1 COMO VARIANTE ANATOMICA
RESTO DEL ESTUDIO DENTRO DE LIMITES NORMALES

Profesional: OSCAR ANDRES PARADA DUARTE
Reg. Médico: 8110181999
Especialidad: Radiología E Imágenes Diagnosticas

CLINICA SANTA ANA S.A - Cód. Habilitación: 540010060301
Dirección: AV 11 E 8 -41 Barrio Colsag Cúcuta N.D.S., CUCUTA - Teléfono: 5828384

Impreso por: RUTH ESTELLA MOLINA BARRAGAN

Fecha de Impresión: may. 05 2018 09:09 a. m.

Página: 1 de 1

BURO

96

FECHA: 29/06/2018

NIT: 900.272.320-3
SUCURSAL: PRINCIPAL
AV 11E N.6-41 BARRIO COLSAG TELF: 5948212 - 5948216

ORDENES MEDICAS

Nombre y Apellidos : ALEJANDRO APARICIO ZUÑIGA MURILLO
Identificación : CC - 73203886
Entidad : CLINICA SANTA ANA S A Contrato: CSA- PGP SANITAS EPS Nivel: 1
Dirección y Telefono : CONJUNTO VENTUS AV 8 B # 8-11 -46 PRADOS DEL Sexo : M Edad : 34

FECHA - HORA	DESCRIPCION	PROFESIONAL
29/06/2018 - 16:29	CONTROL EN 3 MESES POR NEUROCIRUGIA	ALBERTO OCHOA GOVIN

Dr. Alberto Ochoa Govin
Neurocirujano
R.M. 02522
C.C. 1.090.399.430

[Signature]

Atendido por: _____

97

Bogotá D.C. 11 de julio de 2019

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA
E. S. D.

ASUNTO: Notificación por correo electrónico traslado de la demanda Ejecutivo Singular 544984003002-2019-00258-00.

ALEJANDRO APARICIO ZUÑIGA MURILLO, identificado con cedula de ciudadanía N°73.203.886 expedida en Cartagena, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá DC., en el día de ayer en el área de nómina de la oficina de nomina del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, me comunicaron que presento una orden de embargo en mi contra, de un proceso que cursa en su despacho del cual desconozco, en razón a que no he sido notificado y jamás he adquirido obligación económica con la demandante.

En vista que resido en la ciudad de Bogotá D.C, y necesito conocer el expediente para ejercer mi derecho a la defensa, solicito muy respetuosamente su señoría, ser notificado a mi correo electrónico personal e institucional:

alejojurista21@hotmail.com y alejandrozuniga@inpec.gov.co

Mi dirección de residencia en la ciudad de Bogotá D.C., es: Calle 45 C Bis N° 23-10 Barrio Palermo.

Atentamente


ALEJANDRO APARICIO ZUÑIGA MURILLO
C.C. 73.203.886
Celular: 322-7742813



73.203.886 c/gm.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la Oficina de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ciénaga, Magdalena, compareció el Señor **ALEJANDRO APARICIO ZUÑIGA MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.203.886, expedida en Cartagena (Bolívar), titular del cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 05, con el fin de notificarse personalmente del contenido de la Resolución No. 000928 de fecha 26 de Marzo del año 2014, por la cual se termina una asignación de funciones.

Así mismo, se hace entrega al notificado de copia íntegra del mencionado acto administrativo en un (01) folio.

La presente se firma en la ciudad de Ciénaga, Magdalena, a los veintiocho (28) días del mes de Marzo del año 2014 siendo las 08:00 horas.

El notificado:


ALEJANDRO APARICIO ZUÑIGA MURILLO
C.C. No. 73.203.886 de Cartagena
Teléfono (s): 3012088595

Quien notifica:


Dra. MABEL MARTÍNEZ ROJAS
Asesor Jurídico EPMSC CIENAGA

Proyectó y Revisó: Dra. Mabel Martínez Rojas
Fecha: Marzo 28 de 2014 Actas Internas



MinJusticia
Ministerio de Justicia
y Derecho

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

"Por la cual se termina una asignación de funciones"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Artículo 8° Numeral 6° del Decreto 4151 del 03 de Noviembre de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 002145 del 25 de Julio de 2013, se asignaron funciones como Director de Establecimiento de Reclusión Código 0195 Clase II del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ciénaga al Señor **ALEJANDRO APARICIO ZUÑIGA MURILLO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.203.886 expedida en Cartagena (Bolívar) titular del cargo de Profesional Universitario, Código 2044 Grado 05 del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ciénaga.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Terminar la asignación de funciones otorgada mediante Resolución No 002145 del 25 de Julio de 2013 como Director de Establecimiento de Reclusión Código 0195 Clase II del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ciénaga al Señor **ALEJANDRO APARICIO ZUÑIGA MURILLO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.203.886 expedida en Cartagena (Bolívar) titular del cargo de Profesional Universitario, Código 2044 Grado 05 del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ciénaga.

ARTICULO 2°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 26 MAR. 2014

Brigadier General **SAUL TORRES MOJICA**
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Aprobó. TC (r) **JOSÉ FERNANDO VELASQUEZ LEYTON**
Director Gestión Corporativa

TC. **JHON ALEJANDRO MURILLO PÉREZ**
Director Custodia y Vigilancia

Aprobó. Comandante Superior **ELVIA GERARDO ROSAS SUÁREZ**
Subdirector Cuerpo de Custodia (C)

ALEXANDER MONTOYA CABALLERO
Subdirector Talento Humano (C)

Revisó. **OMARA MORENO CORTES**
Coordinadora GATAL

LUZ MARINA CANO AVILA
Profesional Universitario GATAL

Ejecutó. **ANGELA BAQUERO ROSAS**
Fecha de Ejecución: 12/03/2014



100

Cartagena de indias, 23 de Septiembre de 2016.

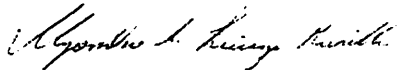
B.G. JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN.
Director General INPEC.
Bogotá D.C.

Asunto: Aceptación cargo profesional universitario código 2044 Grado 07.

Alejandro Aparicio Zúñiga Murillo identificado con cedula de ciudadanía N° 73203886 de Cartagena, comunico a usted mi voluntad de aceptar el nombramiento en periodo de prueba contenido en la resolución N°004526 del 20 de septiembre de la presente anualidad, cargo público que ejerceré con responsabilidad y dignidad en el complejo carcelario de Cúcuta.

Agradeciendo la presente oportunidad.

Atentamente.



ALEJANDRO APARICIO ZUÑIGA MURILLO.
C.C. 73203886 de Cartagena de indias.
Urb: los jardines Mz-B Lt-17 etapa II. Cartagena.
Cel 3008714407.
Fijo nacional. (5) 6532121.

701

() MENEFICIA

INPEC

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

CONFORME AL DECRETO REGLAMENTARIO No. 1950 DE 1973)

01 No.

02 Fecha

03 EN LA CIUDAD BOGOTÁ

04 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

05 SE PRESENTÓ AL DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

EL SEÑOR: ALEJANDRO APARICIO ZUÑIGA MURILLO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

07 CEDULA DE CIUDADANÍA

08 No. 73.203.886

09 CON EL FIN DE TOMAR POSESIÓN EN EL EMPLEO PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044, GRADO 07 EN COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO COCUC- CUCUTA-NORTE DE SANTANDER

PARA EL CUAL FUE NOMBRADO MEDIANTE:

10 RESOLUCIÓN

11 No. 004526

12 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016

13 CON CARÁCTER : NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA

14 Y CON UNA ASIGNACIÓN MENSUAL DE \$ 2.208.723

SOBRESUELDO: \$

PRESTÓ JURAMENTO CONFORME A LOS PRECEPTOS LEGALES Y PRESENTÓ LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

15 LIBRETA MILITAR No: 73.203.886

16 EXPEDIDA EN

17 DISTRITO:

18 CERTIFICADO JUDICIAL Y DE POLICÍA No. 73.203.886

19. EXPEDIDO EN PAGINA WEB PONAL

20 CERTIFICADO MÉDICO No: 73.203.886

21 EXPEDIDO POR: SALUD OCUPACIONAL SANITAS S.A.S

22 ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

DE FECHA: 14 de septiembre de 2016

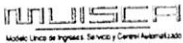
ALEJANDRO APARICIO ZUÑIGA MURILLO

23 FIRMA DEL POSESIONADO

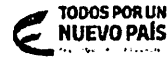
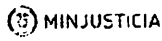
LUZ MYRIAN TIERRADENTRO CACHAYA

24 FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN

OBSERVACIÓN: Todos los cargos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, son del Orden Nacional y por tanto en cumplimiento al Artículo 24 del Decreto 407, el Señor Director del Instituto podrá disponer su ubicación o traslado en cualquier sede del Instituto

		Formulario del Registro Único Tributario Hoja Principal				001	
2. Concepto 0 2 Actualización Espacio reservado para la DIAN				4. Número de formulario 14387997157			
				 (415)7707212489984(8020) 000001438799715 7			
5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 7 3 2 0 3 8 8 6 -		6. DV 6		12. Dirección seccional Impuestos de Cartagena		14. Buzón electrónico 6	
IDENTIFICACION							
24. Tipo de contribuyente: Persona natural o sucesión ilíquida		25. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía		26. Número de identificación: 7 3 2 0 3 8 8 6		27. Fecha expedición: 2 0 0 2 0 1 0 2	
Lugar de expedición COLOMBIA		28. País: 1 6 9		29. Departamento: Bolívar		30. Ciudad/Municipio: Cartagena	
31. Primer apellido ZUÑIGA		32. Segundo apellido MURILLO		33. Primer nombre ALEJANDRO		34. Otros nombres APARICIO	
35. Razón social:							
36. Nombre comercial:							
37. Sigla:							
UBICACION							
38. País: COLOMBIA		39. Departamento: Bolívar		40. Ciudad/Municipio: Cartagena		0 0 1	
41. Dirección principal BRR LOS JARDINES URB LOS JARDINES MZ B LT 17 ET 2							
42. Correo electrónico: alejojurista21@hotmail.com		43. Apartado aéreo		44. Teléfono 1: 3 0 0 8 7 1 4 4 0 7		45. Teléfono 2:	
CLASIFICACION							
Actividad principal		Actividad económica		Otras actividades		Ocupación	
46. Código: 0 0 1 0		47. Fecha inicio actividad: 2 0 0 9 1 1 1 1		48. Código: 8 2 9 9		49. Fecha inicio actividad: 2 0 0 9 1 1 1 1	
50. Código: 8 5 4 3		51. Código:		52. Número establecimientos			
Responsabilidades, Calidades y Atributos							
53. Código: 1 2							
12-Ventas régimen simplificado							
Usuarios aduaneros				Exportadores			
54. Código: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10				55. Forma 56. Tipo 57. Modo 58. CPC			
Para uso exclusivo de la DIAN							
59. Anexos: SI NO X		60. No. de folios: 0		61. Fecha: 2 0 1 6 0 9 0 5			
La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada. Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013 Firma del solicitante: 				Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice. Firma autorizada: 984. Nombre MARTINEZ SUAREZ JESUS EDUARDO 985. Cargo Gestor III 			

103



San José de Cúcuta, 05 de febrero de 2017.
Oficio 4222 – COCUC – AJUR.

MAYOR (RA) HOLGER ANTONIO PEREZ ACEVEDO.
Director Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Cúcuta

ASUNTO: Informe de actividades de cumplimiento de compromisos laborales.

Cordial saludo.

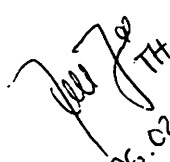
De manera comedida, me permito hacer entrega de las evidencias de cumplimiento de compromisos laborales en el periodo comprendido entre el 10/10/2017 hasta el 31/01/2018.

Agradezco la atención.

Atentamente.


ALEJANDRO APARICIO ZÚNIGA MURILLO
Profesional universitario 2044 grado 07.
Area jurídica.

Anexos Disco Compacto Documentos. Certificación coordinador jurídico


06.02.18
3:05 pm

Av. panamericana, vía el salado, PBX
(097) 872699
juridica.cocucuta@inpec.gov.co
dominidurias.cucucuta@inpec.gov.co

104

ACTA N° 0898
EVALUACION DE DESEMPEÑO LABORAL
FINALIZACIÓN PERIODO DE PRUEBA
SERVIDORES ADMINISTRATIVOS QUE LABORAN EN EL COMPLEJO
PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CUCUTA

01. El día 09 de Octubre de 2017 se realiza la notificación por medio de la presente acta de la finalización del periodo de prueba y evaluación final obtenida por el señor **ALEJANDRO APARICIO ZUÑIGA MURILLO** en el área de Talento humano del Establecimiento Penitenciario Metropolitano de Cúcuta.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 07, ALEJANDRO APARICIO ZUÑIGA MURILLO, identificado con cedula No. 73203886, quien laboro en el periodo comprendido del 03/10/2016 al 03/10/2017, en donde se evidencia el cumplimiento de sus labores en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Cúcuta. La nota está compuesta por el porcentaje alcanzado a nivel de compromisos laborales y competencias comportamentales.

Obteniendo una calificación de: 98%

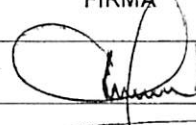
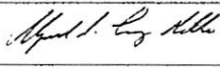
COMPROMISOS

1. Diligenciar los formatos de evaluación de desempeño laboral de acuerdo a lo establecido para el sistema tipo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil Acuerdo 565 de 2016, notificando a cada uno de los servidores.
2. ENVIAR ACTA A LA DIRECCION REGIONAL ORIENTE.

PROXIMA REUNION:

La próxima reunión en atención a la evaluación de desempeño laboral se establece al concluir el siguiente periodo de evaluación, y por concretar la fecha, sin exceder del 03 de Octubre de 2018.

ASISTENTES:

AREA O DEPENDENCIA	NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA
Director	MY (RA) HOLGER ANTONIO PEREZ ACEVEDO	
Subdirector Jefe De Talento Humano	MY (RA) CARLOS INSUASTI INSUASTI	
Funcionario	ALEJANDRO APARICIO ZUÑIGA MURILLO	

San José de Cúcuta, 09 de octubre de 2017.

COCUC – AJUR.

MAYOR (RA) HOLGER ANTONIO PEREZ ACEVEDO.

Director Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Cúcuta

**Asunto: INFORME DE ACTIVIDADES DE CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS LABORALES
-PERIODO DE PRUEBA.**

Cordial Saludo.

De manera atenta me permito hacer entrega de evidencias con el objeto de presentar los informes de los avances y cumplimiento de compromisos laborales en el periodo desde 03/10/2016 hasta el 03/10/2017, tendientes a obtener mi calificación y registro en carrera administrativa.

El periodo parcial del 03/10/2016 a 06/09/2017 fue calificado por el director saliente **TC. GERMAN RODRIGO RICAURTE TAPIAS.**

Mis más sinceros agradecimientos.

Atentamente,


ALEJANDRO APARICIO ZÚÑIGA MURILLO.
Profesional Universitario 2044 Grado 07.
Área Jurídica

Anexos: (Documentos, Discos Compactos, Fotos)

Handwritten note:
Recibido
207
9-10-17

**EL SUSCRITO ASESOR JURIDICO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y
CARCELARIO DE CUCUTA.**

CERTIFICA

Que el funcionario ALEJANDRO APARICIO ZUÑIGA MURILLO profesional universitario 2044 grado 07, ha cumplido con todos los compromisos laborales y comportamentales, en el periodo de prueba 03/10/2016 hasta 09/10/2017 así:

Realiza las funciones asignadas con sentido de pertenencia, compromiso y responsabilidad, tal como se demuestra en la carpeta de evidencias.

Demostró que cuenta con la habilidad, actitud y aptitud, para desarrollar cada una de las funciones asignadas.

Permanentemente muestra un trabajo agregado al asignado, lo que genera un PLUS en la gestión del funcionario.

Siempre ha mostrado disponibilidad en todas y cada una de las órdenes impartidas.

El trato y el trabajo en equipo con los demás compañeros son excelentes.

Dada en San José de Cúcuta, a los 09 días del mes de octubre de 2017.

DGTE. JOSE RAFAEL RIVEROS PEREZ

Asesor Jurídico COCUC

4222-COCUC-AJUR- OFICIO N° 0080

San José de Cúcuta, Enero 11 de 2018

Señor

CORONEL HUGO JAVIER VELASQUEZ PULIDO

Director General (e) Instituto Nacional Penitenciario Carcelario
Bogotá D.C.

REF: Postulación a Encargo

Por medio de la presente de forma respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de postularme para el encargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 09 de la Oficina Asesora Jurídica con sede en Bogotá. Ofertado de acuerdo a Comunicado de fecha 09 de Enero de los cursantes.

De acuerdo a lo anterior ya que cuento con el perfil y las competencias laborales de acuerdo a los requisitos solicitados mediante el comunicado, y adicional a esto cuento con una especialización en Derecho Administrativo, razón por la cual me gustaría tener la oportunidad para poder desplegar mis conocimientos en pro del desarrollo de la dinámica de las actividades propias del área y aportando al mejoramiento del sistema de gestión de calidad de la Institución.

Expuesto lo anterior espera se me tenga en cuenta el estudio de mi hoja de vida donde resalta mi formación académica y evaluación de desempeño laboral y la disposición para desarrollarme como profesional en mi especialidad.

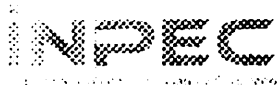
Agradezco su atención y a la espera de una positiva respuesta, sin otro en particular.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


ALEJANDRO APARICIO ZUÑIGA MURILLO
Profesional Universitario Grado 07
Funcionario COCUC

Elaborado Por: Alejandro Aparicio
Fecha Elaboración: 11/01/2018



108

Notificaciones judiciales Cocucuta
<notificacionesjudiciales.cocucuta@inpec.gov.co>

EDL ENCARGO PROFESIONAL U 2044-09 OFICINA JURIDICA-ALEJANDRO ZUÑIGA MURILLO COCUC.

Notificaciones judiciales Cocucuta <notificacionesjudiciales.cocucuta@inpec.gov.co> 18 de mayo de 2018, 10:43
Grupo Encargos Administrativos <encargos.administrativos@inpec.gov.co>

BOGOTÁ,

ANABELICA MARIA RODRIGUEZ BARRETO,

COORDINADORA GRUPO PROSPECTIVA INPEC.

ASUNTO: ULTIMA CALIFICACION EDL – ENCARGO PROFESIONAL 2044-09.

Cordial saludo. En atención al proceso de encargo al cargo **Profesional Universitario 2044 Grado 09 Oficina Jurídica**, me permito enviar mi última calificación de evaluación del desempeño laboral, con el objeto de ser tenido en cuenta para el nombramiento de Encargo.

EDL: 99%.

FE: ALEJANDRO APARICIO ZUÑIGA MURILLO, C.C. 73.203.886

FE: Encargado Universitario 2044-07, COCUC- Complejo Metropolitano penitenciario de Cocuta

FE: 2017742813

FE: 2017742813

Cordial saludo. Dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 1272 de 2009) Reconocimiento Jurídico de los Mensajes de Datos en Forma Electrónica a Través de las Redes Telemáticas"

2 archivos adjuntos

ENCARGO PROFESIONAL 09.pdf

34 KB

Ultima Calificación EDL Alejandro Zuñiga Murillo.PDF

27 KB

109

San José de Cúcuta, 02 de mayo de 2018.

DOCTORA.
ANGELICA MARIA RODRIGUEZ BARRETO.
COORDINADORA GRUPO PROSPECTIVA INPEC.

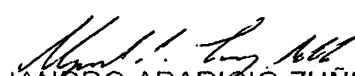
ASUNTO: ULTIMA CALIFICACION EDL – ENCARGO PROFESIONAL 2044-09.

Cordial saludo.

En atención al proceso de encargo al cargo **Profesional Universitario 2044 Grado 09 Oficina Jurídica**, me permito enviar mi última calificación de evaluación del desempeño laboral, con el objeto de ser tenido en cuenta para el nombramiento de Encargo.

Le agradezco la oportunidad brindada.

Atentamente.


ALEJANDRO APARICIO ZUÑIGA MURLLO.
C.C.73.203.886.
Profesional Universitario 2044-07.
COCUC- Complejo Metropolitano penitenciario de Cúcuta
CEL: 3227742813.
Email. Notificacionesjudiciales.cocucuta@inpec.gov.co.

San José de Cúcuta, 03 de Julio de 2018.

Brigadier General JORGE LUIS RAMIREZ ARAGON.
Director Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC

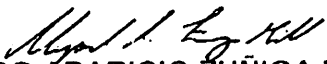
Asunto: Aceptación Encargo Oficina ASESORA JURIDICA INPEC.

Cordial saludo.

Alejandro Aparicio Zúñiga Murillo, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.203.886, titular del cargo Profesional universitario código 2044 grado 07, me permito comunicar mi aceptación al Encargo Profesional Universitario Código 2044 Grado 09 en la Oficina Asesora Jurídica INPEC, otorgado mediante Resolución 002060 del 28 de junio de 2018.

Agradezco la oportunidad brindada.

Atentamente.


ALEJANDRO APARICIO ZÚNIGA MURILLO

C.C.73.203.886 de Cartagena.

Cel.: 3227742813.

Email: alejejurista21@hotmail.com

notificacionesjudiciales.cocucuta@inpec.gov.co

Elaboró: Alejandro Zúñiga Murillo
Fecha elaboración: 03-07-2018
Código: 002060 del 28-06-2018

Control: 002060 del 28-06-2018
Código: 002060 del 28-06-2018
Código: 002060 del 28-06-2018

Página 1 de 1

RESOLUCIÓN NÚMERO 002060 DEL 28 JUN 2018

Por la cual se otorgan unos encargos en vacantes temporales en la planta global del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC

En uso de las facultades conferidas en el Decreto 407 de 1994, la Ley 909 de 2004 y sus Decretos reglamentarios y el numeral 6° del artículo 8° del Decreto 4151 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos 271 de 2010, 4969 de 2011 y 1604 de 2012, se aprobó la modificación de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley 909 de 2004 y los decretos que la desarrollan y reglamentan, el nominador está facultado para proveer mediante encargo empleos de carrera vacantes con carácter definitivo o temporal.

Que el encargo es una figura jurídica propia del derecho a la movilidad laboral que asiste a los empleados con derechos de carrera que cumplan los requisitos y condiciones exigidos por el legislador.

que conforme a lo establecido en el artículo 12 del Decreto 407 de 1994, Régimen de Personal del INPEC. Mientras se efectúa la selección para ocupar un empleo de carrera, los empleados inscritos en el escalafón de carrera administrativa tendrán derecho preferencial a ser encargados de dichos empleos si llenan los requisitos para su desempeño...

Que en concordancia con lo señalado en la norma anterior, el artículo 24 de la Ley 909 de 2004. En relación con los encargos, regula: *"Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses. // El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente".*

Que el encargo es una forma de proveer de manera temporal, un empleo que se encuentra vacante, bien de manera definitiva o de manera temporal, esto no desconoce ningún precepto legal, quedando claro que el encargo no da derechos de estabilidad ni inamovilidad a quien lo desempeña.

Que el Artículo 9 del Decreto 1227 de 2005, establezca que los empleos de carrera en vacancia temporal podrán ser provistos mediante encargos o nombramientos provisionales, por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

Que el artículo 10 del Decreto 1227 de 2005, establece que el nominador podrá dar por terminado el encargo mediante resolución motivada.

Por la cual se otorgan unos encargos en vacantes temporales en la planta global del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC"

Que revisada la planta de personal del INPEC, se encuentran tres (3) vacantes temporales del empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, dos (2) vacantes temporales del empleo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, seis (6) vacantes temporales del empleo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 09, siete (7) vacantes temporales del empleo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 07 y seis (6) vacantes temporales del empleo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 05, las cuales se proveerán temporalmente por necesidades del servicio, mediante encargo, mientras dure la situación administrativa que las ocasionó, conforme a la normatividad vigente.

Que mediante la Circular 003 del 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil dio a conocer que a partir del 12 de junio de 2014, por disposición del Consejo de Estado, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad mientras la suspensión provisional ordenada por la Honorable Corporación continúe vigente.

Que por medio del oficio 2018IE0067767 del 22 de junio de 2018, el Grupo Prospectiva del Talento Humano, informó que una vez culminado el estudio de verificación, para proveer las veinticuatro (24) vacantes en mención, es procedente efectuar encargos a los funcionarios de carrera señalados a continuación:

No.	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO TITULAR	CÓDIGO Y GRADO DEL EMPLEO TITULAR	DENOMINACIÓN ENCARGO OTORGADO	CÓDIGO Y GRADO ENCARGO OTORGADO
1	20358047	MORENO CORTES OMAIRA	Profesional Universitario	2044-11	Profesional Especializado	2028-13
2	79290082	LOPEZ GOMEZ JAIRO ANDRES	Profesional Universitario	2044-09	Profesional Especializado	2028-13
3	12974550	ROMO VARGAS MIGUEL ANGEL	Profesional Especializado - Medio Tiempo	2028-12	Profesional Especializado	2028-13
4	5747638	JAIMES SEPULVEDA GUSTAVO	Profesional Universitario	2044-09	Profesional Universitario	2044-11
5	52176419	VARGAS RODRIGUEZ VILMA ARACELY	Profesional Universitario	2044-09	Profesional Universitario	2044-11
6	1121823954	CARDENAS ARBELAEZ EMIGDIO	Profesional Universitario	2044-05	Profesional Universitario	2044-09
7	16843237	PELAEZ ZAPATA GIOVANI	Profesional Universitario	2044-07	Profesional Universitario	2044-09
8	33389392	HERNANDEZ CARDENAS MARIA ELIZABETH	Profesional Universitario	2044-05	Profesional Universitario	2044-09
9	20203886	ZUÑIGA MURILLO ALEJANDRO APARICIO	Profesional Universitario	2044-07	Profesional Universitario	2044-09
10	1013538508	MENESES CITA PAOLA	Auxiliar Administrativo	404413	Profesional Universitario	2044-09
11	1032362332	MARTINEZ GRANADOS DIANA YISSEDT	Auxiliar Administrativo	404411	Profesional Universitario	2044-09
12	14537943	PINEDA HERRERA ROBINSON	Profesional Universitario	204405	Profesional Universitario	2044-07
13	67032517	SOLARTE DIAZ GINA VANESSA	Profesional Universitario	204405	Profesional Universitario	2044-07
14	13502485	LAZARO ANGARITA LEONIDAS	Profesional Universitario	204405	Profesional Universitario	2044-07
15	93389741	TELLEZ WILDER	Profesional Universitario	204405	Profesional Universitario	2044-07
16	51598353	CARRERO AREVALO BLANCA NUBIA	Profesional Universitario	204405	Profesional Universitario	2044-07

113

INPEEC

INPEEC

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

RESOLUCIÓN NUMERO

002060

DE

28 JUN 2018

Por la cual se otorgan unos encargos en vacantes temporales en la planta global del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEEC"

No.	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO TITULAR	CÓDIGO Y GRADO DEL EMPLEO TITULAR	DENOMINACIÓN ENCARGO OTORGADO	CÓDIGO Y GRADO ENCARGO OTORGADO
1	1510631	RANGEL QUIÑONEZ JOSE SOLIS	Profesional Universitario	204405	Profesional Universitario	2044-07
2	20199038	BOHORQUEZ PAEZ GIOVANNA ALEJANDRA	Instructor	307010	Profesional Universitario	2044-07
3	12545007	MANCERA LINARES NANCY EDITH	Técnico Administrativo	312413	Profesional Universitario	2044-05
4	23518376	CRISTANCHO BAUTISTA RUBY CENELIA	Instructor	307010	Profesional Universitario	2044-05
5	1510631	RIASCOS CAICEDO JOSE LUIS	Técnico Administrativo	312413	Profesional Universitario	2044-05
6	1510631	CASTRO GIL CARLOS ARIEL	Técnico Administrativo	312415	Profesional Universitario	2044-05
7	1554243052	QUINTANA PORTILLA SANDRA MILENA	Técnico Operativo	313213	Profesional Universitario	2044-05
8	12750415	LOPEZ CALVACHE CARLOS FELIPE	Instructor	307010	Profesional Universitario	2044-05

Que existe disponibilidad presupuestal en funcionamiento gastos de personal – sueldo del personal de nómina, para cubrir el gasto por: ENCARGO tres (3) vacantes temporales del empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, dos (2) vacantes temporales del empleo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, seis (6) vacantes temporales del empleo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 09, siete (7) vacantes temporales del empleo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 07 y seis (6) vacantes temporales del empleo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 05, los cual se encuentran amparados por el presupuesto de la vigencia del año 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ENCARGAR a los siguientes funcionarios de carrera administrativa en unas vacantes temporales de la planta global del INPEEC, mientras dura la situación administrativa que las generó:

No.	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO TITULAR	CÓDIGO Y GRADO DEL EMPLEO TITULAR	DENOMINACIÓN ENCARGO OTORGADO	CÓDIGO Y GRADO ENCARGO OTORGADO	APELLIDOS Y NOMBRES DEL TITULAR DEL EMPLEO	UBICACIÓN ENCARGO OTORGADO
1	1555501	MORENO CORTES OMAIRA	Profesional Universitario	2044-11	Profesional Especializado	2028-13	CANDANOZA RODRIGUEZ ROSMIRA CECILIA	SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN
2	1510632	LOPEZ GOMEZ LAIRO ANDRES	Profesional Universitario	2044-09	Profesional Especializado	2028-13	RINCON SUAREZ OMAR MAXIMILIANO	SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
3	1510630	ROMO VARGAS MIGUEL ANGEL	Profesional Especializado Medio Tiempo	2028-12	Profesional Especializado	2028-12	AVENDAÑO MORALES ALBA LUCIA	SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL
4	1510633	JAIMES SEPULVEGA GUSTAVO	Profesional Universitario	2044-05	Profesional Universitario	2044-11	GONZALEZ REYES INGRID PAOLA	SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN
5	1510634	VARGAS RODRIGUEZ VILMA ARACELY	Profesional Universitario	2044-09	Profesional Universitario	2044-11	VASQUEZ GODOY HEIDY PAOLA	SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL

Por la cual se otorgan unos encargos temporales en la planta global del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC".

No.	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO Y GRADO DEL EMPLEO	DENOMINACIÓN ENCARGO	CÓDIGO Y GRADO ENCARGO	APELLIDOS Y NOMBRES DEL EMPLEO	UBICACIÓN ENCARGO
6	1121823594	CARDENAS ARBELAEZ EMIGDIO	Profesional	2044-05	Profesional	2044-09	SIERRA RODRIGUEZ AMIRA	COLONIA AGRICOLA MIN SEG ACACIAS
7	16843237	PELAEZ ZAPATA GIOVANI	Profesional	2044-07	Profesional	2044-09	VERGARA CLAUDIA	EST PEN ALT MEDS EG CAR ALT SEG PALMIRA
8	33369392	HERNANDEZ CARDENAS MARIA ELIZABETH	Profesional	2044-05	Profesional	2044-09	BARRITO SALINAS SONIA AIDE	EST PEN CAR ALT MED SEG COMBITA
9	73203885	ZUNIGA MURILLO ALEJANDRO APARICIO	Profesional	2044-07	Profesional	2044-09	AVILA ARIAS LADY ANDREA	OFICINA ASESORA JURIDICA
10	1013636508	MENESES CITA PAOLA	Auxiliar	404413	Profesional	2044-09	BAYONA SEPULVEDA SOLANGEL	SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO
11	1032352332	MARTINEZ GRANADOS DIANA YISSEDT	Auxiliar	404411	Profesional	2044-09	ORTEGA GARCIA GLORIA INES	SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO
12	14337943	PINEDA HERRERA ROBINSON	Profesional	2044-05	Profesional	2044-07	ARANGO SANTAMARIA MONICA	EST PEN MED SEG CARERE CALI
13	67032517	SOLARTE DIAZ GINA VANESSA	Profesional	2044-05	Profesional	2044-07	URRUTIA VALDES ALEXANDER	EST PEN MED SEG CARERE CALI
14	13502485	LAZARO ANGARITA LEONIDAS	Profesional	2044-05	Profesional	2044-07	CLARA LUCIA ALBARRACIN FERRERA	EST PEN MED SEG CARERE BUCARAMANGA
15	93369741	TELLEZ WILDER	Profesional	2044-05	Profesional	2044-07	SANCHEZ ALDANA YENNA SANDRA PATRICIA	EST PEN MED SEG CARERE ESPINAL
16	51565353	CARRERO AREVALO BLANCA NUBIA	Profesional	2044-05	Profesional	2044-07	CASTILLO ARANA LILIAN YANETH	REC MUJ BOGOTA D.C.
17	15170631	RANGEL QUINONEZ JOSE SOLIS	Profesional	2044-05	Profesional	2044-07	MEJIA ANGARITANILLY DEL ROSARIO	EST PEN MED SEG CARERE VALLEDUPAR
18	40189030	BOHORQUEZ PAEZ GIOVANNA ALEJANDRA	Instructor	307010	Profesional	2044-07	ACOSTA IBARRA AMIRA	EST PEN LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE GUADUAS
19	5245007	MANCERA LIMARES NANCY EDITH	Tecnico Administrativo	312413	Profesional	2044-05	TORRES GUTIERREZ JENNY ALEXANDRA	COLONIA AGRICOLA MIN SEG ACACIAS
20	23676370	CRISTIANCHO BAUTISTA RUBY GENELIA	Instructor	307010	Profesional	2044-05	SUAREZ DIAZ MARTHA MILENA	EST PEN MED SEG CAR CHICUNQUIRA

RESOLUCIÓN NUMERO 002060 DE 28 JUN 2018

Por la cual se otorgan unos encargos en vacantes temporales en la planta global del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC"

Nº	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO TITULAR	CÓDIGO Y GRADO DEL EMPLEO TITULAR	DENOMINACIÓN ENCARGO OTORGADO	CÓDIGO Y GRADO ENCARGO OTORGADO	APELLIDOS Y NOMBRES DEL TITULAR DEL EMPLEO	UBICACIÓN ENCARGO OTORGADO
1	100010	RIASCOS CAICEDO JOSE LUIS	Técnico Administrativo	312413	Profesional Universitario	2044-05	FLOREZ GIRALDO DIANA LUCERO	EST PEN MED SEG CARERE PEREIRA
2	100044	CASTRO GIL CARLOS ARIEL	Técnico Administrativo	312415	Profesional Universitario	2044-05	VALENCIA VARGAS DIANA MARCELA	EST PEN MED SEG CAR CALARCA
3	10024306	QUINTANA PORTILIA SANDRA MILENA	Técnico Operativo	313213	Profesional Universitario	2044-05	PÜENTES LOZANO ANGELICA MARIA	EST PEN MED SEG CARERE BUCARAMANGA
4	10024419	LOPEZ CALVACHE CARLOS FELIPE	Instructor	307010	Profesional Universitario	2044-05	HERMIDA BAHAMON MARTHA CLAUDIA	EST PEN LAS HELICONIAS DE FLORENCIA

ARTÍCULO 2. El funcionario a quien se le otorga el encargo, tendrá derecho al sueldo señalado para el empleo asignado a partir de la fecha de su posesión y deberá cumplir las funciones propias del mismo en el área y ciudad respectiva.

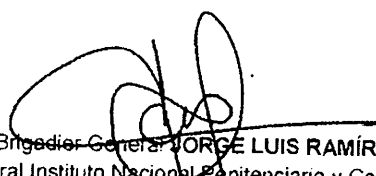
ARTÍCULO 3. Los costos que se ocasionen con los presentes encargos, están amparados por el presupuesto de la vigencia 2018.

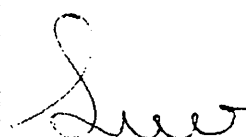
ARTÍCULO 4. Comunicar el contenido de la presente resolución a los funcionarios relacionados en el artículo 1°

ARTÍCULO 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los 28 JUN 2018


Brigadier General JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC


LUZ MYRIAN TIERRADENTRO CACHAYA
Subdirectora Talento Humano (C)

El presente documento fue generado por el sistema de gestión documental GATA
El presente documento fue generado por el sistema de gestión documental GATA
El presente documento fue generado por el sistema de gestión documental GATA

ACTA N° 0929
DE ENTREGA DE PUESTO DE TRABAJO: AREA DEMANDAS
DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CUCUTA
POR VACACIONES

Fecha:	09/07/2018
Hora:	1000 AM
Lugar:	CUCUTA, COMPLEJO COCUC

Se reunieron los señores:

DC. DARWING HERNANDEZ ALCOSER, Coordinador Área Demandas COCUC.

Dr. ALEJANDRO APARICIO ZUÑIGA MURILLO, Funcionario que Entrega.

Con el fin de hacer entrega el segundo al primero, de los nombrados del Area de Demandas COCUC, de conformidad con lo ordenado por la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario así:

1. TALENTO HUMANO

NO SE MANEJA PERSONAL

2. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

2.1. INVENTARIO DE LA DEPENDENCIA

Anexar inventario suministrado por el Almacén de Intendencia, en este numeral se dejan manifiestas las observaciones o novedades presentadas.

2.2. VEHICULOS ASIGNADOS

Parque automotor	Clase	Marca	Sigla	Estado			Observaciones
				B	R	M	
NO POSEE							

2.3. EQUIPOS

Clase	Estado			Servicio	Reparación	Total	Observaciones
	B	R	M				
Telefonos							NO EXISTE
A. antel							NO EXISTE
Celular							NO EXISTE
Fax							NO EXISTE
Cámara							NO EXISTE
Equipos de cómputo (Escritorio)	X					1	PLACA 195976
Computadores portátiles							NO EXISTE
Pantalla computador	X						PLACA 195713
CPU computador	X						PLACA 195794

DE ENTREGA DE DEPENDENCIA DE SALUD OCUPACIONAL PPL
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CUCUTA

Clase	Estado			Servicio	Reparación	Total	Observaciones
	B	R	M				
Otros	X					2	NO EXISTE Grapadora y perforadora.

2.4. CUENTAS DE CORREO Y COMPUTADOR

Nombre y Apellidos	Correo Electrónico	Contraseña
No existe.	notificacionesjudiciales.cocucuta	chr40REU

3. FUNCIONES DE LA DEPENDENCIA.

Apoyar la Defensa Judicial del COCUC.
Proyectar fichas técnicas judicial y extrajudicial ante el comité conciliación INPEC.
Alimentar y Actualizaciones en el EKOGUIS.

4. TRABAJOS EN PROCESO.

Se debe culminar con la actualización del formato F9.
Se anexa listado de procesos en formato Excel.

5. OBSERVACIONES FUNCIONARIO SALIENTE

SE DEJAN LAS LLAVES DE INGRESO A LA OFICINA.

6. OBSERVACIONES FUNCIONARIO ENTRANTE

NINGUNA

No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada y en constancia se firma por los que intervinieron, en la ciudad de CUCUTA a los 09 días del mes de JULIO de 2018.

(Fdo)

Coordinador Área Demandas COCUC.
Quien Recibe.

(Fdo)

Funcionario que entrega.

118

		COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL										 Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario											
		FORMATO 8. EVALUACIÓN PARCIAL EVENTUAL (PRIMER SEMESTRE)																					
		PROCESO: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL		Código:		F-ED-009		Página:		1 de 1													
PERÍODO PARCIAL DE EVALUACIÓN		DÍA		MES		AÑO		FECHA DE EMISIÓN:		DÍA		MES		AÑO		FECHA DE CALIFICACIÓN		DÍA		MES		AÑO	
		01		02		2018		AL		31		07		2018				31		7		2018	
I. IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO																							
Tipo de Documento		Número de identificación				Primer apellido				Segundo apellido				Primer nombre				Otros nombres					
CÓDULA CIUDADANÍA		73.203.886				ZUÑIGA				MURILLO				ALEJANDRO				APARICIO					
Código		Dependencia o área a la que pertenece el evaluado				Denominación de empleo																	
422		COCUC CUCUTA				PROFESIONAL UNIVERSITARIO																	
		Nivel jerárquico				Código		Grado		Propósito del Empleo		DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO: Ejecutar planes, programas y proyectos para la Gestión Institucional en la dependencia asignada											
		PROFESIONAL				2044		07															
II. IDENTIFICACIÓN EVALUADOR. (Jefe inmediato)																							
Tipo de Documento		Número de identificación				Primer apellido				Segundo apellido				Primer nombre				Otros nombres					
CÓDULA CIUDADANÍA		88.158.972				PEREZ				ACEVEDO				HOLGER				ANTONIO					
Código		Dependencia o área del Jefe Inmediato (Evaluador)				Denominación de empleo																	
422		COCUC CUCUTA				DIRECTOR DE ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN																	
						Código		Grado		Nivel jerárquico													
						0195		IV		DIRECTIVO													
III. IDENTIFICACIÓN EVALUADOR "Servidor público de Libre Nombramiento y Remoción (LNR), en caso de constituir Comisión Evaluadora"																							
Tipo de Documento		Número de identificación				Primer apellido				Segundo apellido				Primer nombre				Otros nombres					
CÓDULA CIUDADANÍA																							
Código		Dependencia o área del Servidor Público de LNR (Comisión Evaluadora)				Denominación de empleo																	
						Código		Grado		Nivel jerárquico													
IV. COMPROMISOS LABORALES																							
Compromisos Laborales		Calificaciones Eventuales																					
		Causa Evaluación		LAPSO ENTRE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN Y EL FINAL DEL PERÍODO						Total Semestre													
		Fecha Inicio		1/02/2018																			
		Fecha Fin		31/07/2018																			
		% Compromiso		1°		2°		3°		4°		5°		6°									
		5%		100												100,0							
		30%		99												99,0							
		30%		99												99,0							
		25%		99												99,0							
		10%		99												99,0							
		TOTALES:		100%		99																	
Días Efectivamente Laborados y Calificados		Total Días Laborados en Cada Evaluación Parcial		180		180																	
		% Participación Días Laborados de cada Evaluación Eventual		100%		100%																	
		CALIFICACIÓN EVALUACIÓN PRIMER SEMESTRE (Sobre 100):																					
99																							
V. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES																							
CONDUCTAS ASOCIADAS		1°		2°		3°		4°		5°		6°		Total Semestre									
		MUY ALTO												10,0									
		10												10,0									
		MUY ALTO												10,0									
		10												10,0									
		MUY ALTO												10,0									
		10												10,0									
		MUY ALTO												10,0									
		10												10,0									
		MUY ALTO												10,0									
		10												10,0									
		MUY ALTO												10,0									
		10												10,0									
		MUY ALTO												10,0									
		10												10,0									
		MUY ALTO												10,0									
		10												10,0									
		MUY ALTO												10,0									
		10												10,0									
		MUY ALTO												10,0									
		10												10,0									
		MUY ALTO												10,0									
		10												10,0									
		MUY ALTO												10,0									
		10												10,0									
		MUY ALTO												10,0									
		10												10,0									
		MUY ALTO												10,0									
		10												10,0									
		MUY ALTO												10,0									
		10												10,0									
		MUY ALTO												10,0									
		10												10,0									
		MUY ALTO												10,0									
		10												10,0									
		MUY ALTO												10,0									
		10												10,0									
		MUY ALTO												10,0									
		10												10,0									
		MUY ALTO												10,0									
		10												10,0									
		MUY ALTO												10,0									
		10												10,0									
		MUY ALTO												10,0									
		10												10,0									
		MUY ALTO												10,0									
		10												10,0									
		MUY ALTO												10,0									
		10												10,0									
		MUY ALTO												10,0									
		10												10,0									
		MUY ALTO												10,0									
		10												10,0									
		MUY ALTO												10,0									
		10												10,0									
		MUY ALTO												10,0									
		10												10,0									
		MUY ALTO												10,0									
		10												10,0									
		MUY ALTO												10,0									
		10												10,0									
		MUY ALTO												10,0									
		10												10,0									
		MUY ALTO												10,0									
		10												10,0									
		MUY ALTO												10,0									
		10												10,0									
		MUY ALTO												10,0									
		10												10,0									
		MUY ALTO												10,0									
		10												10,0									
		MUY ALTO												10,0									
		10												10,0									
		MUY ALTO												10,0									
		10												10,0									
		MUY ALTO												10,0									
		10												10,0									
		MUY ALTO												10,0									
		10												10,0									
		MUY ALTO												10,0									
		10												10,0									
		MUY ALTO												10,0									
		10												10,0									
		MUY ALTO												10,0									
		10												10,0									
		MUY ALTO												10,0									
		10												10,0									
		MUY ALTO												10,0									
		10												10,0									
		MUY ALTO												10,0									
		10												10,0									
		MUY ALTO												10,0									
		10												10,0									
		MUY ALTO												10,0									
		10												10,0									
		MUY ALTO												10,0									
		10												10,0									
		MUY ALTO												10,0									
		10												10,0									
		MUY ALTO												10,0									
		10												10,0									
		MUY ALTO												10,0									
		10												10,0									
		MUY ALTO												10,0									
		10												10,0									
		MUY ALTO												10,0									
		10												10,0									
		MUY ALTO												10,0									
		10												10,0									
		MUY ALTO												10,0									
		10												10,0									
		MUY ALTO												10,0									
		10												10,0									
		MUY ALTO												10,0									
		10												10,0									
		MUY ALTO												10,0									
		10												10,0									
		MUY ALTO												10,0									
		10												10,0									
		MUY ALTO												10,0									
		10												10,0									
		MUY ALTO												10,0									
		10												10,0									
		MUY ALTO												10,0									
		10												10,0									
		MUY ALTO												10,0									
		10												10,0									
		MUY ALTO												10,0									
		10												10,0									
		MUY ALTO												10,0									
		10												10,0									
		MUY ALTO												10,0									
		10												10,0									
		MUY ALTO												10,0									
		10												10,0									
		MUY ALTO												10,0									
		10												10,0									
		MUY ALTO												10,0									
		10												10,0									
		MUY ALTO												10,0									
		10																					



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Movilidad



ESTACIÓN
METROPOLITANA
DE TRÁNSITO



MINISTERIO
DE TRANSPORTE



REPUBLICA
DE COLOMBIA

Enviar

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL NO. 11001000000020488118

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA												MINUTOS	
01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10						
05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30						
09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50						

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN)

VIA PRINCIPAL		VIA SECUNDARIA		MUNICIPIO		LOCALIDAD	
TIPO DE VIA	NÚMERO O NOMBRE	TIPO DE VIA	NÚMERO O NOMBRE				
AV/CL/CR/AU/DG/TR		AV/CL/CR/AU/DG/TR					

3. PLACA (MARQUE LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE NÚMERO)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

LETRAS (MOTOS)

A	B	C	D
A	B	C	D
A	B	C	D
A	B	C	D

5. CÓDIGOS DE INFRACCIÓN

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

MATRICULADO EN:

--

7. TIPO DE VEHÍCULO

BICICLETA O TRICICLO	CAMIÓN
TRACCIÓN ANIMAL	VOLQUETA
AUTOMÓVIL	TRACTOCAMIÓN
CAMPERO	MOTOCICLO
CAMIONETA	MOTOTRICICLO
MICROBUS	MOTOCARRO
BUSETA	MOTOCICLETA
BUS	CUATRIMOTOR
BUS ARTICULADO	REMOLQUE / SEMIREM.

11. TIPO DE INFRACTOR

CONDUCTOR
PEATON
PASAJERO

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

ORGANISMO DE TRÁNSITO	NÚMERO DEL DOCUMENTO

6. CLASE DE SERVICIO

DIPLOMATICO	OFICIAL	PARTICULAR	PÚBLICO
-------------	---------	------------	---------

8. RADIO DE ACCIÓN

NACIONAL	MUNICIPAL	PASAJEROS	MIXTO	CARGA
----------	-----------	-----------	-------	-------

9.1 TRANSPORTE DE PASAJEROS

COLECTIVO	INDIVIDUAL	MASIVO	ESPECIAL	ESCOLAR	ASALARIADO	DE TURISMO	OCASIONAL
-----------	------------	--------	----------	---------	------------	------------	-----------

10. DATOS DEL INFRACTOR

TIPO DE DOCUMENTO		NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD			
C.C.	T.I.	C.E.	PASAP.		
LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO				CATEG.	
EXPEDICIÓN (D/M/A)				VENCIMIENTO (D/M/A)	
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS				EDAD	
DIRECCIÓN				MUNICIPIO	
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA				TELÉFONO FIJO O CELULAR	

13. PROPIETARIO

TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	
C.C.	T.I.	C.E.	PASAP.

14. DATOS DE LA EMPRESA

NOMBRE DE LA EMPRESA	TARJETA DE OPERACIÓN N°
NIT	

15. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PLACA O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD
-------------------------------	----------------------------------	---------

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, O DE IGUAL FORMA, AL EXTENDER DOCUMENTO PÚBLICO, CONSIGNE UNA FALSEDADE O CALLE TOTAL O PARCIALMENTE LA VERDAD INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCUSIÓN-COHECHO O FALSEDADE IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO).

16. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN

PATIO N°	GRUPO NÚMERO	CONSECUTIVO N°
DIRECCIÓN DEL PATIO	PLACA GRUPO	

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

--	--	--	--

18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS	C.C. No	DIRECCIÓN	TELÉFONO
FIRMA DEL AGENTE DE TRÁNSITO	FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR	FIRMA DEL TESTIGO	

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

C.C. No	C.C. No
---------	---------

 SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS DE LA MOVILIDAD	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		
	PROCESO SERVICIO AL CIUDADANO		
	Certificado de asistencia al curso de pedagogía por infracción a las normas de tránsito y transporte		
	Código: PM05-PR05-F02	Versión: 3.0	

SUBSECRETARIA DE SERVICIOS DE LA MOVILIDAD - DIRECCIÓN SERVICIO AL CIUDADANO

No. consecutivo **18165870**
CERTIFICADO DE ASISTENCIA

El (a) señor (a) **ALEJANDRO APARICIO ZUÑIGA MURILLO** con documento de identidad No. **73203886**
 Asistió al curso de pedagogía por infracción a las normas de tránsito y transporte, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito - Ley 769 de 2002, artículo 136, modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto Ley 019 de 2012, el día **08/18/2018** en el horario de **08:00** a **10:00**, con una duración de 2 horas, para obtener el beneficio del descuento por el comparendo N° **20488118** de fecha **08/14/2018**

Elaboro: **MSYEBEMO**

ANDREA CAROLINA SALAMANCA PRADA

INSTRUCTOR(A)

SI NO REALIZA EL PAGO Y EL CURSO DE PEDAGOGÍA DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO POR LA LEY, PERDERÁ EL DERECHO AL DESCUENTO. LA ADULTERACIÓN O ALTERACIÓN DE ESTE DOCUMENTO ACARREARÁ LAS SANCIONES LEGALES RESPECTIVAS.

SI AL TERCER DÍA HABIL DE HABER REALIZADO EL PAGO Y EL CURSO DE PEDAGOGÍA, EL COMPARENDO SE VE REFLEJADO EN LA PAGINA WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO, COMUNIQUESE CON LA LÍNEA 195

PM05-PR05-F02 V 3.0

AC 13 No 37 - 35

Tel 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

Info Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

121

BBVA

DECLARACION DE ROBO, EXTRAVIO O DETERIORO DE TARJETA

TARJETA A RETIRAR 491268*****7371 TIPO VISA ELECTRON

TARJETA CONCEDIDA 491268*****3679 CADUCIDAD

TARJETA TEMPORAL NO APLICA TIPO NO APLICA

VENCIMIENTO 10062022

NOMBRE TITULAR A.A. ZUÑIGA MURILLO

NUM. DE CUENTA 00130091130200128702

NUM. CONTRATO 00130091135000263772

SITUACION DE LA TARJETA DETERIORAD

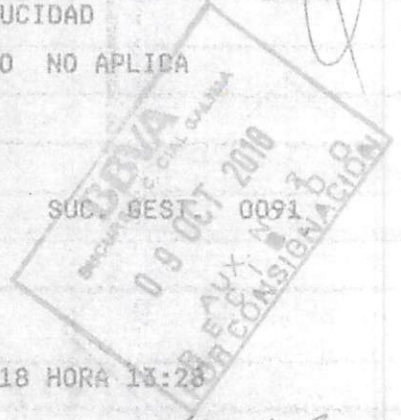
COMUNICADO AL CENTRO 0959 EL DIA 09-10-2018 HORA 13:28

POR A.A. ZUÑIGA MURILLO

CLAVE NOTIFICACION CE54013 09102018 1328

FECHA DEL ROBO/PERDIDA 09-10-2018 HORA 13:28

- CLIENTE -



[Handwritten signature]
73.203.886

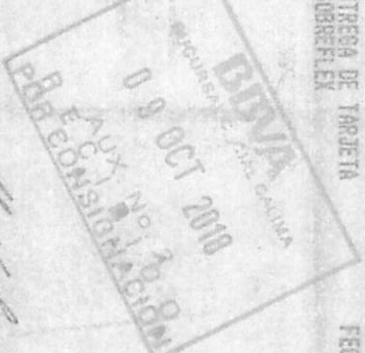
BBVA

TERMINAL LBS7
OFICINA 0959
HORA 13:30:45
USUARIO CES4013

COMPROBANTE DE ENTREGA DE TARJETA
DEBITO Y SOBREFLEX

FECHA 09/10/2018

NUMERO DEL CONTRATO : 0013-0091-50-0026372
NUMERO DE LA TARJETA : 401248****3679
NOMBRE DEL CLIENTE : A.A. ZUNIGA MURILLO
NUMERO DEL SOBREFLEX :
NUMERO PRIORITY PASS :



FIRMA Y SELLO FUNCIONARIO OFICINA

FIRMA Y CÉDULA DEL CLIENTE 73.203.886.

EL FIRMANTE Y TITULAR DE LA CUENTA, DECLARO HABER RECIBIDO DEL BBVA
DE CONFORMIDAD, LA TARJETA Y CORRESPONDIENTE NIP ASIGNADOS POR EL BANCO, PARA USO DE
MI CUENTA CORRIENTE / CUENTA DE AHORROS / TARJETA DE CREDITO DE ACUERDO CON LAS NORMAS
VIGENTES ESTABLECIDAS POR EL BANCO, RESPONSABILIZANDOME POR SU MANEJO Y PRIVACIDAD
A PARTIR DE ESTE MOMENTO.

RECUERDE :

CAMBIE PERIODICAMENTE SU CLAVE, ESTA ES PERSONAL E INTANSFERIBLE; NO ACEPTE COLABORACION
DE NADIE PARA REALIZAR SUS TRANSACCIONES, GUARDE SU TARJETA EN UN LUGAR SEGURO.

- CLIENTE -

20181E 0119923

123

Bogotá. 04 octubre 2018

Señor
Subdirección Talento Humano INPEC
Área Nóminas
Ciudad.

Asunto: Derecho De Petición, Solicitud Cese Descuento Cuota Sindical

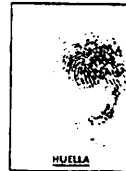
Yo, Alejandro Aparicio Zuñiga Huella identificado como aparece al pie de mi firma, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por medio del presente escrito en mi condición de servidor público y en uso de mi libre disposición de mi voluntad, me permito, informarle que a partir de la fecha **NO AUTORIZO MAS EL DESCUENTO DE MI SALARIO PARA EL SINDICATO Sindtaingec**, petición que se sustenta en los artículos 23 y 29 de la Constitución Nacional, la Ley 734 de 2002, el artículo 400 del Código Sustantivo del trabajo, que expresa:

"El Código sustantivo del trabajo, como norma reguladora de las relaciones laborales entre empleadores y trabajadores, dentro de su espíritu de coordinación económica y de equilibrio social, establece en el artículo 400 numeral 2° la cesación de la retención de cuotas sindicales, así: Retención de Cuotas Sindicales. Toda ocasión sindical de trabajadores tienen derecho a solicitar... 2° Cesará la retención de cuotas sindicales de un trabajador a partir del momento en que aquel, o el sindicato, comunique por escrito al patrono el hecho de renuncia o expulsión; quedando a salvo derecho del sindicato en caso de información falsa del trabajador.

Por lo anterior, cualquier suma que me descuenten sin mi autorización, con destino a la organización sindical de la cual estoy solicitando el cese, se hace en contra de mi voluntad y me reservo el derecho a iniciar las acciones legales, penales y disciplinarias correspondientes.

Cordialmente,

FIRMA: [Firma]
Nombre: Alejandro Aparicio Zuñiga Huella
C.C.: 73 203 886 de Cardigema



Copiar
Oct 03/18

SOLICITUD DE TRASLADO POR SOLICITUD PROPIA

Bogotá D.C. 25 de enero de 2019.

Señor
Brigadier General JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN
Director General Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario INPEC
Ciudad

De manera atenta me dirijo a su despacho para presentar petición de traslado y para ello relaciono a continuación la siguiente

INFORMACION PERSONAL

2NOMBRES: ALEJANDRO APARICIO 3APELLIDOS: ZUÑIGA MURILLO 4C.C.73.203.886
5EDAD: 34 años 6LUGAR DE NACIMIENTO Cartagena de Indias 7ESTADO CIVIL soltero 8
9NRO DE HIJOS 1.
9CIUDAD O POBLACION DE RESIDENCIA FAMILIAR Cartagena de Indias.
10NOMBRE DEL CONYUGUE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE.

INFORMACION LABORAL

11FECHA DE INGRESO AL INSTITUTO: 03 Mes de octubre
Año 2016 12DESTINACION Complejo Penitenciario y Carcelario de Cúcuta- COCUC.
13ESTABLECIMIENTO CARCELARIO ACTUAL Oficina Asesora Jurídica Sede Bogotá D.C.
14FECHA DE LLEGADA 13 de julio de 2018.
15CARGO Profesional universitario 16CODIGO 2044 17GRADO 07.
18ULTIMA CALIFICACIÓN DE SERVICIOS
EDL FECHA: Día 31 Mes julio Año 2018 Nota Promedio 99%

19EXPOSICION DE MOTIVOS QUE CONLLEVAN A PRESENTAR LA PETICIÓN

Actualmente laboro en la Oficina Asesora Jurídica sede Bogotá D.C, nombrado en el encargo temporal profesional universitario código 2044 grado 09. Soy padre cabeza de familia, mi hijo LUIS ALEJANDRO ZUÑIGA BURGOS tiene 6 años cumplidos, vive en la ciudad de Cartagena con mi madre.
Desde hace más de un año la salud de mi madre se ha complicado, padece lesión en articulación esternoclavicular y colesistectomía, lo que le impide estar al cuidado permanente de mi hijo, por lo tanto me urge y es mi obligación como padre, velar por su custodia y educación.
LUIS ALEJANDRO, presenta problemas con el habla, situación que ha afectado su proceso de aprendizaje y su estado emocional.
Anexo: 1.epicrisis cirugía, consulta de control e imagen de estudio, 2.autorización procedimiento terapia fonoaudiología 3.Certificación comisaria de familia permanente Cartagena.
Por lo anterior, es mi voluntad renunciar al encargo profesional universitario 2044 grado 09 y solicito se autorice el traslado al EPMSC CARTAGENA.

20ESTABLECIMIENTO CARCELARIO A DONDE PRETENDE SER TRASLADADO

EPMSC CARTAGENA.

21CONCEPTO JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

Es padre de cabeza de familia de niño de 6 años que vive en Cartagena.

Firma del Jefe Oficina Asesora jurídica.

Firma del Solicitante

SOLICITUD DE TRASLADO POR SOLICITUD PROPIA

Bogotá D.C. 29 de agosto de 2018.

Señor
Brigadier General JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN
Director General Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario INPEC
Ciudad

De manera atenta me dirijo a su despacho para presentar petición de traslado y para ello relaciono a continuación la siguiente

INFORMACION PERSONAL

²NOMBRES: ALEJANDRO APARICIO ³APELLIDOS: ZUÑIGA MURILLO ⁴C.C. 73.203.886
⁵EDAD 34 años ⁶LUGAR DE NACIMIENTO Cartagena de Indias ⁷ESTADO CIVIL soltero ⁸
NRO DE HIJOS 1.
⁹CIUDAD O POBLACION DE RESIDENCIA FAMILIAR Cartagena de Indias.
¹⁰NOMBRE DEL CONYUGUE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE.

INFORMACION LABORAL

¹¹FECHA DE INGRESO AL INSTITUTO: 03 Mes de octubre
Año 2016 ¹²DESTINACION Complejo Penitenciario y Carcelario de Cúcuta - COCUC.
¹³ESTABLECIMIENTO CARCELARIO ACTUAL Oficina Asesora Jurídica Sede Bogotá D.C.
¹⁴FECHA DE LLEGADA 13 de julio de 2018.
¹⁵CARGO Profesional universitario ¹⁶CODIGO 2044 ¹⁷GRADO 07.
¹⁸ULTIMA CALIFICACIÓN DE SERVICIOS
EDL FECHA: Día 31 Mes julio Año 2018 Nota Promedio 99%

¹⁹EXPOSICION DE MOTIVOS QUE CONLLEVAN A PRESENTAR LA PETICIÓN

Actualmente laboro en la Oficina Asesora Jurídica sede Bogotá D.C, nombrado en el encargo temporal profesional universitario código 2044 grado 09. Soy padre cabeza de familia, mi hijo LUIS ALEJANDRO ZUÑIGA BURGOS tiene 6 años cumplidos, vive en la ciudad de Cartagena con mi madre.
Desde hace más de un año la salud de mi madre se ha complicado, padece lesión en articulación esternoclavicular y colestectomía, lo que le impide estar al cuidado permanente de mi hijo, por lo tanto me urge y es mi obligación como padre, velar por su custodia y educación.
LUIS ALEJANDRO, presenta problemas con el habla, situación que ha afectado su proceso de aprendizaje y su estado emocional.
Anexo. 1.epicrisis cirugía, consulta de control e imagen de estudio, 2.autorización procedimiento terapia fonoaudiología. 3.Certificación comisaria de familia permanente Cartagena.
Por lo anterior, es mi voluntad renunciar al encargo profesional universitario 2044 grado 09 y solicito se autorice el traslado al EPMSC CARTAGENA.

²⁰ESTABLECIMIENTO CARCELARIO A DONDE PRETENDE SER TRASLADADO

EPMSC CARTAGENA.

²¹CONCEPTO JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

Firma del Jefe Oficina Asesora jurídica.

Firma del Solicitante

126

Bogotá D.C., 22 de mayo de 2019

Señores
Administración Conjunto Altillos de Suba 1.
La ciudad.

Asunto: Autorización para trasteo.

Alejandro Aparicio Zúñiga Murillo, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, resido en una habitación del apartamento ubicado en la Torre 1 N°223, del cual no soy el arrendatario; siguiendo el debido conducto regular, me dirijo a ustedes con el objeto de informar que es mi deseo realizar el trasteo de mis objetos en los días comprendidos del 25 al 30 de mayo de la presente anualidad, para lo cual acudo a su admirable y reconocida gestión, se me conceda la respectiva autorización para sacar del conjunto los siguientes artículos:

1. Colchón doble + somier.
2. Televisor LG. 49"
3. Equipo de sonido LG.
4. Mesa multiuso desarmable.
5. Dos canastas plásticas para almacenamiento de ropa.
6. Cajas + bolsas con ropa y accesorios de uso personal.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente.


ALEJANDRO APARICIO ZUÑIGA MURILLO
C.C.73.203.886 de Cartagena.
Cel.3227742813.



Señores
Autorización
FIRMA

Mayo 23/19
Dep 7.